

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, LUNES 12 DE JULIO DE 2021

NUMERO 132

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	ORGANO JUDICIAL
<p>Contrato de Préstamo No. 2240 suscrito el 1 de junio de 2021, denominado "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)" y Decreto Legislativo No. 86, aprobándolo..... 3-79</p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Acuerdo No. 524-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 87</p>
ORGANO EJECUTIVO	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
<p>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</p> <p>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</p> <p>Escritura pública, estatutos de la Asociación de Artistas del Oriente de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 86, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 80-85</p>	<p>ALCALDÍAS MUNICIPALES</p> <p>Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunitario Nueva Esperanza y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 88-91</p>
MINISTERIO DE ECONOMÍA	SECCION CARTELES OFICIALES
<p>RAMO DE ECONOMÍA</p> <p>Acuerdo No. 780.- Se autoriza a la Fiscalía General de la República la construcción de un tanque para Consumo Privado, para suministrar Aceite Combustible Diésel a los generadores eléctricos de emergencia y un tanque diario que se utilizarán para el sistema de bombeo contra incendio. 86-87</p>	<p>DE PRIMERA PUBLICACION</p> <p>Declaratoria de Herencia..... 92</p> <p>Aceptación de Herencia..... 92-93</p> <p>Aviso de Inscripción..... 93</p> <p>DE SEGUNDA PUBLICACION</p> <p>Aceptación de Herencia..... 94</p> <p>Herencia Yacente 94</p>

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	95-100
Aceptación de Herencia.....	100-105
Herencia Yacente	106
Título de Propiedad	106-108
Título Supletorio	108-116
Nombre Comercial.....	116
Convocatorias	116-117
Reposición de Certificados	117
Disolución y Liquidación de Sociedades	117-118
Revocatoria de Poder	118
Edicto de Emplazamiento.....	118-121
Marca de Servicios.....	122-123
Reposición de Cheque.....	123
Declaratoria de Muerte Presunta	123-126
Marca de Producto.....	126-128
Inmuebles en Estado de Proindivisión	129-131

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	132-135
Herencia Yacente	136

Pág.

Pág.

Título de Propiedad	136-138
Título Supletorio	139
Título de Dominio.....	139-141
Nombre Comercial.....	142
Señal de Publicidad Comercial	143
Convocatorias	143-144
Subasta Pública	144-145
Reposición de Certificados	145
Título Municipal.....	146-147
Marca de Servicios	147-151
Marca de Producto.....	151-157

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	158-162
Título de Propiedad	162-163
Título Supletorio	164
Título de Dominio.....	165-166
Señal de Publicidad Comercial	167
Convocatorias	167
Reposición de Certificados	168-169
Balance de Liquidación	170
Marca de Servicios	171-172
Marca de Producto.....	174-176

ORGANO LEGISLATIVO

BCIE



**Banco
Centroamericano
de Integración
Económica**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(B C I E)**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
N° 2240**

**“Programa de Modernización de las
Instituciones de Seguridad Ciudadana
en el marco del financiamiento del Plan
de Control Territorial en su Fase III
(PMISC)”**

**CON LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	1
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	2
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	2
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	6
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA	6
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	6
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	6
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO COORDINADOR Y ORGANISMOS EJECUTORES.....	6
SECCIÓN 2.04 PRESTATARIO.....	6
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	6
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	6
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	6
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	7
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	7
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	7
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	7
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	7
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	8
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	8
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	8
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	8
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	9
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	10
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS ORDINARIOS BCIE).....	10
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	11
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	11
ARTÍCULO 4.- GARANTIAS.....	11
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	11
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS	11
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	11
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	12
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.....	12
SECCIÓN 5.06 RECIBO.....	12
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....	13
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....	15
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	15
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	15
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	15
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	16

SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	16
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	16
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	16
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	17
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	17
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	17
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	17
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	17
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....	18
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	18
SECCIÓN 8.09 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN.....	18
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	18
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	18
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	18
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	19
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	19
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	19
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	19
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	19
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	20
SECCIÓN 9.08. ENTREGA DE INFORMES	20
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	20
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	20
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.....	20
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	20
SECCIÓN 9.13 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SANCIONES.....	21
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	22
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	22
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA.....	22
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	22
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	22
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	22
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS.....	22
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	22
SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	22
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	23
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	23
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	23
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	24
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	24
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	24
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	25
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	25
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.....	25

SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS	25
SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	26
SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....	26
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.	26
SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.	26
SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	26
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....	26
SECCIÓN 14.10 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	26
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	27
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.	27
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.	27
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	28
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	28
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.	28
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	28
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	28
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.	29
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.	29
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.	29
LISTA DE ANEXOS.....	30
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION	31
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO	35
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO	37
ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	39
ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO	40
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	41
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA	42
ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	45
ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES	46
ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	51
ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD	59
ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES	63
ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA	64

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día uno del mes de junio del año dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** el señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se faculto al Ingeniero **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardoque en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y tres años de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro , tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "**El Prestatario**" o "**Prestatario**". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "**Contrato de Préstamo**" o

"Contrato" o "Préstamo", por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**Actos Sancionables**" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) a la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Coordinador y/o de los Organismos Ejecutores para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"**Deuda**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"**Días Hábiles**" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"**Documentos Principales**" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“**Documentos Legales de Creación**” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Coordinador y de los Organismos Ejecutores.

“**Dólares**” se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Ejercicio Fiscal**” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“**Evaluación I-BCIE Medio Término**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“**Evaluación I-BCIE Ex-Post**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“**Fecha de Vigencia**” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“**IFC**” significa International Finance Corporation.

“**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

“**Ley Aplicable**” se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“**Listas de Sanciones**” se refiere a los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador, bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista “HM Treasury Consolidated List of Targets” y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

“**Manual Operativo**” se refiere al documento que contiene las funciones y responsabilidades de la Unidad Coordinadora del Programa.

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador

"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"

Página 4 de 70

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo G.

"Organismo Coordinador" significa la unidad u oficinas de carácter gubernamental u oficial que será responsable de coordinar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Organismos Ejecutores" significan los órganos, entidades, unidades, dependencias u oficinas de carácter gubernamental u oficial que serán responsables de ejecutar los proyectos del Programa y que se describen en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Organismo Sancionador" significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido, para los Recursos Ordinarios del BCIE entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

"Perturbación de Mercado" significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

"Plan Global de Inversiones" denominado por sus siglas **"PGI"**, significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el contrato de préstamo, incluidos en la administración, ejecución y seguimiento del Programa.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa, que deberá ser cumplida por los Organismos Ejecutores.

"Préstamo" significa el monto total reembolsable que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

"Prestatario" significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Prime" significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

“**Programa**” significa el “Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)”, descrito brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“**Proyecto**” se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que conforman el Programa.

“**Recibo**” significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Coordinador, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

“**Supervisor de Obra y Equipamiento**” significa la persona natural o jurídica contratada por los Organismos Ejecutores, con el objeto de que lleve a cabo la supervisión de los proyectos que componen el Programa, el cual reporta directamente a los Organismos Ejecutores.

“**Tasa LIBOR**” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

“**Unidad Coordinadora del Programa**” significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación del Programa, que comprende el personal requerido para su Operación, así como el mobiliario, equipo y demás condiciones necesarias para su funcionamiento, la cual es financiada con fondos de este contrato de préstamo.

“**Unidades Ejecutoras**” significa las unidades responsables en forma directa de la administración, ejecución y liquidación de los proyectos que desarrollen los Organismos Ejecutores.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA**Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.**

El Prestatario, a través del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, desarrollará el "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)", de la República de El Salvador, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que consiste en fortalecer las capacidades institucionales, a través de la modernización e innovación del equipamiento de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de la Defensa Nacional, así como contribuir a mejorar los servicios de salud que dichas instituciones brindan a su personal, con el fin de incidir positivamente en la seguridad ciudadana e impulsar el desarrollo económico y social del país.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, a través del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, para financiar la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que contempla los gastos elegibles por el Banco.

Sección 2.03 Organismo Coordinador y Organismos Ejecutores.

El Organismo Coordinador del Programa será el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) de la República de El Salvador, a través de la Unidad Coordinadora del Programa.

Los Organismos Ejecutores del Programa serán la Policía Nacional Civil (PNC) y el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), ambos de la República de El Salvador.

Sección 2.04 Prestatario.

El Prestatario de este contrato es la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES (US\$109,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
BENEFICIARIO:	Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA:	Préstamo N° 2240, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comuniqué. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cuarenta puntos básicos (240 pbs). El margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo M Disposición Supletoria de este Contrato.

Cualquier variación en el margen será comunicado por el BCIE al Prestatario previamente a su aplicación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora

consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la República de El Salvador, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados y será pagadera en forma semestral. El primer pago deberá efectuarse a más tardar a los seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso y podrá ser descontada del mismo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América. El BCIE, a través de las áreas responsables de la supervisión interna, podrá utilizar los recursos provenientes de esta comisión para contratar a un supervisor externo a fin de dar seguimiento contractual durante el período de ejecución y desembolso del préstamo.
- c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos ordinarios BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.- GARANTIAS**Sección 4.01 Garantías.**

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS**Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.**

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario, a través del Organismo Coordinador acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, a solicitud del Organismo Coordinador, abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Organismo Coordinador y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario, a través del Organismo Coordinador, deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, por medio del Organismo Coordinador, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y desembolsar la totalidad de los recursos del mismo en un plazo de hasta treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, previo requerimiento del Organismo Coordinador, podrá solicitar prórroga la que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho

del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión por Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario, a través del Organismo Coordinador, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, y/o en su caso, del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, según corresponda y a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Cronograma de ejecución y programa de desembolsos actualizado detallando el plazo de ejecución requerido para el Programa.
- d) Los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- e) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- f) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.
- g) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo G.
- h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, después de que el Programa al cual se destinarán los recursos de este financiamiento haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución financiera y antes de que el Programa supere el ochenta por ciento (80%), de acuerdo con el criterio del supervisor de proyectos del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. Además, compromiso escrito en entregar el I-BCIE *Ex-Post*, una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

- i) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.

El Prestatario a través del Organismo Coordinador, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, estará sujeta a que el Prestatario o en su caso el Organismo Coordinador, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los documentos y requisitos siguientes:

- a) Que el Prestatario, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores estén en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario a través del Organismo Coordinador entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
- i. Solicitud de Desembolso, de forma sustancialmente similar con el modelo contenido en el Anexo C, a la cual se adjunte un documento en donde se especifique el desglose de la inversión proyectada a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), con el respectivo detalle del destino de desembolso.
 - ii. Copia de cualquier resolución adoptada por los Organismos Ejecutores que impliquen una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - iii. En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y

- iv. Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
- e) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario a través del Organismo Coordinador estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario a través del Organismo Coordinador, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario a través del Organismo Coordinador, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta treinta y seis (36) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en su caso, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si los Organismos Ejecutores utilizaran total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo L;
- b) Si los Organismos Ejecutores utilizaran total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores son un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento razonable de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. Además, el Prestatario declara que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores asumen plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores asumen plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo tanto el Prestatario como el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Declaraciones en relación con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción.

Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, los Organismos Ejecutores para financiar el programa no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.

Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y/o los organismos ejecutores, según corresponda, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores administrarán sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar

los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador, si fueren procedentes. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir, a través del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, cuando corresponda, con: i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación de la República de El Salvador; ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este contrato se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Programa.

En definitiva, llevar los reportes financieros del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

El Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores deberán cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo J del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del presente contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo J del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato. El incumplimiento en la entrega de los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, en las condiciones establecidas en este Contrato, en el Anexo I, podrá resultar en la no realización de desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

Los Organismos Ejecutores deberán cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad al Programa, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los sitios de los proyectos del Programa, o en donde se requiera, con las especificaciones que el BCIE le indique. Al finalizar la obra deberá colocar una placa conmemorativa en donde se consigne el financiamiento de los proyectos del Programa por parte del Banco.

Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

El Prestatario, el Organismo Coordinador, los Organismos Ejecutores, las Unidades Ejecutoras, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este Préstamo, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

Sección 9.13 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador, los Organismos Ejecutores o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, el Organismo Coordinador o en su caso, los Organismos Ejecutores de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, el Organismo Coordinador o en su caso, los Organismos Ejecutores, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes relacionados con la ejecución de este préstamo y programa, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, o en su caso el Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores se obligan a:

Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores y/o Unidades Ejecutoras.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, bonificaciones, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Coordinador, de los Organismos Ejecutores, de las Unidades Ejecutoras o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos a los Organismos Ejecutores que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este Préstamo salvo en lo aplicable y atendiendo a la naturaleza de los proyectos.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambios de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegios del Contrato de Préstamo

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo K.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07, 9.09 y 9.10; Artículo 11, Sección 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Coordinador y/o de los Organismos Ejecutores, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario y/o Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.

- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y/o Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador o de los Organismos Ejecutores de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador o de los Organismos Ejecutores de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo K del presente Contrato.
- k) **Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE.** En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador o los Organismos Ejecutores: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario, el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la prevención de Lavados de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario, el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador y Organismos Ejecutores, en su caso, de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad del BCIE de retener, o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un período de tiempo razonable a criterio del BCIE, el contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.

El BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores incurran en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Por otra parte, el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente incluida en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.05 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.07 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.08 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siempre y cuando este impuesto corresponda a la creación de un activo, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.09 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES**Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Coordinador deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2244-3000

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO COORDINADOR:

Dirección: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
17 Avenida Sur y Alameda Juan Pablo II,
Complejo Plan Maestro, Edificio B1,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2526-3000

Atención: Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, No. 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán

en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma Español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador

"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"

Página 29 de 70

información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

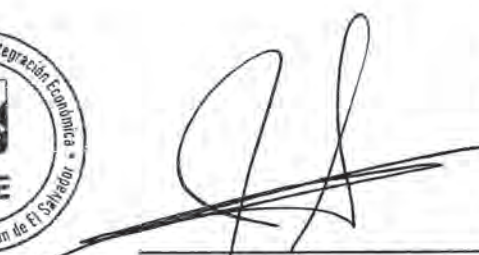
Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.


BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Apoderado General




REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Ministro de Hacienda



Préstamo N° 2240 – República de El Salvador
"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco
del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"
Página 30 de 70

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- E. Formato de Recibo de Desembolso
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan de Acción Ambiental y Social
- K. Disposiciones de Integridad
- L. Listado de Exclusiones
- M. Disposición Supletoria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador

"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"

Página 31 de 70

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

1

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2021

NUMERO 89

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Contrato de Préstamo No. 2253 denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar Acciones de Política Pública" suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica y Decreto Legislativo No. 9, aprobándolo.

4-43

Contrato de Préstamo No. 2237 denominado "Programa de Desarrollo Social en el Marco del Programa de Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase II" suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Decreto Legislativo No. 10, aprobándolo.

66-114

Decreto No. 11 - Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.

133-137

Decreto No. 12.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Fomento Agropecuario con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.

138-140

Convenio de Préstamo No. 14611P, suscrito por el Representante del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) y el Ministro de Hacienda, destinado para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" y Decreto Legislativo No. 13, aprobándolo.

141-210

Decreto No. 14 - Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.

211-212

Contrato de Préstamo No. 4870/OC-ES suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el Proyecto "Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 15, aprobándolo.

213-274

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 535 - Se reafirma el considerando I del Acuerdo Ejecutivo No. 1372 de fecha 8 de diciembre de 2020.

271-275

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2021.

135

DECRETO No. 11

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos, fortalecer las capacidades institucionales, a través de la modernización e innovación del equipamiento de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de la Defensa Nacional; así como contribuir a mejorar los servicios de salud que dichas instituciones brindan a su personal, con el fin de incidir positivamente en la seguridad ciudadana e impulsar el desarrollo económico y social del país.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00), para financiar el "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el Programa mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

136

DIARIO OFICIAL Tomo N° 431

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109 000,000 00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al calendario de amortizaciones que el BCIE comuniqua.
INTERESES	:	Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La Tasa indicativa aplicable será la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen de doscientos sesenta (260) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	DE Y	Un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo
DESTINO	:	Financiar la ejecución del "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador
“Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco
del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)”
Página 34 de 70

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2021.

137

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA

PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ

PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCIA

SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO

CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL. San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAVIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOEJO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.¹
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.²
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.³

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

¹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

² Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁴
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁵
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁶

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁴ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁵ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁶ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador

"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"

Página 39 de 70

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

No Aplica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador
"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco
del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"
Página 40 de 70

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
[Membrete del Organismo Coordinador]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del desembolso [número de desembolso] con cargo al Contrato de Préstamo N° _____ suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° _____, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma del Organismo Coordinador]

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador

"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"

Página 41 de 70

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial No. ... Tomo... de fecha _____ la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo suscrito el __, __, de __ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar el Programa _____ de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

NombreCargoFirma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el ___ de _____ de _____.

[NOMBRE DEL MINISTRO DE HACIENDA]

Ministro de Hacienda

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° _____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores son órganos, entidades, dependencias, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario, del Organismo Coordinador y de los Organismos Ejecutores han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Recibos. Los Recibos que entregue el Prestatario a través del Organismo Coordinador al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores puedan realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución de los proyectos del Programa.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Programa, que recaen sobre el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores se encuentran al día.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador
"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"
Página 44 de 70

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador

"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"

Página 45 de 70

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

No aplica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del Préstamo del BCIE, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Presentar nota compromiso de cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.
2. Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Programa.
3. Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
4. Evidencia de la aprobación por parte del organismo coordinador de la estructura organizativa y del manual operativo de la Unidad Coordinadora del Programa, así como el nombramiento del Coordinador del Programa, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones, todo lo cual deberá contar con la no objeción previa del BCIE.
5. Presentar nota compromiso que indique que, al momento de estar contratados los miembros de la Unidad Coordinadora del Programa y definidos los enlaces de los organismos ejecutores, se presentará actualización de la documentación para la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza.
6. Presentar listado definitivo de municipios a ser atendidos con proyectos en centros de monitoreo, clínicas y laboratorios a ser financiado con recursos del BCIE. El listado podrá ser actualizado conforme al proceso establecido por el organismo coordinador.
7. Evidencia de la firma de convenio interinstitucional o acuerdos ministeriales y/o institucionales por parte de los organismos participantes en la ejecución del Programa, con el objetivo de establecer la coordinación, priorización y ejecución de las intervenciones, así como el compromiso de asegurar la operación y mantenimiento respectivo de las inversiones a realizar, según recomendaciones del fabricante, con especial énfasis en equipos tales como helicópteros, buques, drones y videovigilancia, según corresponda.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del Préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o en su caso el Organismo Coordinador y/o, cada Organismo Ejecutor,

según corresponda, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso o, en su caso, la proyección de utilización del mismo.
2. El informe trimestral de avance del programa, que corresponda, por parte de la Unidad Coordinadora del Programa, excepto en el primer desembolso.
3. Evidenciar que la carpeta técnica-económica de los proyectos a ejecutar dentro del programa ha sido entregada al BCIE y que cuenta con la no objeción de este, en caso aplique.
4. Presentar al BCIE justificación de los gastos efectuados en el desembolso anterior, y el plan global de inversiones ejecutado en el formato establecido por el BCIE, con la firma y sello de la Unidad Coordinadora del Programa, salvo en el primer desembolso.
5. Presentar evidencia de la verificación por parte del Supervisor de Obra y Equipamiento, que los equipos a financiar por el BCIE y adquiridos por los organismos ejecutores no están relacionados a los bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE. La verificación será realizada a la presentación de la carpeta técnica, bases de licitación, contrato, recepción de producto y cierre de proyecto, sobre los equipos de los subcomponentes de equipo e infraestructura de videovigilancia y movilidad estratégica, en el momento que corresponda.
6. Presentar evidencia de la verificación por parte del Supervisor de Obra y Equipamiento, que los equipos de videovigilancia a financiar por el BCIE y adquiridos por los organismos ejecutores, se complementen entre ellos para el cumplimiento de objetivos del Programa.

En caso de desembolsos bajo la modalidad de fondo rotatorio, los requisitos señalados en los numerales 3, 4 y 5 del presente literal se referirán a los proyectos incluidos en la liquidación del desembolso anterior que acompaña al respectivo desembolso.

III. Condiciones Previas a otros desembolsos.

No aplica.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia de éste Contrato, el Prestatario, o, en su caso, el organismo coordinador y/o los organismos ejecutores, según corresponda, se obliga a cumplir con las condiciones especiales usuales en el BCIE para este tipo de préstamos y con las siguientes:

1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del programa, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Presentar anualmente ó cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
4. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto este requiera llevar a cabo.
5. Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Programa, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de El Salvador, cuando corresponda.
6. Cumplir, cuando corresponda, con: i) Las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de El Salvador y ii) Las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
7. Entregar los documentos e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de amparar cualquier monitoreo o evaluación de impacto (I-BCIE) sobre el Programa o sus beneficiarios.
8. Entregar el I-BCIE ex post una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
9. Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
10. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario, el organismo coordinador y los organismos ejecutores, que reciba recursos provenientes de esta operación, se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
11. Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de obras, provisión de bienes, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE sin la previa no objeción del BCIE, según aplique.

Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE, no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso, según aplique.

12. No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del organismo coordinador y de los organismos ejecutores o de cualquier dependencia gubernamental.
13. Presentar en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado cada ejercicio anual durante la vigencia del préstamo, el informe anual de la Auditoría Externa realizada por una firma independiente. Si al cierre del primer año calendario el proyecto tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho periodo se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio anual.
14. Presentar, a través del prestatario, evidencia de que se han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente el servicio de la deuda del presente préstamo.
15. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Programa en cuentas separadas.
16. Los organismos ejecutores deberán cautelar que la implementación del sistema de videovigilancia y de comunicación financiados en el Programa, sean compatibles con los sistemas existentes, cuando aplique.
17. Entregar mensualmente al BCIE informes del avance físico y financiero de la ejecución del Programa, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental, cuando corresponda, relacionados con la ejecución del mismo, emitidos por la Supervisión de Obra y Equipamiento, de conformidad con el formato que le indique el Banco, a partir de la fecha de la orden de inicio respectiva del contrato de Supervisión y hasta la finalización de la ejecución del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la conclusión de cada mes, durante la ejecución de los proyectos de infraestructura.
18. Entregar el I-BCIE Medio Término después de que el Programa haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución financiera y antes de que el Programa supere el ochenta por ciento (80%) de la misma, de acuerdo con el criterio del Supervisor de Proyectos del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto este le comunique.
19. Contar con un Supervisor de Obra y Equipamiento del o los proyectos o en su defecto, con personal de la Unidad Ambiental del organismo coordinador, a cargo de las actividades enunciadas dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
20. Presentar informes elaborados por la Unidad Coordinadora del Programa, indicando el avance físico y financiero del Programa, de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la conclusión de cada trimestre.

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador
"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco
del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"
Página 50 de 70

- 21.** Mantener la Unidad Coordinadora del Programa conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
- 22.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del prestatario.
- 23.** Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador

"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"

Página 51 de 70

ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Nombre de la Operación:	Programa de Financiamiento PCT - Modernización Instituciones de Seguridad											
Cliente:	República de El Salvador											
Organismo Coordinador:	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP)											
País:	República de El Salvador											
Sector Institucional:	Infraestructura											
Subsector:	Seguridad											
Área de Focalización:	Servicios para la competitividad											
Plan:	Sector No Financiero – Leve											
Matriz de Nivel de Intensidad												
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales</td> <td style="text-align: center;">Buena (3)</td> <td style="text-align: center;">Intermedia (2)</td> <td style="text-align: center;">Baja (1)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">C</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Categoría de Riesgos</td> </tr> </table>		Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)	Intermedia (2)	Baja (1)	A	B	C	Categoría de Riesgos			
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)		Intermedia (2)	Baja (1)								
	A	B	C									
Categoría de Riesgos												
<p>Nivel de Intensidad del Plan de Acción</p> <p>Intenso (■) Medio (□) Leve (■)</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold; text-align: center;">X</p>												



BCIE

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

CONFIDENCIAL EXTERNA

Programa Plan Control Territorial, Fase III – República de El Salvador
Final - Versión 09 de octubre de 2019.

Página: 1 de 8

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



BCIE

No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
1. Fase de Ejecución				
P1: Derechos Laborales				
1	Plan de Seguridad y Salud Ocupacional	<p>El Organismo Coordinador/Unidades Ejecutoras deberán establecer, implementar y mantener documentados los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional en las funciones y niveles pertinentes, en consonancia con la legislación nacional, en la ejecución de cualquier proyecto del programa sujeto de financiamiento; para tales efectos, el Organismo Coordinador/Unidades Ejecutoras diseñarán e implementarán un Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, para la Fase de Ejecución.</p> <p>En el caso el Organismo Coordinador cuente con Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, el mismo podrán retomarse por las Unidades Ejecutoras y ajustarse, en caso se requiera, conforme lo establecido en la presente acción.</p> <p>La Acción es vinculante en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento cuando aplique.</p>	<p>Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para la Fase de Ejecución.</p> <p>Evidencia de la implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en la Fase de Ejecución.</p>	<p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de desembolsos referidos a la adecuación de infraestructura (una sola vez).</p> <p>Condición general durante la etapa de ejecución.</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



BCIE

P2: Uso Racional de Recursos y Prevención de Contaminación		
2	<p>Plan de Manejo de Desechos sólidos</p> <p>Diseñar e Implementar un Plan de Manejo de Desechos sólidos comunes y peligrosos para la Fase de Ejecución.</p> <p>Cómo parte del contenido del Plan, el Organismo Coordinador/Unidades Ejecutoras, identificarán las corrientes de desechos asociadas a los procesos y definirán acciones para su manejo integral.</p> <p>El Plan deberá considerar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) que pudiesen derivar de la sustitución de equipo médico, conforme aplique, en apego a la legislación nacional.</p> <p>Si los desechos generados se consideran peligrosos, el Organismo Coordinador/Unidades Ejecutoras, deberán adoptar medidas para su eliminación de manera adecuada para el medio ambiente, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.</p> <p>En el caso el Organismo Coordinador cuente con Plan de Gestión de Desechos sólidos, los mismos podrán retomarse por la Unidad Ejecutora y ajustarse, en caso se requiera, conforme lo establecido en la presente acción.</p> <p>La Acción es vinculante en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento, cuando aplique.</p>	<p>Plan de Manejo de Desechos sólidos para la Fase de Ejecución.</p> <p>Evidencia de la implementación del Plan de Manejo de Desechos sólidos en la Fase de Ejecución.</p> <p>Condición general durante la etapa de ejecución.</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



BCIE

P3: Afectación a Comunidades Aledañas			
3	Plan de Capacitación en Derechos Humanos, uso de la fuerza y armas de fuego.	Deberá elaborarse e implementarse un Plan de Capacitación aplicable a los Organismos Ejecutores, con enfoque de formación continua en materia de derechos humanos, uso de la fuerza y armas de fuego, para el personal de Organismos Ejecutores.	Plan de Capacitación en Derechos Humanos, uso de la fuerza y armas de fuego. Evidencia de la implementación del Plan de Capacitación en Derechos Humanos, uso de la fuerza y armas de fuego.
			Previo a la aceptación de la primera liquidación de desembolsos referidos a administración (una sola vez). Condición general durante la etapa de ejecución.
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente			
4	Cumplimiento Normativo	Contar con Permisos ambientales, sociales y municipales, de acuerdo a la legislación nacional. Remitir copia al BCIE de las Resoluciones de Permiso Ambiental, Resolución de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución de Impacto Ambiental Bajo, según corresponda, para los Hospitales Militares, clínicas de la PNC y otro cualesquiera que conlleve modificación del área construida, en caso se requiera. Para aquellos aprobados a través de Estudio de Impacto Ambiental o Diagnóstico Ambiental,	Resoluciones de Permiso Ambiental, sus equivalentes para proyectos de salud e infraestructura o una opinión de Supervisor de Obra y Equipamiento que respalde el no requerimiento. Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos que lo requieran.
			Previo a la aceptación de la primera liquidación de desembolsos referidos a equipo médico (una sola vez), cuando aplique.

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



BCIE

		remitir copia de los Estudios de Impacto Ambiental o Diagnósticos Ambientales que correspondan.		
5	Cumplimiento Normativo	Contar con opinión favorable del Supervisor de Obra y Equipamiento, en la que se verifique el cumplimiento en la implementación de los planes, manuales y demás condiciones ambientales y sociales incluidas en los Permisos Ambientales y lo dispuesto en el presente Plan de Acción.	Opinión Favorable del Supervisor de Obra y Equipamiento.	Condición general durante la etapa de ejecución.
6	Cumplimiento Normativo	Informes trimestrales del Organismo Coordinador en los que se verifique el cumplimiento en la implementación de los planes, manuales y demás condiciones ambientales y sociales incluidas en los Permisos Ambientales y lo dispuesto en el presente Plan de Acción.	Informes de seguimiento del Organismo Coordinador	Condición general durante la etapa de ejecución.
2. Fase de Operación				
P1: Derechos Laborales				
7	Plan de Seguridad y Salud Ocupacional	Los Organismos Ejecutores deberán establecer, implementar y mantener documentados los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional en las funciones y niveles pertinentes, en consonancia con la legislación nacional, en la ejecución de cualquier proyecto del programa sujeto de financiamiento; para tales efectos, el	Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para la Fase de Operación.	Previo a la aceptación de la última liquidación de desembolsos (una sola vez).

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



	Organismo Coordinador/Unidad Ejecutora diseñarán e implementarán un Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, para la Fase de Operación. En el caso los Organismos Ejecutores cuenten con Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, el mismo podrán retomarse y ajustarse, en caso se requiera, conforme lo establecido en la presente acción. La Acción es vinculante en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento cuando aplique.	Evidencia de la implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en la Fase de Operación.	Condición general durante la etapa de operación.
P2: Uso Racional de Recursos y Prevención de Contaminación			
8	Plan de Manejo de Desechos sólidos, líquidos, especiales y peligrosos.	Implementar un Plan de Manejo de Desechos sólidos, líquidos, especiales y peligrosos, conforme a lo dispuesto en el Item 2. En lo relativo a la fase de operación, el Plan deberá establecer acciones concretas para la gestión de residuos y desechos peligrosos, atendiendo a su naturaleza, considerando al menos los procedimientos de las siguientes corrientes: 1. Biológico-infecciosos (desechos clínicos resultantes de la atención médica, desechos de laboratorio, anátomo-patológicos, de sangre, cortopunzantes, procedentes de áreas críticas, de investigación, etc.) 2. Desechos químicos que pudiesen exhibir características de peligrosidad	Evidencia de la implementación del Plan de Manejo de Desechos sólidos, líquidos, especiales y peligrosos en la Fase de Operación. Condición general durante la etapa de operación.

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



BCIE

	<p>3. Desechos radioactivos 4. Desechos farmacéuticos (desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos y medicamentos vencidos)</p> <p>Para tales efectos deberán definirse las acciones que correspondan para su adecuada gestión, considerando la identificación, separación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final.</p>	
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente		
9	<p>Cumplimiento Normativo</p> <p>Informe anual del Organismo Coordinador en los que se verifique el cumplimiento en la implementación de los planes, manuales y demás condiciones ambientales y sociales incluidas en los Permisos Ambientales y lo dispuesto en el presente Plan de Acción.</p>	<p>Informes anuales de seguimiento del Organismo Coordinador.</p> <p>Condición general durante la etapa de operación.</p>
Seguimiento al Plan de Acción		
	Cargos	Jefe de Unidad Ambiental
	Institución	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	<p>Plan de Seguridad y Salud Ocupacional. Evidencia de implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional. Plan de Manejo de Desechos sólidos.</p>	

CONFIDENCIAL EXTERNA

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



BCIE

<p>Preuencia d el informe al BCIE</p>	<p>Evidencia de Implementación del Plan de Manejo de Desechos sólidos. Plan de Capacitación en Derechos Humanos, uso de la fuerza y armas de fuego. Evidencia de Plan de Capacitación en Derechos Humanos, uso de la fuerza y armas de fuego. Resoluciones de Permiso Ambiental, sus equivalentes para proyectos de salud e infraestructura o una opinión de Supervisor que respalde el no requerimiento. Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos que lo requieran. Informes de Organismo Coordinador. Informes de Supervisión de obra y equipamiento. Opinión Favorable del Supervisor de obra y equipamiento.</p>
	<p>Seguimiento durante la ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado un año a partir del primer desembolso. 2. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución financiera. 3. Una vez alcanzado el 100% de la ejecución financiera. <p>Seguimiento durante la operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio. 2. Previo a finalizar el vínculo contractual, antes de alcanzar el 100% del plazo crediticio.

CONFIDENCIAL EXTERNA

ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas

de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los proyectos, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.

- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.

- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

- (a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del "Índice de Referencia de Reemplazo", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.
- (b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a los siguientes literales (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia", incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

- (d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal (i) previamente detallada, modificará la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.
- (e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección 1, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

"Índice de Referencia" significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el "Índice de Referencia" significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

"Índice de Referencia de Reemplazo" significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiete SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o

(ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;

(4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR⁷, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia" significa para cualquier Período de Interés:

(1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

(a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;

(b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período.

(2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de

⁷ Alternate Base Rate

Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia" significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia" significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

"Evento de Transición del Índice de Referencia" se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

"Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia" significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia", del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 "Efecto de Transición del Índice de Referencia" y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

"SOFR Compuesto" significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:

- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

"Período Correspondiente" con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

"Evento de Entrada Anticipada" significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York" significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

"Definiciones del ISDA" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"Siguiendo SOFR a Plazo Disponible" significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

"Hora Efectiva" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

Préstamo N° 2240 – República de El Salvador

"Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)"

Página 70 de 70

"Entidad Gubernamental Competente" significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

"SOFR" con respecto a cualquier día significa "secured overnight financing rate" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

"SOFR a Plazo" significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

"Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado" significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 86**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 11, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431, del 12 de mayo del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), destinado para financiar la ejecución del "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)", por un monto de hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 1 de junio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 11 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2240 suscrito el 1 de junio de 2021, denominado "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)", por un monto de hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA Y CUATRO. LIBRO VEINTISIETE. En la ciudad de San Miguel Departamento San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, Notario del domicilio de la ciudad de San Salvador, comparecen: MIGUEL ANTONIO DELEON BERCIAN, de treinta y dos años, Estudiante, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cero ocho nueve siete cuatro-cero; NELLY EMPERATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ; de veintisiete años, Estudiante, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos tres nueve cero nueve-seis; LOURDES MARIA FERRUFINO REYES, de veinticinco años, Empleada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis cinco ocho siete dos-cinco; ALAN MAURICIO CUBIAS LARA, de veintisiete años, Estudiante, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres tres ocho uno nueve-uno; LUIS ORESTE VENTURA VELASQUEZ, de veinte años, Estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cinco seis dos siete dos-nueve; y RODRIGO FERNANDO FLORES, de treinta y dos años, Estudiante, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho tres seis cinco siete-cero; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituye una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DEL ORIENTE DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "ASARTES". SEGUNDO: Por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DEL ORIENTE DE EL SALVADOR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DEL ORIENTE DE EL SALVADOR

y que podrá abreviarse ASARTES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La creación, gestión, desarrollo y conducción de espacios artísticos y culturales en la República de El Salvador. b) La formación integral de sus miembros. c) Apoyar las diferentes expresiones culturales y artísticas que existan en el país, así como fomentarlas. d) Impulsar la identidad cultural popular y colectiva a través del uso, creación, desarrollo y gestión de espacios para el debate cultural. e) Articular esfuerzos con diferentes instituciones, colectivos, organizaciones y asociaciones de El Salvador. f) Coordinar actividades y acciones con entidades culturales que desarrollen programas o fines similares de la Asociación, con el fin de fortalecer al gremio artístico y generar redes nacionales e internacionales. g) Apoyar la creación de centros de fomento de las artes para la formación, gestión, investigación y producción de las artes como una alternativa de desarrollo integral. h) Promover la importancia de la cultura por medio de capacitaciones y talleres en el territorio nacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que

asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, una Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el

cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Vicepresidente: a) Apoyar al Presidente en todas responsabilidades; b) Asumir el cargo de Presidente en ausencia de éste; c) Ser el responsable de la organización de las diferentes comisiones; d) Y ser enlace directo entre las comisiones y la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las

sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintiocho.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo treinta.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con tres amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. Artículo treinta y uno.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y dos.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un

número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: En este mismo acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: MIGUEL ANTONIO DELEON BERCIAN, VICEPRESIDENTA: NELLY EMPERATRIZ HERNANDEZ CRUZ, SECRETARIA: LOURDES MARIA FERRUFINO REYES, TESORERO: ALAN MAURICIO CUBIAS LARA, VOCALES: LUIS ORESTE VENTURA VELASQUEZ y RODRIGO FERNANDO FLORES. Así se expresaron las y los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio SESENTA Y SIETE al folio SETENTA Y UNO ambos frente del LIBRO VEINTISIETE de mi PROTOCOLO, el cual vence el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho; y para constancia expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DEL ORIENTE DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "ASARTES".

JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DEL ORIENTE DE EL SALVADOR".**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DEL ORIENTE DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse ASARTES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La creación, gestión, desarrollo y conducción de espacios artísticos y culturales en la República de El Salvador. b) La formación integral de sus miembros. c) Apoyar las diferentes expresiones culturales y artísticas que existan en el país, así como fomentarlas. d) Impulsar la identidad cultural popular y colectiva a través del uso, creación, desarrollo y gestión de espacios para el debate cultural. e) Articular esfuerzos con diferentes instituciones, colectivos, organizaciones y asociaciones de El Salvador. f) Coordinar actividades y acciones con entidades culturales que desarrollen programas o fines similares de la Asociación, con el fin de fortalecer al gremio artístico y generar redes nacionales e internacionales. g) Apoyar la creación de centros de fomento de las artes para la formación, gestión, investigación y producción de las artes como una alternativa de desarrollo integral. h) Promover la importancia de la cultura por medio de capacitaciones y talleres en el territorio nacional.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, una Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Vicepresidente: a) Apoyar al Presidente en todas responsabilidades; b) Asumir el cargo de Presidente en ausencia de éste; c) Ser el responsable de la organización de las diferentes comisiones; d) Y ser enlace directo entre las comisiones y la Junta Directiva.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias, a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo veintiocho.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintinueve.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo treinta.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con tres amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

Artículo treinta y uno.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo treinta y dos.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 086

San Salvador, 12 de abril de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE ARTISTAS DEL ORIENTE DE EL SALVADOR, podrá abreviarse "ASARTES", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales del Notario JOSE EDGARDOMORALES PORTILLO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACION DE ARTISTAS DEL ORIENTE DE EL SALVADOR, podrá abreviarse "ASARTES", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 780

San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de mayo del corriente año, por el Licenciado **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis ocho cero cero cuatro - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero uno siete cuatro - uno uno siete - tres, quien actúa en su calidad de Fiscal General de la República, calidad que legitima y comprueba por medio de la publicación del Decreto Legislativo número 5 de fecha dos de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número 82, Tomo 431, de esa misma fecha, que contiene en su artículo Único la elección por parte de la Asamblea Legislativa en el cargo de Fiscal General de la República, por medio de la cual solicita se le autorice a la "**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -cero uno cero uno uno cinco - cero cero tres - cero, prórroga para el inicio de la construcción del tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal bajo techo de un mil quinientos galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los generadores eléctricos de emergencia, y a un tanque diario de ciento ocho galones americanos de capacidad, que utilizarán para el sistema de bombeo contra incendio, a ubicarse en las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República, entre Calle Izalco, Avenida Álamos Uno y Derivador, Número Tres (intersección CA01W-CA045-Boulevard Merliot), Lote sin número, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 549 emitido el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número 235, Tomo No. 421, correspondiente al día catorce de diciembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la "**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**", la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, en un inmueble situado en las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República, entre Calle Izalco, Avenida Álamos Uno y Derivador, Número Tres (intersección CA01W-CA045-Boulevard Merliot), Lote sin número, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por un período de dos años, el cual iniciaría al día siguiente de la publicación de dicho acuerdo en el Diario Oficial.
- II. Que consta escrito a folio setenta y cuatro, mediante el cual el Licenciado **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, en el carácter antes indicado, manifiesta los motivos por los cuales aún no se ha realizado la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, y solicita "prórroga del inicio de la construcción" relacionado en el romano I de este Acuerdo.
- III. Que mediante auto emitido a las diez horas y veinte minutos del día dos de junio del presente año, que corre agregado a folio ochenta y uno, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, en el carácter antes indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se advierte en dicho auto que el Acuerdo número 549 relacionado en el Romano I, no se encuentra vigente, ya que en su letra d) del numeral "1)" de dicho Acuerdo establecía la obligación de iniciar la construcción del tanque al día siguiente de la publicación del precitado acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dos años subsiguientes, los cuales finalizaron el quince de diciembre de dos mil veinte.
- IV. Que el Acuerdo No. 549 a que se hizo referencia en el romano I de este acuerdo, por cuando en la letra d) del numeral "1)" de dicho Acuerdo se establecía la obligación de iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado el día siguiente de la publicación del dicho Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dos años subsiguientes, los cuales ya transcurrieron.
- V. Que consta a folios ochenta y dos, memorando de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual la Dirección de Hidrocarburos y Minas emite opinión favorable, haciendo constar que se han cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, con Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.

- VI. Cumplidos todos los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, con Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, la construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal bajo techo de un mil quinientos galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los generadores eléctricos de emergencia y a un tanque diario de ciento ocho galones americanos de capacidad, que utilizarán para el sistema de bombeo contra incendio, a ubicarse en las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República, entre Calle Izalco, Avenida Álamos Uno y Derivador, Número Tres (intersección CA01W-CA045-Boulevard Merliot), Lote sin número, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; quedando la titular de la presente autorización obligada a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado nueve meses después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de estos, de conformidad al artículo 10 letra "B", literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la construcción del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 524-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de marzo de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **TATIANA MARIELA PÉREZ ERAZO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, DE DESARROLLO****COMUNITARIO "NUEVA ESPERANZA" (ADESCONES)****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en el Municipio de Torola, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: Asociación de Desarrollo Comunitario "Nueva Esperanza" y que podrá abreviarse ADESCONES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Torola, Departamento de Morazán, pudiendo establecer comités de apoyo en los Cantones y Caseríos donde se pretende llevar desarrollo e impacto de transformación.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar y trabajar por el desarrollo integral de la niñez y juventud del municipio de Torola.
- b) Generar desarrollo y transformación en la solución de problemas identificados por la comunidad.
- c) Crear alianzas estratégicas con instancias oficiales del Estado y organizaciones no gubernamentales afines con el desarrollo de las comunidades.
- d) Trabajar por integralidad e integración de las diferentes estructuras locales con el propósito de ampliar el desarrollo a las familias más vulnerables.
- e) Trabajar en la conservación del medio ambiente.
- f) Velar por el sector femenino para que incursione al sector productivo con el apoyo de iniciativas que ayuden a minimizar la pobreza y fortalecer la economía familiar.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros. Que será de \$1.00 dólar.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas na-

turales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva
- c) Junta de Vigilancia.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo (mayoría simple) de los Miembros en primera convocatoria, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría Calificada de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente o mayoría absoluta.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá enviar escrito y firmado a la Junta Directiva para análisis de la ausencia del socio, y lo representará otro miembro socio; llevando la voz y voto de su representante.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

- a) La forma de elección será con mano alzada o boletas previamente elaborada, una nómina nombrada por la Asamblea General.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero(a) y secretario(a) las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Cumplir con todas las atribuciones que se le confieren al presidente en caso de ausencia, destitución, enfermedad o muerte.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Firmar junto al presidente y Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar juntamente con el Secretario(a) y Presidente(a) los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente(a) y el Secretario (a) las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Cumplir con el rol controlador de la Junta de Vigilancia juntamente con el Síndico.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Formar parte de la Junta de Vigilancia

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 28.-

- a. Todo miembro que no asista a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva sin justificar ausencia deberá una multa de \$3.00 dólares.
- b. Destituir a un miembro socio y de Junta Directiva por incumplimiento a sus responsabilidades que se le atribuyen como tal.
- c. Todo miembro que instigue a la división interna de la asociación podrá ser amonestado, hasta ser expulsado o destituido.
- d. Ningún miembro socio y de Junta Directiva podrá atribuirse el derecho de vender o alquilar bienes que sean pertenencias de la asociación.
- e. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá hacer uso de los fondos financieros que pertenezcan a la asociación para fines personales y ajenos.
- f. Cuando un miembro de la Junta Directiva y socio, violare las normativas de esta asociación, para considerar si procede la destitución, será necesario que sea aprobado por la Asamblea General.

- g. Todo miembro socio y de Junta Directiva que no haya aportado sus cuotas acordadas de \$1.00 dólar mensual, no podrá tener voz y voto en Asamblea General.
- h. Todo miembro socio y de Junta Directiva que no asista a tres reuniones consecutivas de manera justificada, por escrito, y no cancelaran la multa acordada podrá ser destituido como tal.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, pudiendo ser miembros socios o junta directiva, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

CERTIFICA: Que a páginas veinte del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año dos mil veintiuno se encuentra asentado El Acuerdo que en lo conducente dice: ACTA NÚMERO CUATRO DEL LIBRO TOMO II: Sesión Extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal, Gloria Argentina Barahona García, del Síndico Municipal en funciones Nehemías de Jesús Díaz Chicas, de los regidores Propietarios primero y segundo respectivamente, José Mario Lemus Argueta, Dolores de Melchor López Hernández, de los regidores suplentes del primero al cuarto respectivamente, Martha Alicia Martínez Sánchez, Santos Manuel Amaya Chavarría, Macaria Hernández Argueta, Elmer Antonio Argueta Ortiz y con la presencia de la Secretaria Municipal en actuaciones Ludín Emeli Amaya Blanco se dio principio a la sesión, en los que por unanimidad se aprobaron los siguientes acuerdos: ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que les confiere el Código Municipal en donde visto los Estatutos de la Asociación de desarrollo comunitario "Nueva Esperanza" (ADESCONES) del Municipio de Torola, Departamento de Morazán el cual consta de treinta y cinco artículos, y no encontrándose en ellos, ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, y el Código Municipal, a la moral y a las buenas costumbres y en base a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal por unanimidad acuerdan: Aprobar los Estatutos en todas sus partes, concederles personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunitario "Nueva Esperanza" ADESCONES, y autorizar su inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal. PUBLIQUESE G/A//B/ //N/ //I/ //D//I/ //ML/ A/D//M//H//L//M//A//M//S//M//A//CH//M//H//E//A//A//O//SRITA. MPALL//E//A//A//B"RUBRICAS"

Es conforme al original con el cual se confrontó debidamente, para los usos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: de Torola, Morazán, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LUDIN EMELI AMAYA BLANCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F032316)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, a su defunción ocurrida el día catorce de enero del año dos mil diecisiete, en Huizúcar, La Libertad, que dejó la señora MARÍA REYES MONGE PÉREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, doméstica, soltera, originaria de Huizúcar, La Libertad, de ese mismo domicilio de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos dos ocho uno cuatro seis-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero seis- uno ocho cero uno cuatro cuatro- uno cero uno-cuatro, cuyos padres fueron los señores JOSÉ MONGE Y MARÍA CRUZ PÉREZ, ambos ya fallecidos, aceptación que hace MARÍA MERCEDES MONGE en calidad de hija de la causante, de las siguientes generales: mayor de edad, empresaria, casada, del domicilio de Huizúcar, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco siete cero uno cero uno-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero seis-dos cinco cero dos siete ocho- uno cero dos- seis. Confiéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con veinte minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 447

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de ROXANA LEONOR GONZÁLEZ SALVIN, en su calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FABIÁN, quien falleciere con

fecha de las seis horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte, en Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 448-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor DOMINGO ASCENCIO CUEVA conocido por DOMINGO ASCENCIO y DOMINGO CUEVA, de cincuenta y siete de edad, empleado, casado, del domicilio San Alejo, departamento de La Unión, falleció el dieciséis de octubre de dos mil catorce, en Caserío Piedra Gorda, Cantón Agua Fría de esta jurisdicción; hijo de Hilario Cueva conocido por Hilario de Jesús Cueva Cueva e Ignacia Ascencio Lagos, con documento único de identidad número: 00148806-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-100157-102-3; de parte de la señora LIDIA DEL CARMEN MARQUEZ DE ASCENCIO, mayor de edad, casada, doméstica, originaria y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00863131-8, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-200459-101-3; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores PEDRO ÁNGEL ASCENCIO MARQUEZ, ADAN ALBERTO ASCENCIO MARQUEZ, HECTOR JOEL ASCENCIO MARQUEZ, JOSÉ DE LA PAZ ASCENCIO MARQUEZ, SONIA DEL CARMEN ASCENCIO MARQUEZ, ANA MARIA ASCENCIO MARQUEZ y LUIS ANTONIO ASCENCIO MARQUEZ, todos ellos en calidad de hijos del causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 449-1

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 450-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor CESAR PINEDA, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cero seis cinco seis-nueve, hijo de Antonia Pineda, fallecido el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de El Carmen, departamento de La Unión; de parte de los señores ROLANDO ALBERTO PINEDA PINEDA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cinco-ciento cincuenta mil doscientos ochenta y cinco-ciento uno-nueve; CESAR IVAN PINEDA PINEDA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cuatro-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos seis-doscientos veintidós mil ciento ochenta y uno-ciento uno-seis; y MARIA ANTONIA PINEDA PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos tres mil novecientos treinta y nueve-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cinco-cero cuarenta mil ciento ochenta y nueve-ciento uno-tres, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. -

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, AHORRO, CRÉDITO Y CONUMO DE SAN SEBASTIÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACAASS, de R.L.", del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y que goza de personalidad jurídica desde el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se encuentra INSCRITA bajo el número CUARENTA Y OCHO, folios quinientos veintidós frente a folios quinientos treinta y tres frente, del Libro SEGUNDO de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. Reformada bajo el número VEINTICINCO, folios cuatrocientos cuatro frente a folios cuatrocientos veinte frente del Libro PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Y bajo el número DIEZ, folios ciento treinta y siete frente ha vuelto del Libro QUINTO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Y bajo el número VEINTISEIS, folios trescientos setenta y nueve frente a trescientos ochenta y uno vuelto del Libro DECIMO QUINTO de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Dicha entidad reformó integralmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACAASS, de R.L." y con domicilio en San Sebastián, Departamento de San Vicente. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número TREINTA, folios cuatrocientos sesenta y uno frente a folios cuatrocientos setenta y cinco vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO NOVENO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 451

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por la licenciada MÓNICA IVETTE OLIVO, en calidad de Defensora Pública de la Procuraduría General de la República en representación de la señora SILVIA ELIZABETH REYES BLANCO hoy SILVIA ELIZABETH REYES DE RIVERA, y que por resolución de las once horas y quince minutos del siete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA ELIZABETH REYES BLANCO hoy SILVIA ELIZABETH REYES DE RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres cero cero cinco nueve - cuatro , y Número de identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete uno uno seis ocho - uno cero nueve - nueve, la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE REYES PONCE, quien fue de ochenta y siete años de edad, electricista, soltero, originario de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Marcelina Reyes, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cuatro - uno nueve cero tres tres dos - cero cero uno - cero. La aceptante comparece en calidad de hija del causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del siete de abril de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 437-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, quien actúa en calidad de designada por el Ministerio Público en carácter de defensora pública de Derechos Reales y Personales en representación de la señora Procuradora General de la República, en nombre y representación de la señora LUISA LÓPEZ ACUÑA conocida por MARÍA LUISA LÓPEZ quien es de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en: Ochupse Abajo, Caserío los Solórzano, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cincuenta y un mil ochocientos trece- ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez ciento cincuenta y un mil cuarenta y nueve - ciento cinco-ocho, respecto a la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR ANTONIO SALAZAR

LÓPEZ, quien al momento de su de fallecimiento tenía la edad de cuarenta y siete años, salvadoreño, empleado, soltero, originario de esta Ciudad, y de este departamento, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, quien falleció a consecuencia de Asfixia por sofocación a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00864-20-STACVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante señor OSCAR ANTONIO SALAZAR LÓPEZ Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con diez minutos del día once de diciembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 438-2

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01657992-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290870-107-1, hijo de Mélida González, quien falleció el día doce de abril de dos mil veinte, nombrándose como curadora de la herencia yacente a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número 26,194, Documento Único de Identidad número 00107499-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-181272-102-4, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curadora; cargo que fue aceptado por la referida profesional y a la vez fue juramentada como tal, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 439-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

San Salvador, uno de Julio del año dos mil veintiuno.

JORGE ALEJANDRO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Primera Avenida Norte y Pasaje Pleitez, Número Un mil doscientos cuarenta y nueve, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las doce horas, del día dos de julio del presente año, se ha declarado a la señora REYNA ROXANA JORGE RODRÍGUEZ conocida por REYNA ROXANA RODRÍGUEZ JORGE, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA CAUSANTE SEÑORA JULIA RODRIGUEZ QUIEN FUE CONOCIDA POR JULIA RODRIGUEZ PALACIOS, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de Demetria Rodríguez, originaria del municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, quien falleció a las doce horas, del día doce de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Altos de Nuevo Cuscatlán, segunda avenida, Don Bosco, casa número ochenta, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cero ocho tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos dos cero cuatro uno-cero uno-cero; EN CALIDAD DE HIJA de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas Intestada con Beneficio de Inventario de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JORGE ALEJANDRO ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. C007054

ROSANELY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Prolongación Calle Arce, número 2105, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día treinta de Junio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio del año dos mil veinte, dejó el causante FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, conocido por FRANCISCO ESPINOZA AGUILAR, quien fuera de setenta años de edad, casado, Abogado y Notario, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la señora CONSUELO DEL CARMEN PADILLA CHAVEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de cónyuge del causante.

A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

LICDA. ROSA NELY PORTILLO.

NOTARIA.

1 v. No. C007061

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, de este domicilio y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las once horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario al joven CARLOS BENJAMIN VARGAS ALEMAN, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TRANQUILINO VARGAS NAVARRETE, cuyo deceso ocurrió a las dos horas y veinte minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Matías, Caserío Los Orellanas, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con asistencia médica, a causa de Ulcera de miembro inferior izquierdo y sepsis, según diagnóstico de Williams José Belloso Rivas; confiriéndole al señor JOSE TRANQUILINO VARGAS NAVARRETE, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredera intestada del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C007064

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, de este domicilio y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora AGUSTINA CRUZ DE INTERIANO, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CLEMENTE INTERIANO o CLEMENTE INTERIANO GONZALEZ, cuyo deceso ocurrió acaecida a las veintiuno horas del día quince de abril del año dos mil cuatro, en el Cantón Soledad Terrero, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, siendo este el último domicilio del causante, a causa de insuficiencia cardiaca, sin asistencia médica; confiriéndole a la señora AGUSTINA CRUZ DE INTERIANO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredera intestada del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C007065

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Tercera Calle Oriente número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora SILVIA CAROLINA MEJIA DELGADO, heredera definitiva con beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejara el causante señor ELEUTERIO MEJIA conocido por JOSE EMETERIO MEJIA, Sexo Masculino, de ochenta y un años de edad, Originario y del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, viudo, Jornalero, hijo de Rosario Mejia de Martinez conocida por Rosario Mejia y por Rosa Mejia, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis tres nueve cinco seis-tres y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero ocho-cero ocho cero ocho tres nueve-uno cero uno-cuatro, falleció en casa de habitación, San Cristóbal, Cuscatlán, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, a las seis horas y cincuenta minutos, siendo el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, en calidad de HIJA y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MARGARITA MEJIA DELGADO, como hija del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELÍAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007066

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, notario, con bufete en local 29, condominio Portal Plaza, Segunda Calle Oriente de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las nueve horas quince minutos de este día, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a JUANA ISABEL HUEZO DE GUARDADO, ANA MARÍA HUEZO CORTEZ y MARÍA ELENA HUEZO DE HERNÁNDEZ, en calidad de herederas testamentarias de la herencia testamentaria dejada por Juan Antonio Cortez Valdés, conocido por Juan Antonio Cortez, quien falleció en San Salvador, el ocho de marzo de dos mil diecinueve, del último domicilio de Santa Tecla. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. C007068

MARCO TULIO ORELLANA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Puerta Colina, Edificio "D", número Quince, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de julio del corriente año, declaré HEREDERAS DEFINITIVAS AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la peticionarias MARIA MARTA CASTRO CUELLAR y MARIA MIRIAN CASTRO CUELLAR, como únicas herederas del causante SALOMON CASTRO REYES, por haber repudiado el derecho que podría corresponderles a MARIA SANTOS CASTRO DE GUILLEN y AVELINO CASTRO CUELLAR, confiriéndosele a las HEREDERAS DECLARADAS la administración y representación definitiva de la sucesión, salvo tercero con mejor derecho.

Librado en la oficina del Notario, en Santa Tecla, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MARCO TULIO ORELLANA VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. C007074

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en tercera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, "Fotocopiadora 2 M", San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de julio del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las doce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, en Hospital de Diagnóstico, de San Salvador, a consecuencia de Neumonía por Covid-19, con asistencia médica, dejó el señor JORGE CORNEJO MEJÍA conocido por JORGE CORNEJO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño por nacimiento, originario y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz. Confiérase a MARIA EVA GONZALEZ DE CORNEJO, MORIS ANTONIO GONZALEZ CORNEJO, LEODAN GONZALEZ CORNEJO y MARICEL MARLEN CORNEJO, en concepto de herederos testamentarios; la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes julio de dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. F032269

SALVADOR ALBERTO CHAVARRIA RIVERA, Notario del domicilio de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, sin número, frente al Complejo Educativo Delfina de Díaz, Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en acta notarial de las a las dieciocho horas y quince minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado la señora TERESA EDITH ESPINOZA SANCHEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales ubicado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a causas de INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL, HIPERPOTASEMIA, dejó la causante MARIA ISAURA SORTO, conocida por ISAURA SORTO, ISAURA SORTO AYALA, ISAURA SOTO y por MARIA ISAURA SORTO AYALA, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, declarada así en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores YAQUELINE CISTABEL SORTO MEJIA, LUZ DE MARIA SORTO SANTACRUZ, MORENA ELIZABETH SANTACRUZ SORTO, SONIA IDALIA SANTACRUZ DE SALES, ANA MIRIAM DEL CARMEN SANTACRUZ SORTO y EDWIN ALEXANDER SANTACRUZ SORTO, hijos sobrevivientes de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.

LICENCIADO SALVADOR ALBERTO CHAVARRIA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F032277

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACESABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor JOSE ARTURO BENITEZ, conocido por JOSE ARTURO BENITEZ REYEZ y por JOSE ARTURO BENITEZ REYES, de ochenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, con Documento Único de Identidad

Número 00232551-1 y con Número de Identificación Tributaria 1415-211130-001-0, casado con Martha Ramírez de Benítez (Fallecida), hijo de los señores Lucila Reyes o Lucila Reyez o Lucila Reyes viuda de Benítez (Fallecida) y Felipe Antonio Benítez (Fallecido); quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; a los señores: 1) MARTHA GERTRUDIS DEL CARMEN BENITEZ CERVANTES, mayor de edad, Empleada, del domicilio del Bronx, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04662203-6, con Pasaporte Salvadoreño A70357605 y con Número de Identificación Tributaria 0614-160868-003-6, en su calidad de hija del expresado causante; y, 2) SAUL FERNANDO BENITEZ RAMIREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00183118-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-310162-004-3; en concepto de hijo del de cujus; quien fue declarado incapaz, según sentencia pronunciada por el Juzgado Primero de Familia de San Salvador, Juez 1, en el expediente con referencia SSF1-242-(293-272)-20(7), NUE: 04807-20-FMDF-1FM1(7), a las diez horas del día diez de marzo de dos mil veintiuno, ejerciendo su representación, la señora Procuradora General de la República, de conformidad al Art. 224 del Código de Familia.

Confiárase a los herederos declarados señores MARTHA GERTRUDIS DEL CARMEN BENITEZ CERVANTES y SAUL FERNANDO BENITEZ RAMIREZ, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el señor JOSE ARTURO BENITEZ, conocido por JOSE ARTURO BENITEZ REYEZ y por JOSE ARTURO BENITEZ REYES, debiendo ejercerla el señor SAUL FERNANDO BENITEZ RAMIREZ, a través de la Procuraduría General de la República.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F032282

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de abril del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Elsy Cleotilde Ruiz de Hernández, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y ocho minutos del día catorce de junio de dos mil quince, en Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a Josseline Tatiana Ruiz Torres, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis uno seis nueve uno cinco uno guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión cero siete cero dos cero uno guión uno cero dos guión cero; en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Roberto Ruiz conocido por Carlos Roberto Flores Ruiz e Inner Elí Hernández, el primero en calidad de padre y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. F032304

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 02499-20-CVDV-1CM1-254-02; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Claudia Yessenia Álvarez López, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02690538-3 y NIT: 1202-080181-101-5; en calidad de heredera universal testamentaria del causante José Félix Miranda, quien fue de setenta y tres años de edad, Motorista, Soltero, Originario de San Vicente, Departamento de San Vicente y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02526842-9 y NIT: 1220-150447-101-3; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, ciudad y departamento de San Miguel, el día 17 de agosto del 2020, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, con asistencia médica, hijo de Paula Miranda; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032311

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de abril de dos veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, dejada al fallecer por el señor BUENABENTURA ARGUETA CHICA, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres ocho siete cero tres nueve-uno, el día uno de octubre de dos mil diecisiete en esta ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la adolescente ALBA BEATRIZ ARGUETA BARRERA, representada legalmente por su madre señora FLAMINIA BARRERA MÁRQUEZ, en su calidad de hija del causante, conjuntamente con los ya declarados Herederos Definitivos señores MANUEL ALCIDES ARGUETA HERNÁNDEZ, JOSÉ ADIN ARGUETA HERNÁNDEZ, JOEL AMÍLCAR HERNÁNDEZ ARGUETA y la señora DELMY XIOMARA ARGUETA BARRERA, todos en calidad de hijos causante.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. F032324

JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Ochenta y Siete Avenida Norte y Trece Calle Poniente número ochocientos seis, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día primero de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a CARLOS MARLON ALVARENGA FLORES, JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES, y ALEXANDER ENRIQUE ALVARENGA FLORES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central, a las diecisiete horas y treinta y ocho minutos del día diez de octubre del año dos mil veinte, habiendo sido su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor CARLOS HUMBERTO FLORES ALEMÁN, en sus calidades de Herederos Testamentarios, Únicos y Universales del causante; por lo que se les ha concedido a dichos señores CARLOS MARLON ALVARENGA FLORES, JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES, y ALEXANDER ENRIQUE ALVARENGA FLORES, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo anterior se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, el día primero de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F032330

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno. Se han Declarado a los señores ELSA MARGARITA RAMIREZ DE AGUILUZ, RENE MAURICIO AGUILUZ RAMIREZ y ERIK ALEXANDER AGUILUZ RAMIREZ conocido por ERICK ALEXANDER AGUILUZ RAMIREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO AGUILUZ LAZO, siendo su último Domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; como herederos intestados de la de Cujus; quien falleció el día VEINTIDOS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día uno de julio de dos mil veintiuno.

LIC. EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F032350

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley

HACESABER: Que por resolución de La Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA RUTH RUIZ AREVALO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN, ocurrida a las seis horas del día uno de abril de dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, que dejó la causante señora JULIA ESTER AREVALO, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F032363

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de La Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA LUZ AVALOS PALOMARES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN, ocurrida el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a las veinte horas cincuenta y cuatro minutos, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor GUILLERMO DE JESUS PALOMARES RODRIGUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F032364

MARÍA ANGÉLICA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Número Doce, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia de los bienes de la difunta señora JUANA FRANCISCA GARCIA SORTO, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a las cuatro horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil doce,

dejó la señora JUAN FRANCISCA GARCIA SORTO, de parte de la señora SABAS ELIZABETH GARCIA MORALES, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria MARIA ANGÉLICA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA ANGELICA VASQUEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032378

KARLA LIZZETTE OSORIO DE FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Residencial Villas de Miramonte Uno, Pasaje Uno, Casa Número Trece, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del domingo treinta de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas diez minutos, del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguros Social, con asistencia médica, a consecuencia de neumonía nosocomial; dejara la señora ROSA ALVARADO DE PEREZ, de ochenta y siete años de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco, ama de casa, casada con Víctor Manuel Pérez Rosa, ya fallecido, originaria de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Ilopango, siendo éste su último domicilio, quien fue hija de los señores Pilar Alvarado y de Francisco Arévalo, ya fallecidos; de parte de los señores RODOLFO PEREZ ALVARADO, CRISTINA DEL PILAR PÉREZ DE FLAMENCO, CARMEN CECILIA PÉREZ ALVARADO DE CARRANZA, JORGE ALBERTO PÉREZ ALVARADO, ROSA MARÍA PÉREZ DE MIRANDA, DAVID WENCESLAO PÉREZ ALVARADO, y PATRICIA EDITH PÉREZ ALVARADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. KARLA LIZZETTE OSORIO DE FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F032404

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas doce minutos del dos de junio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 01024-20-CVDV-1CM1-95-02; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Walter Isidro Cruz Acosta, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04001762-3 y NIT: 1217-161088-109-7; y Olga Patricia Cruz Acosta; Mayor de edad, empleada, de este domicilio, con DUI: 03525830-3 y NIT: 1217-100486-106-4; en calidad de hijos sobrevivientes del causante José Isidro Cruz, quién fue de sesenta y un años de edad, Albañil, Soltero, Originario de Chilanga, departamento de Morazán, y del domicilio de

San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 01088618-1 y NIT: 1304-150556-001-7, quién falleció en Quince Calle Poniente, Casa 108 C, Barrio San Nicolás, de esta ciudad, departamento de San Miguel, el día 14 de abril del 2018, a consecuencia de Alcoholismo Crónico, sin asistencia médica, hijo de Dolores Cruz; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del dos de junio del dos mil veintiuno.-LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032405

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Sexta Calle Oriente, Número Tres-Tres, Segunda Plata, Local Número Tres, Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora DELMY ELIZABETH DE PAZ DE CACERES, de la herencia INTESADA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hermanos MARCOS ANTONIO y RENE HUMBERTO, ambos de apellidos DE PAZ HUEZO, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión confiriéndosele a la señora DELMY ELIZABETH DE PAZ DE CACERES, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada que a su defunción, la causante señora ROMELIA DE PAZ, conocida por MARIA CRISTINA ROMELIA PEREZ, ROMELIA DE PAZ PEREZ, MARIA CRISTINA ROMELIA DE PAZ, y por ROMELIA CRISTINA DE PAZ, ocurrida en de la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, las seis horas, del día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio, la Ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las siete horas del día seis de julio de dos mil veintiuno.-

LIC. ALDO ORZI LINARES ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. F032428

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SONIA STELLA ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Doscientos Noventa y Nueve-A, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, San Salvador, departamento de San Salvador: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil

veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MABEL DEL CARMEN SALAZAR DE CARRILLO; en su calidad de Heredera de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el causante señor CARLOS FRANCISCO CARRILLO ARGUETA, sexo masculino, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cuatro siete nueve uno uno - seis, empleado, estado familiar casado, con Mabel del Carmen Salazar de Carrillo, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luz Alicia Argueta de Carrillo, y de José Jesús Francisco Carrillo, ambos con vida, siendo su último domicilio en Urbanización Valle de San Marcos, Avenida Comalapa, Número Trece, Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, causa de muerte Glioblastoma Multiforme Grado IV, determinó causa de muerte Doctor Carlos Joel Ascencio Quintanilla.-

Confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten ante la suscrita a reclamar igual o mejor derecho.-

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. SONIA STELLA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. C007051

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, Segunda Planta, Local Número Doscientos Uno, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, dejara el señor JOSE MAGNO LOPEZ MUÑOZ, conocido por JOSE MAGNO LOPEZ, quien al momento de su deceso era de sesenta años, Jornalero, Casado, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero cuatro - cero tres cero nueve seis cero - uno cero uno - cuatro; originario y del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora ALBA RINA LOBATO DE LÓPEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres uno cinco nueve ocho - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero cuatro - uno siete cero cinco siete cero - uno cero uno - cero; en concepto de cónyuge y asimismo, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden en la Sucesión a los hijos del causante, señores: Rosa Alba López Lobato, José Dimas López Lobato, Roxana Lizzeth López Lobato y Erika Guadalupe López Lobato; y en consecuencia, confiárasele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todas las que se crean con derecho a la expresada Herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, del día dos de julio del año dos mil veintiuno.-

ANGEL RAMOS COELLO,

NOTARIO.

1 v. No. C007053

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, Número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, por este medio

HAGO CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CARLOS ARTURO OSEGUEDA, conocido por CARLOS ARTURO OSEGUEDA MUÑOZ, y por CARLOS ARTURO OSEGUEDA, Sexo Masculino, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Estado familiar Soltero, originario y del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Virginia Osegueda, falleció a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de las señoras MARIA MARTA OSEGUEDA y MARIA MAGDALENA OSEGUEDA, En calidad de HERMANAS y como CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores MARIA PETRONILA OSEGUEDA DE FLORES, JOSE DIONISIO OSEGUEDA, JOSE ELIBERTO OSEGUEDA, MANUEL DE JESUS OSEGUEDA, GLORIA ANGELICA OSEGUEDA, y VIRGINIA DEL CARMEN MUÑOZ OSEGUEDA, en calidad de hermanos del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. C007069

YASMIN DOLORES CORTEZ GUTIERREZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con diez minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Ramon Edgardo Quezada Alvarado, quien es conocido por Ramon Edgardo Quesada, Ramon Edgardo Quesada Alvarado y Ramo Edgardo Quezada, en concepto de esposo; Victoria Alessandra Quezada Guatemala y Daniela María Quezada Guatemala en concepto de hijas, por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

dejara la señora GLORIA MARINA GUATEMALA DE QUESADA, ocurrida en el Hospital Diagnóstico, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce.

En consecuencia, confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YASMIN DOLORES CORTEZ GUTIERREZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno.

YASMIN DOLORES CORTEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032276

CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina actual en ochenta y siete Avenida Norte, Número OCHOCIENTOS VEINTIUNO, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día catorce de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de San Salvador, dejó el señor MANUEL DE JESUS TORRES REYES, por los señores MARIA GREGORIA ESCALANTE DE TORRES, en concepto de cónyuge y como legatarios EDITH CATALINA TORRES ESCALANTE, GUADALUPE JEANNETTE TORRES ESCALANTE, JIMMY MANUEL TORRES ESCALANTE, HEYDI VANESSA TORRES DE RAMIREZ, JENNY YAMILETH TORRES ESCALANTE, REINA ELIZABETH TORRES ESCALANTE, ELSA CAROLINA TORRES DE VASQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO,

NOTARIO.

1 v. No. F032285

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, Polígono "I", Casa Número Dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, Proveída, a las dieciséis horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: CONCEPCIÓN SORTO ALFARO, quien fue de sesenta y cuatro años, costurera, del

domicilio de Sonsonate, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día catorce de junio del años dos mil dieciocho, a consecuencia de CÁNCER METASTASICO, NEUMONÍA NOSOCOMIAL; sin haber formalizado Testamento alguno; de parte de FARITHZA RAQUEL CAMPOS SORTO, en su calidad de HIJA y JUAN CARLOS CAMPOS SORTO, en su calidad de HIJO.- Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes junio del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032337

EDWIN FERNANDO SHANTA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 49ª Avenida Sur y Calle Principal N° 2530, Colonia Buenos Aires, en esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dos del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día treinta de octubre del año dos mil veinte, dejó la señora ROSA AMINTA MENDEZ VASQUEZ, quien a su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores: HECTOR ANTONIO VALENCIA MENDEZ, MIRNA GRISELDA RODRIGUEZ DE BELTRAN, KIMBERLY ROCIO BERNAL DE MOLINA y EVER CRISTOBAL BERNAL MENDEZ, en calidad de Hijos y como Cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora NATALIA MIRANDA, conocida por NATALIA MENDEZ, en calidad de Madre Sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido a dichos herederos Ab-Intestato, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. EDWIN FERNANDO SHANTA,

NOTARIO.

1 v. No. F032343

EDWIN FERNANDO SHANTA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 49ª Avenida Sur y Calle Principal N° 2530, Colonia Buenos Aires, en esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día once de enero del año dos mil cinco, dejó la señora VICTORIA MENDOZA DE VIVAS, conocida por VICTORIA APARICIO, por VICTORIA MENDOZA, y por VICTORIA MENDOZA APARICIO, quien a su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro

Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de los señores: SAMUEL VIVAS MENDOZA, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: DANIEL VIVAS MENDOZA, MAURO ANTONIO VIVAS MENDOZA, SANTOS VIVAS MENDOZA y DANIEL VIVAS MENDOZA, como cónyuge sobreviviente el primero e hijos de la causante los tres últimos; y MARIA CONSUELO FUENTES ABREGO, únicamente en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: DANIEL VIVAS MENDOZA, MAURO ANTONIO VIVAS MENDOZA, SANTOS VIVAS MENDOZA y DANIEL VIVAS MENDOZA, como cónyuge sobreviviente el primero e hijos de la causante los tres últimos, habiéndoseles conferido a dichos herederos Ab-Intestato, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. EDWIN FERNANDO SHANTA,

NOTARIO.

1 v. No. F032344

FLOR DE MARIA HENRRIQUEZ ALEMAN, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Colonia Villa Lilian Seis, Casa Número Nueve, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día tres de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor AMADEO MATA ZUNIGA, conocido por AMADEO ZUNIGA, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado con María Ester Morales, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, Transportista, hijo de Timoteo Mata y María Zuniga, ambos ya fallecidos, del domicilio de Colonia Santa Marta, Tercera Calle Oriente, Número Dos - Cinco, de la ciudad y departamento de Sonsonate, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día del día trece de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Insuficiencia Respiratoria, Linfoma de Manto; siendo la ciudad y departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de los señores MARLON AMADEO MATA MORALES, KARLA ESTER MATA MORALES, hoy KARLA ESTER MATA DE MACARENO, ILEANA ABIGAIL MATA MORALES y CESAR EDGARDO MATA MORALES, en su concepto de herederos testamentarios del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

FLOR DE MARIA HENRRIQUEZ ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F032372

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Primera Calle Oriente, número doce, Frente a Costado Sur-Cine Centenario, Usulután. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día veintitrés de Junio del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada por el señor SANTOS EFRAIN MORALES BONILLA conocido por SANTOS EFRAIN MORALES, sexo masculino, agricultor, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Estado familiar casado, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, del domicilio de Cantón Los Talpetates, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores HIPOLITO MORALES y de JUANA BONILLA, ambos originarios de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, ambos ya fallecidos, falleció a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de SCHOCK H. PULMONAR, PARO CARDIACO, con asistencia médica, atendido por Marvin David Enmanuel Godoy Guerrero, Doctor en Medicina J.V.P.M. número diecisiete mil novecientos veintiuno, y siendo su último domicilio el de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, de parte del señor JAVIER ALEXANDER MORALES JIMENEZ; en concepto de Heredero Testamentario, del causante señor SANTOS EFRAIN MORALES BONILLA conocido por SANTOS EFRAIN MORALES, confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días después, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.-

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.-

LICENCIADA ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F032379

JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; al público

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las nueve horas del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ROBERTO MEJIA LOPEZ y NANCY CECILIA MEJIA DE HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MEJIA GRANDE, fallecido a las catorce horas del día trece de junio de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, y quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Agustín Mejía y Sebastiana Grande, ambos ya fallecidos, en su calidad de hijos del causante, a quienes se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta, San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ, en San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032381

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las once horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO FLORES, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, con asistencia médica, a causa de Covid 19, Virus no identificado, más insuficiencia Renal Crónica V, siendo la ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora JOSEFINA SILVA DE FLORES, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN FRANCISCO FLORES SILVA Y MARIA DOLORES FLORES SILVA, en el concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F032382

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO ROMERO MEDRANO; quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA SANTANA ROMERO AGUILAR, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente; la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora de bienes que representa a los señores JOSE FIDEL ROMERO AGUILAR y JUAN PABLO ROMERO AGUILAR, como hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las catorce horas quince minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007062-1

. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de Junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ROSA IRMA FUENTES DE PAZ, de setenta y un años de edad, empleada, casada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03984402-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-160559-101-8, BERNABE FUENTES MÉNDEZ, de setenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00735219-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-010457-101-0; MANUEL ESTEBAN FUENTES MENDEZ, de setenta años de edad, empleado, del domicilio de Westbury, Nueva York, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 04526852-0, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-311260-002-1, y GLORIMELDA YAMILLETH BLANCO DE CANALES, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, casada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01884240-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-141079-101-2, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ESTEBANA MÉNDEZ DE FUENTES, conocida por MARIA ESTEBANA MÉNDEZ y por ESTEBANA MÉNDEZ VIUDA DE FUENTES, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, hija de María Elia Méndez, con Documento Único de Identidad número 00163828-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-261228-101-2; la causante, falleció a las 19 hora del día 26 de Febrero de 2016, en la jurisdicción de San Francisco, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de Herederos Testamentarios de la referida Causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de Junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007073-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANGÉLICA MÁRQUEZ DE BARRERA, de 67 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02129155-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-011053-101-5; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante SALUSTINO BARRERA ROMERO, quien fue de 69 años de edad, casado, conductor de camión, originario del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Damasa Barrera, y Juan Barrera Romero, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01176507-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-080650-101-3; quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 9 de noviembre del año 2019, a consecuencia de "Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Etiología Desconocida"; con asistencia médica, en Clark, Las Vegas, Nevada de los Estados Unidos

de América, siendo su último domicilio en este país en el Caserío San Luis del Cantón La Joya del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; en concepto de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores EZEQUIEL BARRERA MÁRQUEZ, y ANAERCILIA BARRERA MÁRQUEZ, hijos del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007088-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ABEL ALEJANDRO CARDENAS CORDOVA, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARTA ISABEL CALDERON en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ESTELA TRINIDAD CORDOVA CALDERON, como hija de la causante antes citada, quien a la fecha de su defunción fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, quien falleció en esta ciudad, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil. Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032283-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00288-21-CVDV-1CM1-27-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante SANTOS ANGÉLICA CLAROS ARGUETA DE VILLALTA CONOCIDA POR SANTOS ANGÉLICA CLAROS Y POR SANTOS ANGÉLICA CLAROS DE VILLALTA, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, quien falleció el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, hija de Ángela Sofía Argueta y Mónico Claros, con documento único de identidad número 00012507-0, y tarjeta de identificación tributaria número 1305-141143-001-1, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores

JOSÉ REINALDO VILLALTA CLAROS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06078313-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-070365-101-8; y MARÍA GLADIS VILLALTA CLAROS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04852272-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-060467-120-3; en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Gregorio Villalta conocido por Gregorio Villalta, en calidad de cónyuge de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032310-1

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CANDELARIO ANTONIO; quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora ROSAURA ORELLANA DE ANTONIO en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JESÚS ANTONIO ORELLANA Y MARIA ELIZABETH ANTONIO ORELLANA, como hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032339-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas del día treinta de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ELENA FUNES conocida por ELENA FUNES, MARIA AMELIA FUNES, MARIA ELENA FUNES DE GARAY, ELENA FUNES DE GARAY y ELENA

FUNES VIUDA DE GARAY, de setenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel Tepezontes, quien falleció el día seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en Barrio El Centro de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de Neumonía severa, sin asistencia médica; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL APARICIO CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos tres cuatro cinco guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cuatro guión dos siete cero uno siete seis guión uno cero dos guión cero, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO ANTONIO FUNES, en concepto de hijo de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv. Confiérase al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas diez minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032407-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día primero de Julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL SOLANO CRUZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, comerciante en pequeño, salvadoreño, originario de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Carlos Solano y Concepción Cruz (ambos ya fallecidos); quien falleció a las catorce horas y treinta minutos el día dieciséis de Julio del año dos mil veinte a causa de insuficiencia renal sin asistencia médica; siendo su último domicilio en Caserío El Guayabito Cantón Ojusthe, del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora ROSA ELVIRA ORTEGA DE SOLANO, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres tres dos ocho cinco guión uno y Tarjeta de identificación Tributaria número uno uno cero siete guión cero seis cero uno cuatro siete guión uno cero uno guión nueve; en calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores LIDIA ELETICIA SOLANO DE MEJIA, SAMARIS ELIZABETH SOLANO DE SOLANO, JOSE MAXIMILIANO SOLANO ORTEGA y CARLOS ALFREDO SOLANO ORTEGA, quienes cedieron en calidad de hijos del causante tal como consta a fs. 14- 15 fte y vto y 16 fte, se encuentra el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizado en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután a las ocho horas del día cinco de Febrero del año dos mil veintiuno.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032431-1

HERENCIA YACENTE

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó JULIO ENRIQUE ÁVILA TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de ANA ISABEL TORRES y FRANCISCO ÁVILA, fallecido el día veintidós de julio de dos mil veinte, en la Ciudad de San Miguel. Se ha nombrado Curador de la Herencia Yacente, al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095 - 3 y tarjeta de abogado número 3636; a quién se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas del día dos de julio de dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032279-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ISRAEL ARGUETA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Clemente Argueta y Simona Chicas, fallecido el día nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; y en la misma resolución se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KAREN ELIZABETH RIVERA DE MEDINA, quien es mayor de edad, abogada, de este domicilio, con documento único de identidad número 03707214-3, tarjeta de identificación tributaria número 1207-260387-101-0 y carné de abogada número 30,178, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada, a las diez horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032309-1

TITULO DE PROPIEDAD

DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, Alcalde Municipal de la Villa de Delicias de Concepción Departamento de Morazán, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, Apoderada Especial; soli-

citando Título de Propiedad a favor de la Señora: MARIA HORTENSIA ARGUETA DE ARGUETA, de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero dos cero cinco dos ocho - cero y Número Identificación Tributaria: Uno tres uno cuatro - cero nueve uno cero siete cinco - uno cero uno - tres. de un inmueble de naturaleza urbana, situado en El Barrio Las Flores, de la jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de una extensión superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. de los linderos siguientes: LINDERO NORTE está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; colindando con SUCESIÓN DE FRANCISCO FLORES con cerco de púas y calle de San Francisco Gotera conduce al municipio de Oiscala de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo siete, con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo ocho, con una distancia de punto treinta y nueve metros; colindando con ISABEL HERRERA DE FLORES con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo cuatro, con una distancia de uno punto catorce metros; colindando con SUCESION DE FRANCISCO FLORES con cerco de púas y Calle que conduce al Barrio El Centro de Delicias de Concepción de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo tres, con una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; colindando con LUCIO LUNA MÁRQUEZ con cerco de púas y Calle que conduce al Barrio El Centro de Delicias de Concepción de por medio. Así se llega al inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo su padre: BERNARDINO ARGUETA, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Villa de Delicias de Concepción, en este departamento, a las nueve horas con trece minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, ante mis oficios Notariales. en la que consta que el señor BERNARDINO ARGUETA, fue propietario del inmueble en mención desde el año dos mil tres, por compra efectuada al señor FRANCISCO FLORES posesión que unida a la de la actual poseedora MARIA HORTENSIA ARGUETA DE ARGUETA. sobre pasa más de diez años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Morazán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber a público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.- DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007067-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve - uno, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especial de la señora MARTHA DOLORES VENTURA GUEVARA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio del Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos nueve seis dos uno cuatro - uno; con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero nueve - uno uno cero tres nueve uno - uno cero uno cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza Urbana; situado según ficha catastral en el Barrio La Cruz, S/N, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la extensión superficial según ficha catastral de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes : LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sureste cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de ANA ELISA VELIS PEREZ, con Muro de bloque de por medio; y con terrenos de SANTA BALBINA VENTURA DE GONZALEZ, con mojonos de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste quince grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de ACCESO, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinte segundos con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Suroeste setenta y nueve grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de ULMA ESMERALDA VELIS, con Cerca de malla ciclón y postes de hierro de por medio LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero cuatro grados treinta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de trece punto cero dos metros; colindando con terrenos de ANA ELISA VELIS PEREZ, con muro de bloque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Se hace constar que, en dicho inmueble, existe construida una casa techo de teja, piso de tierra, paredes de bloque y con todos los servicios básicos.- Inmueble que valúan por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que lo adquirieron en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por Compraventa de posesión que le hizo al señor MARCOS VENTURA.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los catorce días

del mes de junio de dos mil veintiuno.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032317-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Javier Alcides Orellana Reyes, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Lototique, Departamento de San Miguel, portador de su Carne de Abogado número: uno dos cero ocho cuatro A cuatro F dos cero seis cuatro cero cero nueve, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cero tres tres cinco tres - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un dos cero ocho - uno ocho uno cero siete cinco-uno cero uno- seis, Apoderado General Judicial del Sr. Jose Isidro Alvarado, de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lototique, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos seis dos dos nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho - dos cero cero cuatro tres cuatro-uno cero uno-siete, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Isidro, de la ciudad de Lototique, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, Tramo tres: con rumbo sur ochenta y dos grados diez minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de once punto veintitrés metros, Tramo cuatro: con rumbo norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de trece punto treinta y siete metros, Tramo cinco: con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y ocho metros, Tramo seis: con rumbo Norte ochenta y seis grados quince minutos cero un segundos Este y una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo siete. Con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Este y una distancia de ocho punto veintisiete metros, Tramo ocho: con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros, Tramo nueve: con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y dos metros, Tramo diez: con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este y una distancia de once punto treinta y cuatro metros, colindando en estos tramos con propiedad de Juana Erenia Meza, y con muro de ladrillo y cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Esta formado por dieciocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con rumbo Sur, diecinueve grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo dos: con rumbo Sur, ochenta y un grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste

y una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres: con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo cuatro: con rumbo Sur ochenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco: con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo seis: con rumbo Sur ochenta y seis grados veintidós minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de veinte punto quince metros; Tramo siete: con rumbo Sur setenta y ocho grados cero un minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo ocho: con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo nueve: con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de cero punto ochenta y siete metros; Tramo diez: con rumbo Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo once: con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo doce: con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo trece: con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo catorce: con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo quince: con rumbo Sur treinta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis: con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto cero metros; Tramo diecisiete: con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero tres minutos veintitres segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho: con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con Rosa Milagro Vásquez, calle de por medio, Carlos Ramos muro de bloque, y con Rene Meza, malla ciclón de por medio, llegando al Vértice Sureste; LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto once metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y siete grados once minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticinco minu-

tos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROBERTO OCHOA, con quebrada de por medio e inmueble propiedad de ANGEL MARTINEZ, con quebrada de por medio, llegando así al Vértice Sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este y una distancia de quince punto noventa y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUANA ERENIA MEZA, con lindero de cerco de púas, llegando así al Vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por Compra Venta que le hiciera el Sr. José de la Cruz Meza, ya fallecido, el 19 de julio de mil novecientos setenta y uno, según documento privado inscrito bajo el número ciento sesenta y tres del libro de inscripciones de documentos privados de la alcaldía Municipal, en la ciudad de Lolotique. Dicho inmueble lo valora en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 10,000.00).

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Y para ser publicado por tres veces alternas en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.- JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032320-1

TITULO SUPLETORIO

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, Notario, del domicilio de La Unión, con Oficina situada en Urbanización Bella Vista, Polígono Veintitres, Número Treinta y Uno, y dirección electrónica: javier.zarcono@outlook.com, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales compareció el Licenciado OSCAR ARMANDO GOMEZ HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad personal número: cero cero nueve nueve siete cero nueve tres - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil tres-

cientos diecisiete - ciento noventa mil quinientos sesenta y tres - ciento uno - cero, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la "PRIMERA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE IGLESIAS EVANGÉLICAS APÓSTOLES Y PROFETAS", del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria doce diecisiete - veinticinco diez cero uno - ciento dos - cuatro, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, Caserío El Chupadero, municipio de Gualococti, departamento de Morazán, con una extensión superficial de doscientos veintiocho punto noventa y un metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terreno de PEDRO GUZMÁN, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno de PEDRO GUZMAN, con acceso de ochenta centímetros de ancho de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno de ALEJANDRA ARGUETA, con calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintitres grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros, colindando con terreno de REINA MARTINEZ, con cerco de púas de por medio, llegando al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Que la posesión material del inmueble antes descrito, fue adquirida por Compraventa de Posesión realizada el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho a los señores CONCEPCIÓN GUZMÁN CHICAS, RAFAEL ANTONIO AMBROSIO SANTOS y DORIS LUZ ASCENCIO DE RAMÍREZ, quienes anteriormente lo adquirieron por Escritura Pública de fecha doce de marzo de dos mil cuatro, por lo que la posesión material unida a la de su antecesor suma más de diez años.- Que el terreno descrito no es dominante, ni sirve, ni está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, posesión que ha sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño.- Que Valúa el inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno.-

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. C007058

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, Número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora MARIA CRISTINA CHAVEZ VASQUEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis seis uno tres nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero cinco-cero cinco cero ocho ocho uno-uno cero uno-cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón La Soledad, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: El vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y dos segundos, distancia siete punto cincuenta y cinco metros, Tramo dos, Sureste cincuenta y cuatro grados siete minutos cinco segundos, distancia tres punto veintisiete metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos dos tramos con IGLESIA PEÑA DE HOREB. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste doce grados cuatro minutos cuarenta y siete segundos, distancia catorce punto sesenta metros, colinda en este tramo con IGLESIA PEÑA DE HOREB, y en parte con NICOLASA VASQUEZ, Tramo dos, Suroeste diez grados cuarenta y ocho minutos seis segundos, distancia siete punto setenta y tres metros, Tramo tres, Suroeste once grados treinta y tres minutos cinco segundos, distancia seis punto cincuenta y siete metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en estos dos tramos con NICOLASA VASQUEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y dos grados treinta y seis minutos ocho segundos, distancia seis punto diecisiete metros, colinda en este tramo con MANUEL DE JESUS CHAVEZ, Tramo dos, Suroeste ochenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos, distancia cinco punto sesenta y tres metros, Tramo tres, Suroeste ochenta y tres grados treinta minutos veintiocho segundos, distancia trece punto setenta y tres metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en estos dos tramos con MARIA DOLORES CHAVEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste tres grados cincuenta minutos veinticuatro segundos, distancia siete punto ochenta y dos metros, Tramo dos, Noreste trece grados catorce minutos trece segundos, distancia seis

punto sesenta metros, Tramo tres, Noreste veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos once segundos, distancia cuatro punto ochenta y siete metros, Tramo cuatro, Noreste treinta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia nueve punto treinta y cuatro metros, Tramo cinco, Noreste cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos, distancia siete punto sesenta y seis metros, Tramo seis, Noreste cuarenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta segundos, distancia ocho punto noventa y seis metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos seis tramos con FRANCISCO CRUZ ROSA, calle de acceso que conduce a Cantón San Andrés de por medio. Este terreno descrito no es dominante, ni sirviente, No esta en Proindivisión alguna, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio de la solicitante. Lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007059

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, Número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora MARIA LUISA PEREZ RAFAEL, quien es de veintitrés años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cero seis nueve seis tres-ocho, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-dos uno cero seis nueve siete-uno cero cuatro-siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón San Nicolás, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: El vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor-Poniente formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y cuatro grados diez minutos quince segundos, distancia trece punto cero siete metros, Tramo dos, Sureste sesenta y seis grados cero minutos diecisiete segundos, distancia veinticuatro punto cero tres metros, tramo tres, Sureste cincuenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos, distancia dieciséis punto diez metros, Tramo cuatro, Sureste cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos un segundo, distancia veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros, tramo cinco, Sureste sesenta y tres grados tres minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia ocho punto dieciséis metros, Tramo seis, Sureste sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos, distancia siete punto treinta y un metros, Tramo siete, Sureste setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos, distancia veinticuatro punto

siete metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos siete tramos con CADELARIA LOZA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste siete grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos, distancia seis punto ochenta y ocho metros, Tramo dos, Suroeste doce grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia dos punto dieciocho metros, Tramo tres, Suroeste tres grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos, distancia tres punto cero seis metros, Tramo cuatro, Suroeste doce grados veintún minutos ocho segundos, distancia cinco punto sesenta y seis metros, Tramo cinco, Suroeste once grados seis minutos treinta y nueve segundos, distancia tres punto noventa y nueve metros, tramo seis, Sureste tres grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos, distancia doce punto veintitrés metros, colinda en estos seis tramos con JOSE LUIS AGUILLON, calle de acceso de por medio, Tramo siete, Sureste un grado cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos, distancia nueve punto setenta y ocho metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en este tramo con MARIA VICTORIA RAFAEL VDA. DE PEREZ, calle de acceso de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta grados veinte minutos cuarenta segundos, distancia veinte punto setenta y nueve metros, tramo dos, Noroeste setenta y ocho grados trece minutos nueve segundos, distancia veintún punto treinta y cinco metros, Tramo tres, Noroeste setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinte segundos, distancia dieciséis punto treinta y cinco metros, Tramo cuatro, Noroeste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos diecisiete segundos, distancia siete punto sesenta y un metros, Tramo cinco, Noroeste sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos, distancia treinta y seis punto cuarenta y dos metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en estos cinco tramos con MARIA VICTORIA RAFAEL. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste diez grados cero minutos veintitrés segundos, distancia doce punto cero cuatro metros, Tramo dos, Noroeste veintisiete grados cuarenta minutos quince segundos, distancia siete punto cincuenta y dos metros, tramo tres, Noroeste un grado cero minutos quince segundos, distancia veintidós punto noventa y tres metros, colinda en estos tres tramos con JOSE ARTURO JUAREZ, quebrada de invierno de por medio, Tramo cuatro, Noroeste cinco grados un minuto cero segundos, distancia quince punto cuarenta y seis metros, Tramo cinco, Noreste dieciocho grados doce minutos trece segundos, distancia trece punto cuarenta y siete metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos dos tramos con FELIPE NAVIDAD, quebrada de invierno de por medio. Este terreno descrito no es dominante, ni sirviente, No esta en Proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007060

JOSÉ EFRAIN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que ante los oficios del suscrito Notario, se han iniciado diligencias de Título Supletorio por parte de la señora PETRONA RAMÍREZ DE PINEDA, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Aposentos, Caserío Los Mangos, de la jurisdicción de Tejutla, del departamento de Chalatenango, que según su antecedente no inscrito linda: AL NORTE, colindando por este lado con terrenos propiedad del señor ALFREDO AGRUILAR; AL ORIENTE, colindando por este lado con terrenos propiedad de la señora ROSA CARTAGENA; AL SUR, colindando por este lado con terrenos propiedad de la señora MARIA VICTORIA AGUILAR; AL PONIENTE, Colindando por este lado con terreno de la señora REGINA AGUILAR. Terreno que según el respectivo plano topográfico tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho terreno ha sido valuado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032295

MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Señora BERTA VALENCIA ZEPEDA VIUDA DE POCASANGRE, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, actuando en su carácter personal, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE de naturaleza rústico, situado en el Cantón Sitio Viejo, Caserío Shihuele, de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, mide veinte metros, colinda con propiedad de la compareciente señora Sofía de Jesús Zepeda viuda de Valencia, AL SUR: mide treinta metros, colinda con resto del inmueble general de la señora Sofía de Jesús Zepeda Viuda de Valencia, con salida por este rumbo sobre el inmueble general; AL PONIENTE, veinte metros colinda con propiedad del inmueble de la señora Santos Consuelo Valencia Viuda de Pocasangre; Y AL NORTE, treinta metros, colinda con terreno de la señora Sofía de Jesús Zepeda viuda de Valencia. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que obtuvo por Compra que hizo a la señora Sofía de Jesús Zepeda viuda de Valencia,

Lo que se le avisa al público con fines de ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada sobre la Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario. Ilobasco. Cabañas. Ilobasco, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. MARGERY YAMILETH GARCÍA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032322

REYNA DE LA CRUZ ALVARADO ALVARADO, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor JUAN DIEGO BARRERA SARAVIA, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos cincuenta y tres mil ciento veintidós - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - ciento veinte mil quinientos noventa y siete - ciento cinco - cinco; actuando en calidad de Apoderado Especial Judicial y Administrativo del señor DIEGO BARRERA ALFARO, de cincuenta y tres años de edad, empleado y del domicilio actual de Guttenberg, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cuatro uno seis ocho nueve seis cuatro, con fecha de expiración trece de noviembre de dos mil veinticinco, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - ciento treinta y un mil ciento sesenta y siete - ciento cuatro - cuatro; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el cantón Santa Cruz, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO ÁREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de José Julián Barrera, Ricardo Martínez, dividiendo, con el primero una calle y con el segundo una quebrada de invierno y verano; AL NORTE: con terreno de Lucas Antonio Torres Martínez, cerco de alambre de por medio, propio del terreno que se describe; AL PONIENTE: con terreno de Rigoberto Valladares, que antes fue de Ambrosia Rivas, zanjo y cerco de piña de por medio, propio del colindante. Sin construcciones, ni cultivos permanentes.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por Venta que le hizo el señor Román Aguiñada Argueta, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día doce de octubre de dos mil uno, ante los oficios Notariales del Licenciado Oscar Narciso Castellanos González;

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Pasaje Ocho, Casa número Noventa y Nueve, Colonia La Palma, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

REYNA DE LA CRUZ ALVARADO ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. F032335

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado MARIA LYDIA MORALES VIUDA DE ZAMORA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Pepeto, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL SUR, mide veintiocho metros, colinda con propiedad de Ester Zamora; AL ORIENTE, mide veintinueve metros con cincuenta centímetros, colinda con propiedad de Juana Antonia Zamora; AL NORTE, mide diecinueve metros cincuenta centímetros, linda con Juana Antonia Zamora; y AL PONIENTE, mide treinta y dos metros veinte centímetros. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F032356

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado MARIA MARTA FUENTES DERIVERA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar llamado Cueva de León, Cantón El Rosario, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: Un tramo recto con una distancia de ocho metros setenta y un centímetros, colinda con Esteban Fuentes Ardón. AL ORIENTE: Cuatro tramos rectos primer tramo: Con una distancia de veintitrés metros veintiocho centímetros; segundo tramo: Con una distancia de treinta y seis metros once centímetros; tercer tramo: Con una distancia de ciento cincuenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros; cuarto tramo: Con una distancia de noventa y siete metros ochenta y ocho centímetros, colinda con Teodolinda Peraza y José Atanasio Rivera. AL SUR: Seis tramos rectos, primer tramo: Con una distancia de treinta y seis metros cero siete centímetros; segundo tramo: Con una distancia de veinticuatro metros veintitrés centímetros; tercer tramo: Con una distancia de ocho metros ochenta centímetros; cuarto tramo: Con una distancia de diecisiete metros noventa y un centímetros; quinto tramo: Con una distancia de veintinueve metros noventa y tres centímetros; sexto tramo: Con una distancia de treinta metros ochenta y un centímetros, colinda con Esteban Fuentes Ardón. Y AL PONIENTE: Siete tramos rectos, primer tramo: Con una distancia de setenta y cuatro metros quince centímetros; segundo tramo: con una distancia de setenta y cinco metros treinta y nueve centímetros; tercer tramo: Con una distancia de sesenta y un metros cincuenta y tres centímetros; cuarto tramo: Con una distancia de treinta y ocho metros

cuarenta y dos centímetros; quinto tramo: Con una distancia de dieciséis metros cero tres centímetros; sexto tramo: Con una distancia de cincuenta y ocho metros setenta y siete centímetros; séptimo tramo: con una distancia de diecinueve metros veintitrés centímetros, colinda con Esteban Fuentes Ardón. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veintiséis de junio del año dos mil veinte.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F032357

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina en Diecinueve Calle Poniente Número trescientos veinticinco, Local dos, Primera Planta, Edificio Mossi Portillo, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARTA LEONOR ORTIZ ORTIZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Los Palones, Caserío Las Joyitas sin número, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a mil doscientos sesenta y cuatro punto cero uno varas cuadradas El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y ocho mil ochenta y nueve punto setenta y cinco, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil quinientos sesenta y tres punto noventa y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; colindando con Carlos Humberto Ortiz Ortiz. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintiocho metros; colindando con Rodolfo Peña Martínez. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste

con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; colindando con Valores y Reinversiones Sociedad Anónima de Capital Variable; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diez metros; colindando calle de por medio con Yesenia Lissette Cruz Benítez, Edith Del Carmen Cruz Benítez y Sonia Deysi Cruz Benítez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que unido a su antecesor y desde su adquisición, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpido, desde hace más de diez años; lo adquirió la titular por medio de venta que le hiciera el señor Celso Ortiz, padre de la titular, según testimonio de escritura pública de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del veinte de julio de dos mil doce, ante los oficios del notario Luis Antonio Henríquez López; Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales pertinentes.

Librado en Panchimalco, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

LIC. SILVIA SANDRA CALDERÓN SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032380

LICENCIADA MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, con DUI: 01315967-2, NIT: 1111-100580-101-8, y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: 15131, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora YANETH NOHEMY CRUZ DIAZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04294866.8, Número de Identificación Tributaria: 1111-150788-101-5; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Caulote, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos once segundos Este, con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y tres metros; colindando con María Ercilia Martínez Mejía y con Rosa Cándida Díaz Coreas, con cerco de púas de por medio; ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de trece punto catorce metros;

colindando con Francisco Leopoldo Medina, con servidumbre de por medio; SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramos uno, Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y seis punto cero nueve metros; colindando con Francisco Leopoldo Medina, con cerco de púas de por medio; y PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de un punto diecinueve metros; colindando con Enrique Amaya, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble, no está en proindivisión con otras personas, no es sirviente, ni dominante, no tiene ninguna carga ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que la solicitante lo adquirió por medio de Documento Privado de Compraventa de Posesión Material, que le hicieron a su favor, los señores: ARMANDO ANTONIO CRUZ, de setenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cero cuatro uno dos uno - tres; y DOLORES DIAZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cuatro dos cuatro dos seis - dos; instrumento otorgado en la referida ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ; que la posesión que ejerce y que ha ejercido su mandante sobre dicha propiedad, como los señores: ARMANDO ANTONIO CRUZ y DOLORES DIAZ, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: Cuidarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo ésta reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como única dueño de dicho inmueble, y sumada la posesión de su mandante, más las de los señores: ARMANDO ANTONIO CRUZ y DOLORES DIAZ, que fueron quienes le vendieron el inmueble suman más de CUARENTA Y DOS AÑOS consecutivos de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007056-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado KEVIN EDENILSON RODRIGUEZ ZELAYA, de treinta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: dos seis nueve tres uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno siete guión uno dos uno cero ocho nueve guión uno

cero dos guión seis, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSE AGUSTIN MONTENEGRO QUINTANILLA, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad: CERO TRES CERO UNO NUEVE OCHO CUATRO CERO GUIÓN UNO; JOSE PATROCINIO MONTENEGRO QUINTANILLA, mayor de edad, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad: CERO CUATRO DOS CUATRO CINCO UNO SIETE NUEVE GUIÓN DOS; TERESA DE JESUS MONTENEGRO QUINTANILLA, mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad: CERO CERO TRES NUEVE NUEVE CUATRO CUATRO SEIS GUIÓN CERO; JUANA MONTENEGRO DE MINERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad: CERO CERO OCHO SEIS OCHO CUATRO UNO TRES GUIÓN TRES; JOSE SIMON MONTENEGRO QUINTANILLA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad: CERO TRES CERO UNO NUEVE OCHO OCHO NUEVE- UNO; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: "Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Llano El Chilamate, en el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, terreno con una capacidad superficial de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, siendo el mapa: CINCO SEIS CUATRO DOS UNO CINCO CERO UNO, y parcela Número: CERO UNO DOS UNO / CERO CERO, que mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados dieciséis minutos quince segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur setenta grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Sur veinte grados cero cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con SUCESION BUENABENTURA QUINTANILLA con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; colindando con ROLANDO LOPEZ con calle de por medio; Tramo cuatro, Norte cuarenta y un grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto doce metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto

cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero seis grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; colindando con REYNA VIGIL MONTANO con CERCO DE ALAMBRE DE PUA DE POR MEDIO; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; Tramo doce, Sur sesenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Sur setenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; colindando con REYNA VIGIL MOTANO con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo tres, Norte sesenta grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados quince minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte setenta grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Norte setenta grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; colindando con BERTA MEJIA con CERCO DE ALAMBRE DE PUA DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados cero cinco minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto cero

cero metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo once, Norte cero ocho grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte cero un grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo trece, Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce, Norte diez grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo quince, Norte cero nueve grados trece minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte trece grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte trece grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho. Norte veinticuatro grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; colindando con JOSE MANUEL VIGIL MONTANO con CERCO DE ALAMBRE DE PUA DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción".- Que la Posesión en el inmueble antes descrito mis poderdantes lo han adquirieron por POSESION MATERIAL, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete del señor JOSE MARIA MONTENEGRO BALIBRERA quien es su padre y que su padre la obtuvo la señora MARIA ANA DE JESUS BALIBRERA VIUDA DE MONTENEGRO, abuela de mis poderdantes desde el veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y dos; y que desde esta fecha hasta la actualidad mis poderdante ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción y en proindivisión con en conjunto con todos los solicitantes ejerciendo en él actos de verdaderos dueños tales como: cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, realizar construcciones sin que persona alguna se lo haya impedido. Asimismo sobre este terreno no recae ningún derecho real que pueda respetarse; y además carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Usulután. Dicho inmueble lo valora por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTRA Y DOS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (total de valor del terreno y construcciones).-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032298-1

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, Abogada,

de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y dos guión uno, Número de Identificación tributaria cero novecientos dos guión once mil doscientos ochenta guión ciento uno guión siete; y Tarjeta de Abogada Número: veintinueve mil cincuenta y nueve; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del solicitante señor JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS MAJANO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos guión ciento diez mil novecientos setenta y dos guión ciento uno guión ocho. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS MAJANO, de un inmueble ubicado en el CASERÍO SAN FIDEL, CANTÓN EL BAÑADERO, DE LA JURISDICCIÓN DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos setenta y ocho punto catorce varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor RAUL ANTONIO VILLALOBOS MAJANO, con cerco de tela metálica y con calle privada de por medio; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; colindando en parte con inmueble propiedad del señor RAUL ANTONIO VILLALOBOS MAJANO y con calle privada de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero siete grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de la señora XIOMARA DEL CARMEN VILLALOBOS MAJANO, en parte con cerco de tela metálica y alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MELIDA ARIAS LAINEZ, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno denominada "Gualzanga" de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo en parte con inmueble propiedad del señor VICENTE MAJANO HERNANDEZ, con Calle privada, y con inmueble propiedad del señor CECILIO MAJANO HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo dos: Norte catorce grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo

tres, Norte quince grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor OSCAR ALBERTO GRANADOS MAJANO, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, la cual cuenta con sus servicios de energía eléctrica y agua potable. Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE DERECHO DE VIA propiedad de JOSE ANTONIO VILLALOBOS MAJANO ubicado en: Caserío San Fidel, Cantón El Bañadero, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de ciento uno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a ciento cuarenta y cinco punto catorce varas cuadradas en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; colindando con inmueble propiedad del señor RAUL ANTONIO VILLALOBOS MAJANO, con cerco de tela metálica y con calle privada de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y tres metros; colindando con inmueble de propiedad del señor JOSE ANTONIO VILLALOBOS MAJANO, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MELIDA ARIAS LAINEZ, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno denominada "Gualzanga" de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo en parte con inmueble propiedad del señor VICENTE MAJANO HERNANDEZ, con calle privada, y con inmueble propiedad del señor CECILIO MAJANO HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo dos, Norte catorce grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte quince grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor OSCAR ALBERTO GRANADOS MAJANO, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARTA MAJANO DE VILLALOBOS y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días de abril de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032366-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196334

No. de Presentación: 20210322581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALCIRA JOHANNA DE MARIA URIAS DE MAYEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra CENEFRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007077-1

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10 ½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las nueve horas del día dos de agosto de dos mil veintiuno, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Distribución de Dividendos.

Si no existiere quórum para celebrar la junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las nueve horas del día tres de agosto de dos mil veintiuno, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

Santa Tecla, dos de julio de dos mil veintiuno.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007076-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.**

Estimados accionistas: La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas y treinta minutos del día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes tres de agosto de dos mil veintiuno, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

I. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10½ carretera a Santa Tecla, teléfono 2234-4575.

Santa Tecla, dos de julio del año dos mil veintiuno.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

PRESIDENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032332-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 021PLA000077534, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 1,201.95).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, jueves 01 de julio de 2021.

ANA GUADALUPE ROMAN,

GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. F032286-1

AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No. 03592, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Dos mil dólares (\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 21 de junio de dos mil veintiuno.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,

PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA.

3 v. alt. No. F032307-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "THE KAIZEN COMPANY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "THE KAIZEN COMPANY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que al efecto lleva esta sociedad, se encuentra asentada el acta número CUATRO correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las once horas del veinticinco de junio

de dos mil veintiuno, en la cual, con la asistencia y el voto favorable de todos los accionistas, se tomo el acuerdo al PUNTO NÚMERO DOS, que literalmente dice:

"PUNTO NÚMERO DOS: ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. Los accionistas debidamente representados y de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete romano IV del Código de Comercio, por unanimidad acuerdan la disolución y posterior liquidación de la sociedad "THE KAIZEN COMPANY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por no convenir a los intereses sociales la permanencia de la sociedad. Asimismo, acuerdan un plazo de SEIS MESES para realizar la liquidación de la sociedad. En este acto nombran como liquidador de la sociedad al señor MELVIN GIOVANNI MONTES PARADA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno tres siete uno cero seis- dos. La Secretaría de la presente Junta hace constar que el liquidador nombrado ha aceptado expresamente su nombramiento. "

Y siendo conforme esta certificación con su original, se extiende la presente en San Salvador, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

ESTHER EVANGELINA RODRÍGUEZ RENDEROS,
SECRETARIA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C007055

REVOCATORIA DE PODER

ALFREDO NAPOLEÓN NAVAS DUARTE, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en las oficinas situadas en Pasaje Camilo Campos, Edificio Campos, número ciento veintinueve, Colonia Lomas Verdes de La Escalón, Departamento de San Salvador.

HACER SABER: I) Que a las catorce horas del día treinta de abril dos mil veintiuno, se hizo presente a estas oficinas la señorita ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, quien es de veintiséis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno tres cero cinco siete – tres y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos seis cero uno nueve cinco-uno tres uno-tres, actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa Judicial con Representación de la sociedad PFIZER ZONA FRANCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse PFIZER ZONA FRANCA, S.A., una sociedad de nacionalidad costarricense, del domicilio social de Escazú, de la provincia de San José, República de Costa Rica, en el edificio Meridiano, pisos quinto, sexto y séptimo, una sociedad extranjera que no cuenta con número de identificación tributaria; que actúa en el comercio de El Salvador por medio de su sucursal denominada PFIZER ZONA FRANCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse PFIZER ZONA FRANCA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, inscrita en el Registro de Comercio según asiento número SETENTA Y SIETE del

libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, desde el día doce de diciembre de dos mil catorce, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco uno cero uno siete – uno cero uno – tres, solicitando mis oficios notariales para notificar la revocatoria de poder otorgado por su mandante a favor de CARMEN TANISHA MITCHELL, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo Veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha fijado como domicilio la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, tres ocho uno uno cinco. II) Que al haberse fijado como domicilio la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, tres ocho uno uno cinco, se hace imposible notificarle la revocatoria de poder que consta en el Testimonio de Escritura Matriz otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de abril del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Hernán Gil Machuca, por la referida mandataria. El Poder revocado a CARMEN TANISHA MITCHELL, es el Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diez de enero de dos mil diecinueve ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Hernán Gil Machuca, cuyo poder se le revoca, en mis oficinas notariales y en atención a lo dispuesto por los Artículos Cinco y Veintitrés de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, se notifica a CARMEN TANISHA MITCHELL, la revocatoria del Poder aquí mencionado, teniéndose por hecha la misma a partir del día siguiente al de la última publicación, del presente edicto.

San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LICENCIADO ALFREDO NAPOLEÓN NAVAS DUARTE,
NOTARIO.

1 v. No. C007071

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada, sociedad PRENDAS PROMOCIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRENDAS PROMOCIONALES, S.A. DE C.V., sociedad anónima, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-031205-102-6, representada legalmente por la señora YOLANDA MERCEDES DUQUE ANDREATTA, con Documento Único de Identidad 01102472-4; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con NUE. 08448-18-MRPE-5CM1, e INTERNA: 328-PE-18-4; promovido ante este Juzgado por la parte demandante, BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-031293-101-8, por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial, licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES

GERMÁN ARGUETA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado 2931, y con Número de Identificación Tributaria 0614-061068-007-0; con dirección en: «Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block uno, número ocho – B, San Salvador, departamento de San Salvador»; y, Telefax número 2274-6587; en virtud que en el presente proceso ejecutivo se ha presentado una demanda en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, agregada a ff. 1 al 43; copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, a ff. 3 - 6; Pagaré Sin Protesto, suscrito el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, agregado a f. 7. Asimismo, se le previene a la sociedad demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer la sociedad demandada en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. C007072

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DEL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: AL señor CARLOS EFRAIN GALDAMEZ RECINOS, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Sonsonate, con NIT # 0302-030287-101-0 y DUI # 03692193-3 actualmente con paradero desconocido, asimismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor CARLOS EFRAIN GALDAMEZ RECINOS, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por "BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. que se abrevia BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR S.A. , antes Banco Procredit, Sociedad Anónima, por medio de su Apoderado General Judicial José Nelson Marroquín Mejía ahora continuado por el Licenciado Héctor Armando Hernández Portillo, de treinta y nueve de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, con tarjeta de abogado número 14,509, contra los señores CARLOS EFRAIN GALDAMEZ RECINOS y otros, monto reclamado por la cantidad de primer crédito VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del dieciocho punto cero por ciento anual, a partir del día primero de noviembre del dos mil diecisiete y del treinta por ciento anual en concepto de interés moratorio,

a partir del día cuatro de noviembre del dos mil diecisiete; Segundo crédito, la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del quince punto cero por ciento anual, a partir del día treinta de septiembre del dos mil diecisiete y del treinta por ciento anual en concepto de interés moratorio a partir del día cuatro de octubre del dos mil diecisiete y tercer crédito la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el interés convencional del quince punto cero por ciento anual a partir del día treinta de septiembre del dos mil diecisiete y del treinta por ciento anual, en concepto de interés moratorio a partir del día cuatro de octubre del dos mil diecisiete, haciendo un total de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en adelante hasta su completo pago, transe o remate o adjudicación más costas procesales, y que tiene el plazo de DIEZ DIAS, hábiles para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador habilitado y si no lo hiciera se procederá a nombrarles un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, anexos a la demanda ha presentado Mutuo, constancia de estado de cuenta, copia certificada de poder, todo con el fin de emplazar y que se pronuncie sentencia de conformidad a la prueba documental en la que se estime a los demandados a pagar a su mandante el capital adeudado y sus respectivos intereses, que la demanda fue admitida por resolución de fs., 6 f y v, 7 f., asimismo por resolución del día quince de marzo de dos mil diecinueve, se le dio cumplimiento a lo que establece el art. 181 cpcm, en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado señor CARLOS EFRAIN GALDAMEZ RECINOS.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil Pluripersonal de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, PLURIPERSONAL UNO INTERINO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.- UNO.

1 v. No. C007075

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MARIA GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS, mayor de edad, Economista, del último domicilio conocido de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: 00227106-3 y Número de Identificación Tributaria: 0210-310853-002-6, ha sido demandada en Proceso Común de Tercería de Dominio marcado bajo el número de referencia: 7713-19- MRPC-4CM3-4CM3, promovido por la señora ANA DAISY BONILLA, conocida por ANA DAISI BONILLA DE TORRES, ANA DAISI BONILLA CUELLAR y por ANA DAISY BONILLA CUELLAR DE TORRES, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, quien puede

ser localizada mediante fax número: veintidós veintiséis-setenta y tres cincuenta y dos: quien reclama a favor de su poderdante TERCERIA DE DOMINIO EXCLUYENTE y SE DECLARE EXCLUIDO DEL EMBARGO.

Se previene a la demandada señora MARIA GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las diez horas y cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C007079

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NÚM. 01388- 20-MRPE-5CM3 y Referencia Interna 53-EM-20-4, promovido por la licenciada MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJÍA, en su carácter de Apoderada General Judicial del señor BORIS ARNOLDO GARCÍA RIVERA, pudiendo ser ubicada en: Tercera Calle Poniente, N° 1013, San Salvador, o por medio del telefax número: dos dos siete uno- cuatro ocho ocho uno, en contra de la demandada señora SUSAN LISSETH DÍAZ DE SOTO, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno siete ocho tres seis ocho- tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos diez- doscientos once mil doscientos setenta y tres- cero cero uno- cinco, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) original: LETRA DE CAMBIO, suscrito el día treinta de junio de dos mil diecisiete, por la señora señora SUSAN LISSETH DÍAZ DE SOTO, a la orden del señor BORIS ARNOLDO GARCÍA RIVERA, por la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00). 2) Fotocopias certificadas: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado a favor de la licenciada MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJÍA; 3) Fotocopias simples: Documento Único de Identidad, Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogado de la licenciada MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJÍA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032313

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo referencia 06398-19-MRPE-1CM3 / E-241-19-8, promovido por la Licenciada Dinorah Antonia Quintanilla Ramos, actuando como Apoderada General Judicial de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.; contra los señores Concepción de María Quintanilla Pacheco, Juan Arturo Méndez Méndez, Oscar Armando Hernández y Julio César Domínguez Elías, fundamentando su pretensión en un Mutuo, reclamándole la cantidad de SIETE MIL CIENTO Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Julio César Domínguez Elías, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 01481424-1 y NIT: 0614-080776-104-1, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Julio César Domínguez Elías, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (3) LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F032383

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la demandada señora

ANA YANCI JAIMES DE MARQUEZ; en relación al PROCESO DE EXPROPIACION DE INMUEBLE, con número de referencia REF. 05929- 19-CVPA-3CM1-C2, iniciado por el Licenciado CARLOS ALBERTO SANCHEZ RAMIREZ, y continuado por la licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, en representación del Estado de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, contra la señora ANA YANCI JAIMES DE MARQUEZ; por lo que la señora ANA YANCI JAIMES DE MARQUEZ, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F032395

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a las demandadas señora YESENIA LIZZETTE YANES DE HERRERA, a los niños MEIDEL YASMIN HERRERA YANES, MEIDEL YESENIA HERRERA YANES y TANIA GABRIELA HERRERA YANES, por medio de la mencionada, y a la señorita KEYRY LISSETTE HERRERA YANES; en relación al PROCESO DE EXPROPIACION DE INMUEBLE, con número de referencia REF. 00195-20-CVPA-3CM1-C2, iniciado por el licenciado CARLOS ALBERTO SANCHEZ RAMIREZ, y continuado por la licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, en representación del Estado de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, contra YESENIA LIZZETTE YANES DE HERRERA, los niños MEIDEL YASMIN HERRERA YANES, MEIDEL YESENIA HERRERA YANES Y TANIA GABRIELA HERRERA YANES, por medio de la mencionada, y la señorita KEYRY LISSETTE HERRERA YANES; por lo que las señora YESENIA LIZZETTE YANES DE HERRERA, los niños MEIDEL YASMIN HERRERA YANES, MEIDEL YESENIA HERRERA YANES y TANIA GABRIELA HERRERA YANES, por medio de la mencionada, y a la señorita KEYRY LISSETTE HERRERA YANES, deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F032396

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo registrado bajo el número de referencia 139- (03942-20-CVPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA AVILÉS LÓPEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DALOP, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero cero cero seis nueve seis- uno cero uno- dos, en su calidad de deudora principal y los señores JOSÉ MANUEL SALVADOR AVILÉS SERRANO, de quien esta sede judicial no posee número de Documento Único de Identidad, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno- uno uno uno cero cinco cero- cero cero uno- cuatro y ROSA MARÍA LÓPEZ DE AVILÉS, de quien esta sede judicial no posee número de Documento Único de Identidad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno dos cinco cuatro- cero cero siete- seis, en su calidad de Fiadores y Codeudores Solidarios; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los referidos demandados, SELES NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndoseles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieron se procederá a nombrarseles un curador Ad-Litem, para que los represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA; 2) Testimonio de Mutuo Hipotecario otorgado el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho debidamente inscrito; 3) Certificación de control de préstamos, extendida por el Contador General del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero; 4) Certificación Registral de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad demandada; 5) Constancia Registral de la sociedad DISTRIBUIDORA AVILÉS LÓPEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DALOP, S.A. DE C.V.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SUPLENTE (1) SAN SALVADOR. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F032420

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021193135

No. de Presentación: 20210315893

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PERSONAL SOFT SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PERSONAL SOFT y diseño, la palabra SOFT se traduce al idioma castellano como suave, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007050-1

No. de Expediente: 2021195364

No. de Presentación: 20210320789

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDWIN CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MESOAMERICA INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE BELLEZA Y DESFILES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032300-1

No. de Expediente: 2021195923

No. de Presentación: 20210321777

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDDIE WILLIAM ABREGO MITJAVILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra M MULTITRÁMITES y diseño Se aclara al solicitante que sobre el término MULTITRÁMITES individualmente considerado, no se le concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS Y PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032323-1

No. de Expediente: 2021195835

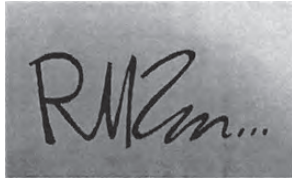
No. de Presentación: 20210321643

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de CAR-

LOS ALFREDO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RUIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS RECREATIVOS. DE DIVERSION Y DE ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032347-1

No. de Expediente: 2021195508

No. de Presentación: 20210321055

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL DUEÑAS SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CRB PARTES Y ACCESORIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRB PARTES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRB AUTOPARTS y diseño, la palabra PARTS se traduce al idioma castellano como partes, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. Clase: 37,

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032427-1

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S.A

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Santa Elena, del Municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad se ha presentado el beneficiario del cheque #561543, emitido en Centro de Desembolsos y Gestiones Domiciliadas el día 29/06/2021 por el monto de \$8,622.14 (ocho mil seiscientos veintidós dólares con 14/100) a nombre de Griselda Beatriz Mena Artiga, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos después de treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reportar el cheque en referencia.

Antigua Cuscatlán a los 02 días del mes de julio de dos mil veintiuno.

KATHERINE DÍAZ,

COORDINADORA DE OPERACIONES

AGENCIA MADRESELVA, BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. F032353-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS , JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTA.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta inicialmente promovidas por la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, y posteriormente continuadas por el Licenciado MARCO ANTONIO LOPEZ ROSALES, ambos como Apoderados de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, con el fin de que se declare la muerte presunta de su cónyuge, el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, a quien se le nombró como Defensor Especial, al Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: "JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ DOS: Delgado, a las catorce horas con tres minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Las presentes Diligencias de Título Supletorio de Dominio marcadas bajo la referencia 6-DV-17-C102(3), son promovidas por la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, con el objeto que de conformidad a lo establecido en los Art. 79 y siguientes del Código Civil a fin de que

se decrete la Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, acción que incoa en calidad de cónyuge de este último.

Han intervenido en las presentes Diligencias, la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS como Apoderada de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, y en el Licenciado CHIRSTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO en su calidad de Defensor Especial nombrado por esta Sede Jurisdiccional, del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES DE HECHO O CUADRO FACTICO 1. Que la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS como Apoderada de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, en la solicitud de mérito que corre agregada de fs. 1 al 6 del expediente, en síntesis expuso lo siguiente: Que tal como lo comprueba con la Certificación de la Partida de Nacimiento número Ciento Diez, Libro tres P, folio cincuenta y cinco, del Registro del Estado Familiar De la Alcaldía Municipal de San Salvador, del año de mil novecientos sesenta y uno, expedida con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, por parte de la Licenciada TELMA FRANCISCA RAMOS DE GARCIA, el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, donde se establece que el señor JUAN FRANCISCO, nació en el Seguro Social, de esta ciudad de San Salvador, a las cuatro horas del día dos de enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo hijo de JOSE ROGELIO CASTRO, en esa época de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Mejicanos, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Cédula de Vecindad número cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis, y de LETICIA CAMPOS SOTO, en esa época de veintiséis años de edad, Panificadora, originaria de San Juan Nonualco, del domicilio de Mejicanos, de nacionalidad salvadoreña. Que obra en dicha partida la correspondiente marginación del matrimonio de su representada DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, con el referido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO. Que la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ y el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, contrajeron MATRIMONIO CIVIL, en esta ciudad, el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales de Mario Leoncio Ayala Guevara, con la asistencia de los testigos Silvia Concepción Díaz y Eliseo Pérez Funes, tal como consta en la Partida Número ochenta y nueve, folios noventa y uno, del Libro Primero, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro de Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, expedida por la Licenciada TELMA FRANCISCA RAMOS DE GARCIA, REGISTRADORA DELEGADA, con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete. Que es el caso que su representada DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, estuvo conviviendo de forma permanente con su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, en una casa de habitación en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en una colonia denominada Santa Rosa, Pasaje Araujo, cuyo número no recuerda, él se dedicó a ser Electricista, y perteneció al Sindicato de la Industria Eléctrica de El Salvador SIES, siendo que su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, fue capturado por elementos de seguridad del Estado, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, dicha situación según lo recuerda fehaciente y por una publicación que se hizo, en EDITORA EL MUNDO, con fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno, donde se manifestó en síntesis lo siguiente: "SINDICATO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA DE EL SALVADOR, SIES, DENUNCIA: La captura del compañero miembro afiliado de nuestra Organización Sindical MARIO REINALDO GARAY, el pasado veintiocho de julio del presente año, en momentos en que se conducía de Cuscatancingo al centro de San Salvador, a com-

prar medicinas, juntamente con JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, también desapareció. Ambos se transportaban en un vehículo y según testigos fueron detenidos a inmediaciones de Cuscatancingo..." Que a la fecha se desconoce el paradero por desaparición o si el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, se encuentre enterrado en algún lugar o cementerio, o que se hizo materialmente con su cuerpo, nunca pudo establecerse, lo que si conlleva a establecer la presunción de muerte, es de que el mismo era muy cariñoso, llevadero y comunicativo con su cónyuge DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, él mismo era un hombre de hogar y trabajador, no existían problemas entre ellos y está totalmente segura que cualquier decisión que el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, hubiera tomado, como salir del país por miedo a la represión existente en esa época o cambiarse de domicilio o de nombre, el mismo hubiere sido de su conocimiento. Que dicha situación jurídica de desaparición de su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, en esa época de veinte años de edad, Electricista, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, le causa muchos problemas, dado que su Matrimonio Civil con el mismo, aún se encuentra activo, que no hubieron hijos dentro del matrimonio, ni bienes que liquidar y siendo de supletoria necesidad el establecimiento del posible fallecimiento de su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, y previo a las pruebas que pretende aportar en la audiencia de mérito, viene a este Tribunal a iniciar unas diligencias a fin de que se establezca LA PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, dándose los presupuestos que establece el Artículo 80, inciso segundo, numeral primero, del Código Civil en el sentido de que se IGNORA EL PARADERO DEL DESAPARECIDO JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y desde la última fecha de las ultimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido más de cuatro años. Consecuentemente previo al trámite de ley, publicaciones, audiencia del defensor del caso, previamente juramentado e ilustrado del elenco probatorio ofertado, en sentencia definitiva se decreta la muerte presunta de JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, y se ordene librar el oficio para asentar la partida de defunción de JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, al señor Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, tal como lo dispone el Artículo 39 y 40, inciso último de la ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales.

2. Que habiendo sido remitido el proceso que nos avoca por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador /Juez Tres, mediante oficio número 1641, mediante decreto de sustanciación de las doce horas con veintitrés minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, que corre agregado a fs. 33 del expediente, siendo precedente y conforme a lo establecido en el Art. 86 ord 3º C.PCM en relación a lo dispuesto en los Arts. 80 y siguientes C.C y sobre la base de lo establecido en el Art. 146 de la Ley Orgánica Judicial, se admitió la competencia para conocer de las presentes Diligencias de Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, quien tuvo como último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, ratificándose los actos procesales efectuados por la Sede Jurisdiccional remitora y que no se vieron afectados por nulidad alguna, tales como la agregación de los medios probatorios adjuntos a la solicitud de mérito y el tener por parte a la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS como Apoderada de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ. Asimismo, una vez verificado que fue el cumplimiento de los requisitos mínimos de Ley y

la apariencia de buen derecho para conocer de las presentes Diligencias de Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, y habiéndose manifestado por la parte solicitante la carencia de un defensor especial a favor del presunto de cujus, a fin de salvaguardar los derechos y garantías procesales que la Constitución de la República reconoce a toda persona, conforme a lo establecido en el Art. 80 C.C en relación a lo establecido en los Arts. 18 y 19 C.PCM, y previo a efectuar las citas de ley al desaparecido, se procedió a nombrar como Defensor Especial para que representará en las presentes Diligencias al señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, a la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA a quien se le hizo saber de dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales, y constando dicha circunstancia en autos se procedió mediante resolución de las quince horas con veintitrés minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 39 del expediente, se ordenó correr traslado por el término de cinco días hábiles a la defensora especial antes relacionada a fin de que se pronunciara en cuanto a las pretensiones contenidas en la solicitud de mérito y a lo establecido en el Art. 80 numeral tercero C.C.

3. Inmediatamente y contestado que fue en legal forma el traslado conferido a la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA, en su calidad de defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, mediante resolución de las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 44 del expediente, a fin de dar cumplimiento a los trámites de ley establecidos en los Arts. 79 y siguientes del Código Civil conforme a los lineamientos procedimentales establecidos por el Código Procesal Civil y Mercantil, siendo procedente conforme a lo dispuesto en los Arts. 14, 17, 18 y 19 C.PCM en relación a lo establecido en el Art. 80 numeral segundo C.C, se ordenó citar al desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, por tres veces en el Diario Oficial, debiendo correr entre cada dos citaciones el término de cuatro meses, y para tal efecto se ordenó expedir el correspondiente edicto. En este estado y por renuncia expresa de la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA en el cargo conferido a su favor como defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, renuncia que corre agregada a fs. 49, por lo que en procedencia de causa y a solicitud expresa de la parte solicitante, se procedió mediante resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del día veinticuatro de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 63 del expediente, a nombrar como nuevo defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y en sustitución de la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA, al Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, y una vez constando en autos la juramentación en el cargo conferido, se procedió mediante resolución de las ocho horas con trece minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 73 del expediente, se ordenó correr traslado por el término de cinco días hábiles al defensor especial antes relacionado a fin de que se pronunciara en cuanto a las pretensiones contenidas en la solicitud de mérito y a lo establecido en el Art. 80 numeral tercero C.C.

4. Posteriormente una vez contestado el traslado conferido por el defensor especial y cumplido los requisitos de ley en cuanto a la publicación material del edicto respectivo por tres veces en el Diario Oficial, mediando entre cada dos citaciones el término de cuatro meses, mediante resolución de las quince horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, que corre agregado a fs. 114 del expediente, conforme a lo establecido en el Art. 80 numeral

cuarto C.C y con base a lo dispuesto en los Arts. 17, 19 y 423 C.PCM, se citó tanto a la parte solicitante, y a través de ésta a los testigos ofertados de su parte como prueba testimonial, señoras ANA ISABEL RIVAS DE QUIJADA y LILIAN ORTIZ DE ORTIZ, así como al defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO nombrado, Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, para que comparecieran todos a la audiencia única que se llevaría a cabo en este Tribunal, para que hicieran uso del derecho que les acontece y a la producción de los medios probatorios respectivos, para la cual se señaló las NUEVE horas del día NUEVE del mes de ENERO de DOS MIL VEINTE, llevándose efectivamente la misma como la producción de los medios probatorios respectivo y constando el resultado íntegro de los mismos mediante acta de fs. 119, y quedando en este estado de dictar Sentencia en las presentes Diligencias de Muerte Presunta.

PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que en análisis de los medios probatorios producidos, siendo éstos la prueba instrumental con la que se ha probado no solo el matrimonio entre la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ y el desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, sino que también la existencia y materialización de búsquedas del desaparecido efectuados en medios de comunicación tales como la prensa escrita, asimismo, con las publicaciones en el Diario Oficial, probado que ha sido la realización de las citas de ley al desaparecido a las que se refiere el Art. 80 C.C, las cuales fueron infructíferas, así como también con la producción de la prueba testimonial, conformada por las señoras ANA ISABEL RIVAS DE QUIJADA y LILIAN ORTIZ DE ORTIZ, cuyo resultado íntegro consta en acta de fs. 119, pero que en lo medular fueron contestes y uniformes en manifestar el conocimiento personal del ahora desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y de la parte solicitante material, señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, del vínculo filial que les une a los mismos por haber contraído matrimonio en legal forma, de las causas de desaparición del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, las cuales se originan en la guerra civil en nuestro país, de la fecha de su desaparición, siendo ésta el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, así como dando certeza de las múltiples diligencias de búsqueda que se hicieron para encontrarlo de manera infructífera, habiendo transcurrido el término de ley sin obtener noticias de su paradero, y en virtud que nuestra ley da vital importancia al nacimiento y fallecimiento de una persona, lo anterior en razón que dichas circunstancias dan certeza de los hechos jurídicos alrededor de la persona y siendo que se ha seguido el procedimiento especial para dar certeza del desaparecimiento y por ende la muerte presunta de una persona, habiéndose agotado en legal forma los trámites de ley correspondientes y siendo que tal como se relacionó anteriormente, los medios probatorios fidedignamente comprueban que le señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, desapareció el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, y no desconociendo el Suscrito Juez que en dicha fecha el conflicto armado existió en nuestro país, a fin de salvaguardar los derechos y garantías Constitucionalmente reconocidas a favor de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, como cónyuge sobreviviente del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, habiendo comprobado los extremos de sus pretensiones y conforme a lo establecido en los Arts. 80 y 81 C.C, resulta procedente acceder a lo solicitado por la misma.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad a los Arts. 79 y siguientes del Código Civil, Art. 35 de la Ley de Catastro y a los Arts.

14,17, 18, 19 y 430 C.PCM, en nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Declárase la muerte presunta del desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y fíjase como día presuntivo de la muerte del mismo, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno; b) concédase la posesión provisoria a la heredera presuntiva, señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ; c) Publíquese la presente Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos; d) Ordénase a los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales de San Salvador y de Cuscatancingo, inscribir oportunamente la presente Sentencia a fin de que se cumplan los efectos legales correspondientes a las Diligencias de Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, se efectúen las marginaciones de ley en las partidas respectivas de los señores JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, y se extienda la partida correspondiente al asiento del nuevo estado civil que genera la presente sentencia, respectivamente; e) Para dar cumplimiento al literal que antecede en el presente Fallo y una vez conste en autos las publicaciones del de la Sentencia dictada por esta Sede Jurisdiccional, extiéndase las certificaciones de ley y líbrense los oficios correspondientes; f) No hay condenación especial en costas.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES.

El Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO puede ser encontrado para efectos de notificación, en el fax 2225-4298, por lo que notifíquese a dicho profesional del Derecho del presente proveído en el antes mencionado medio electrónico.

La Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, ha señalado como medio para oír notificaciones, el telefax número 2225-4298, por lo que notifíquese del presente proveído a dicha profesional del Derecho, en el antes mencionado medio electrónico; A su vez la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS ha comisionado para oír notificaciones al Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO. AD, Ante mí, A.A.S.M., Srio. RUBRICADAS.

ES CONFORME con sus originales, con los cuales se confrontó y para efectos de Ley se extiende la presente CERTIFICACION, en el Juzgado de lo Civil de Delgado/Juez Dos: Delgado, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. c. No. F032274-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020191396

No. de Presentación: 20200312362

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO DE LA-

BORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NICOLICH

Consistente en: la expresión NICOLICH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007049-1

No. de Expediente: 2021192554

No. de Presentación: 20210314717

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAQ-ZYME

Consistente en: la palabra PAQ-ZYME, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PROMOVER LA DIGESTIÓN DE PROTEÍNAS. AUMENTANDO EL CRECIMIENTO Y MEJORANDO EL DESARROLLO EN PECES Y CAMARONES: ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, A SABER, ENCIMAS PARA SU USO EN ALIMENTOS DE ANIMALES PARA AYUDAR A LA DIGESTIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007070-1

No. de Expediente: 2021196055

No. de Presentación: 20210321994

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLY LISANDRA FLORES NAZARELLY, de nacionalidad SALVADOREÑA y KARLA MELANY VARGAS DE MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOTEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA DE MUJER, ROPA DE HOMBRE, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032301-1

No. de Expediente: 2021195647

No. de Presentación: 20210321329

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MARIO FLAMENCO ZA VALETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PIZZERIA ROSSATO Di Carlo y diseño, traducidas como PIZZERIA ROSADO Por Carlo, que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE (PIZZERIA). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032390-1

No. de Expediente: 2021194524

No. de Presentación: 20210319239

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEBULAR

Consistente en: la palabra NEBULAR, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y APARATOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032409-1

No. de Expediente: 2021192842

No. de Presentación: 20210315358

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAX MINI

Consistente en: la frase MAX MINI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; GALLETAS, GALLETAS SALADAS Y GALLETAS DULCES, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032411-1

No. de Expediente: 2021195379

No. de Presentación: 20210320811

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMACA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IMACASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno,

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032412-1

No. de Expediente: 2021192916

No. de Presentación: 20210315491

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUARINA

Consistente en: la palabra GUARINA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; GALLETAS, GALLETAS SALADAS Y GALLETAS DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032414-1

No. de Expediente: 2020190737

No. de Presentación: 20200311227

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nevada

Consistente en: la palabra Nevada, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032416-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínicas, Local Número Diez, de la ciudad y departamento de San Miguel, y con correo electrónico varriaza75@gmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA DINA PINEDA MEDRANO, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos noventa y dos mil ciento once guión seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dos guión ciento veintidós mil ciento cincuenta y cinco guión ciento uno guión cuatro, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. En dos inmuebles de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Juan, jurisdicción de Cacaguatique, jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, consistente en un derecho proindiviso equivalente a las nueve veintitrés avas partes del resto de su derecho proindiviso que le corresponde en el siguiente inmueble, que linda: AL ORIENTE: con terreno de Santiago y Gregorio Portillo; AL NORTE: con terreno de Eustaquio Chica, Catarino y Santiago Portillo, Matilde Ayala y Mercedes Medrano; AL PONIENTE, con terreno de Juan Orellana y; AL SUR, con terreno de Matilde Ayala y Mercedes Medrano; que el derecho proindiviso antes descrito tiene un acotamiento especial, de dos porciones, las cuales se describen de la manera siguiente: a) Una porción de terreno de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS, o sean una hectárea cuarenta áreas, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de la señora Santana de Jesús Medrano y José Pineda, cerco de alambre y piña propios del terreno que se describe; AL NORTE: con terreno de Antonio Rivas, cerco de alambre medianero; AL PONIENTE: con terreno de José Héctor Pineda, cerco de piña del colindante y; AL SUR: con terreno de Santos Pineda, calle de por medio, y b) Otra porción de terreno de la capacidad superficial de SIETE MANZANAS o sean cuatro hectáreas noventa áreas, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Santos Pineda y Juan María Escobar, cerco de alambre una parte de los colindantes y la otra de la porción que se vende; AL NORTE: con terreno de Luis Alonso Pineda, cerco de alambre de la porción que se vende; AL PONIENTE: con terreno de Antonio Rivas, cerco de alambre de la porción que se describe y; AL SUR: con terreno de Antonio Rivas, cerco de alambre y piedra, y piñas propios de la porción que se describe. Se hace constar que en la porción primeramente descrita existe una casa, techo de tejas, paredes de bahareque. Aun no inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente; pero que es inscribible, no obstante su antecedente se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y DOS del Libro QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, de Propiedad del departamento de San Miguel del derecho adquirido según RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE HEREDEROS DEFINITIVA de los bienes que a su defunción dejó la señora: SANTANA DE JESUS MEDRANO, librada en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas y doce minutos del veintiuno de abril de dos mil diecisiete. Valuado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dichos inmuebles los posee en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO,
NOTARIO.

1 v. No. C007063

LICENCIADA CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, Local Número Cuatro, de la ciudad y departamento de Santa Ana;

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha iniciado Diligencias de Acotamiento promovidas por la señora: FRANCISCA DELMY ARTIGA VIUDA DE MARIN, quien es de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien es portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos treinta y ocho mil ochenta y siete - siete; quien manifiesta ser actual propietaria de dos derechos proindiviso de una novena parte de dos inmuebles que forman un solo cuerpo, aunque según informe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente no es posible determinar los mismos; inscritos a su favor al número: CIENTO TREINTA Y DOS DEL LIBRO CIENTO SESENTA DE PROPIEDAD del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad y departamento de SAN VICENTE, y como cuerpo cierto se describen ASÍ: **PRIMERO:** Terreno Rústico, inculto que formó parte de la Hacienda La Cañada, situado en la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, como de CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS OCHENTA AREAS; que como cuerpo cierto linda: AL ORIENTE: Con terreno del señor: Manuel Marín, quebrada de por medio; AL NORTE: Con terrenos de la sucesión que dejare el señor Salvador Campas, cerco de alambre y piedras de por medio; AL PONIENTE: Con terrenos de la señora: Isabel Meléndez, después del señor: Felipe Marín, cerco de piedras de por medio, y AL SUR: Con terrenos de Concepción Marín, separados por una línea recta que parte del Obraje al Rumbo Oriente y dirigiéndose al Poniente por la puerta del coyol y de ahí continua al Poniente hasta llegar a la puerta del llano.- **SEGUNDO:** LA QUINTA PARTE PROINDIVISA: Sobre un terreno rústico, inculto que forma parte de la misma Hacienda La Cañada, situada en la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente; el cual es de TREINTA Y DOS HECTÁREAS SETENTA Y CUATRO AREAS SETENTA CENTIAREAS que linda: AL ORIENTE: Con inmueble de la señora: Paula Eusebia Gavidia, y con un árbol de quebracho a dar a un esquinero de piedras a otro esquinero de piedras y un árbol de pitarrillo; AL NORTE: Con lote del señor: Leocadio Gavidia, separados por una recta que parte del esquinero citado a dar a una Peña cuadrada a la orilla de una quebrada; AL PONIENTE: Con lindero general de la Hacienda La Cañada, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Con la misma Hacienda La Cañada, cerco de alambre y piedras de por medio; siendo la descripción del inmueble general así: AL ORIENTE: Con terreno de la misma Hacienda de Encarnación Umaña; y Luisa Umaña; AL OCCIDENTE: Con terreno de don Francisco Parras, y de la Hacienda El Izcatal, y AL SUR: Con inmueble de la señora: Paula Umaña; pidiendo a la Suscrita Notario que en Resolución Definitiva se Declare que las porciones descritas que forman un solo cuerpo sea excluida del Estado de proindivisión en que se encuentran, se delimite el mismo conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL TRANSITORIA

PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a fin de que se le reconozca como dueña exclusiva de dicho inmueble acotado.- En ese sentido por medio del presente Edicto se les previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la parte solicitante, a fin de que lo hagan dentro del término legal, en mi Oficina Jurídica o en mi correo electrónico celiamelgar_13@hotmail.com.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notario, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.-

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F032268

LA SUSCRITA NOTARIO LELIS ISMELDA MARTINEZ

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, con Telefax número: dos seis uno ocho dos nueve uno nueve, se presentó el señor: JOSE ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Pasaquina, con residencia en Cantón Santa Clara, Caserío Santa Clarita, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco uno cero ocho cuatro uno guión siete; y con Número de Identificación Tributaria número: Uno cuatro uno dos guión uno cuatro uno uno cinco ocho guión cero cero uno guión dos, quien actúa en nombre y representación de JUAN PABLO RAMIREZ VELASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, actualmente del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco cuatro nueve cero nueve ocho guión siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno dos guión uno cero cero dos seis cinco guión uno cero tres guión ocho; solicitando DELIMITACIÓN Y ACOTAMIENTO de DOS inmuebles, en Estado de Proindivisión, con un CERO PUNTO CERO CERO SIETE POR CIENTO de derecho de propiedad, junto con otros cotitulares. En base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión. EL PRIMER inmueble a delimitar es de la capacidad aproximada de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con propiedad de Claudio Velásquez; AL PONIENTE: con Román Firmo Pereira, calle de por medio; AL NORTE: linda en una parte con Erla Mirian Hernández de García, y con predio, propiedad de la Comunidad del Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Carretera Panamericana de por medio; y AL SUR: en una parte con, Román Firmo Pereira, Juan Pablo Ramírez Velásquez, y en otra parte con Balbina Rivera de Meléndez, calle de por medio, y el SEGUNDO inmueble a delimitar es de la capacidad aproximada de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes; AL ORIENTE: linda con María del Carmen Arias Pereira, AL PONIENTE: con Balbina Rivera de Meléndez; AL NORTE: con Juan Pablo Ramírez Velásquez, calle de por medio; y AL SUR: linda con Balbina Rivera de Meléndez, quebrada de por medio. Que le corresponde del Área General inscrito bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO SIETE TRES UNO TRES DOS GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO. Inmuebles de naturaleza rústica situado en donde formó parte la Hacienda Santa

Clara, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión; dicha Hacienda fue de la capacidad general de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO CERO CERO, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con río Goascorán; AL NORTE: con tierras de El Sauce, y de la señora Lorenza Gáelas, punto El Amatillo; AL PONIENTE: con la Hacienda San José; y AL SUR: con la Hacienda Candelaria Pasaquina, y El Rosario. El referido derecho de propiedad sobre los inmuebles descritos, el solicitante lo adquirió por Compraventa hecha al señor: Zoilo Urbina Moreno, a las once horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, y sumadas las posesiones indicadas sobrepasa los diez años, que estipula la ley, dicha posesión ha sido en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, que los actos de dominio y posesión han consistido en cercarlo, limpiarlo, y ejercer actos de verdadera dueño, sin que persona alguna se lo haya impedido, o reclamado, es decir que ejerce posesión exclusiva que exige la ley en su Artículo Tres, Inciso Segundo, de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que asimismo solicita se le declare como única y exclusiva titular del mismo. Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. A los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

LELIS ISMELDA MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F032327

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local Dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: 1) Que se han presentado la señora BELINDA MARIBEL SARMIENTO DE SOLANO, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro ocho tres seis ocho- dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos tres- uno tres uno cero seis cuatro- cero cero uno -cero; y la señora ANGELICA SUSANA SARMIENTO RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve seis cuatro ocho cinco- cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos tres- cero uno cero seis seis siete- uno cero cinco- cero, solicitando se les declare separado de la proindivisión, se delimite el inmueble y se les reconozca como exclusivos titulares del mismo, en un CINCUENTA POR CIENTO del Derecho de Propiedad a cada uno de ellas, sobre una porción de terreno rústico, inculto, proindivisa, situado en Hacienda Monleo, Cantón El Piche, Jurisdicción de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, de ONCE MANZANA de superficie o sean DIEZ MANZANA de superficie o sean SIETE HECTÁREAS, el cual está debidamente inscrito al número VEINTICINCO, del Tomo OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES del Libro de Propiedad de La Unión, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, del departamento de La Unión, en donde no es posible determinar el porcentaje del derecho de propiedad que le corresponde a los titulares del Derecho de Propiedad, del inmueble general al que pertenece la parte que se pretende acotar, el cual está ubicado en Hacienda Monleo, Cantón El Piche, Jurisdicción

de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, de una capacidad superficial de TREINTA CABALLERÍAS aproximadamente o sea CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, CUATROCIENTAS AREAS.- II) Que sobre la inscripción que ampara a la señora BELINDA MARIBEL SARMIENTO DE SOLANO, y a la señora ANGELICA SUSANA SARMIENTO RAMIREZ, sobre el inmueble que pretenden acotar, NO se ha podido establecer ni la cantidad, ni la identificación de proindivisarios con quienes se comparte el derecho de propiedad, ni la cantidad superficial del inmueble sobre el cual recaen dichos derechos, por lo que no es posible determinar dicho datos que no están manifestados en la Escritura que ampara el derecho ni en sus antecedentes inmediatos, quedando por tanto facultadas las señoras BELINDA MARIBEL SARMIENTO DE SOLANO y ANGELICA SUSANA SARMIENTO RAMIREZ, para seguir el trámite establecido en la Ley que rige las presente diligencias.- III) Inmueble sobre el cual las señoras BELINDA MARIBEL SARMIENTO DE SOLANO y ANGELICA SUSANA SARMIENTO RAMIREZ, han ejercido Posesión Absoluta, sin poseerlo con otra persona de buena fe y en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, por más de CATORCE años, el inmueble no es predio dominante, ni sirviente, y no existen sobre la parte a acotar derechos o cargos que pertenezcan a otras personas; Que les es difícil localizar a los demás cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva Partición del Inmueble, por lo que de conformidad al artículo uno y siguientes de la Ley Especial Transitoria de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión vienen a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, solicitan al suscrito Notario, que la porción acotada de la que son propietarias y poseedores sea separada de la proindivisión, se delimite la misma conforme al procedimiento establecido en la Ley antes citada, y se les reconozca como exclusivas titular del inmueble acotado a cada una de ellas en un CINCUENTA POR CIENTO del Derecho de Propiedad a cada una de ellas de la parte acotada resultada.

Lo que se hace saber para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. F032352

DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango y de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Calle Dolores Martell, Casa Número 6, Barrio El Calvario, Ciudad y Departamento de Chalatenango, con correo electrónico mdouglasmonge@yahoo.es, y número telefónico 2301-2063, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado MARIA ISABEL RAMIREZ GALDAMEZ, ama de casa, con DUI número 02147475-1 y con NIT número 0428 -281076-101-6; OSCAR JOEL URBINA MARTINEZ, con DUI número 04875537-2 y con NIT número 0407-190993-103-6; mecánico en estructuras metálicas; EL VIS STANLEY LEIVA GUARDADO, estudiante, con DUI número 05397994-9, y con NIT número 0407-190896-103-9; KATERINE VANESSA DELGADO DE LEIVA, ama de casa, con DUI número 05757775-7, y

con NIT número 0407-290898-101-0; YEIMY YANETH DELGADO DE MENJIVAR, ama de casa, con DUI número 06183682-0, y con NIT número 0407-110301-102-6; y AMILCAR ALCIDES RAMIREZ RAMIREZ, estudiante, con DUI número 04148252-0, y con NIT número 0428-200889-101-0; todos mayores de edad, y del domicilio del municipio de Chalatenango; SOLICITÁNDOME se inicien las diligencias para ESTABLECER, ACOTAR, E INSCRIBIR A CUERPO CIERTO UN DERECHO DE PROPIEDAD; que sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en la Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, ellos poseen, e inscrito bajo la matrícula número CUATRO CERO CERO UNO NUEVE UNO NUEVE CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO NÚMERO ONCE, del sistema de folio real automatizado que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro con sede en la Ciudad de Chalatenango, y que se encuentra en ESTADO DE PROINDIVISIÓN con otras personas, a las cuales se vuelve imposible ubicar para efectos de realizar la respectiva partición, por desconocerse sus paraderos. Que el inmueble proindiviso, es de una extensión superficial de VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, encontrándose aún en proindivisión con otras personas.- Que del inmueble mencionado, ellos son dueños y actuales poseedores del CERO PUNTO SESENTA POR CIENTO de derecho proindiviso sobre el inmueble general, derecho que adquirieron por Compra que hiciera a Manuel De Jesús Delgado. Que dentro de ese derecho proindiviso que le corresponde, se encuentra UNA PORCIÓN ACOTADA la cual es de una extensión superficial de: TRECE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DIECINUEVE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con una distancia de siete puntos setenta metros; colindando con Manuel De Jesús Delgado, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con José Antonio Melgar, con Calle de por medio. LINDERO SUR: con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; colindando con María Enma Guardado Alfaro, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con María Emma Guardado De Alfaro, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho derecho está valorado en el precio de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y Para que de conformidad a LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, se Delimiten su Derecho de Propiedad, se declare separado de la proindivisión en la cual se encuentran su derecho, pues según lo manifestado y DECLARADO BAJO JURAMENTO, se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos y tres de la referida ley, por lo que es su voluntad el no querer continuar en el estado de proindivisión en que se encuentra su inmueble, seguido que sea los trámites que la misma ley dispone, se le reconozca como exclusivos titulares del mismo separado de la proindivisión.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Chalatenango, tres de Julio del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032399

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLÍN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DOLORES SORIANO COREAS, conocido por JOSE DOLORES SORIANO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número 02829580-7, al fallecer el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Tumor de Cavidad Oral, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor FREDY SANTIAGO CORTEZ GONZALEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 03663410-4, y Número de Identificación Tributaria 1111-060786-101-5, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA EVA LOPEZ DE SORIANO, en calidad de Cónyuge del causante y de los señores ROBERTO DOLORES LOPEZ SORIANO, JOEL ISAIL LOPEZ SORIANO y LUIS ALDUBAR LOPEZ SORIANO, en calidad de hijos del causante JOSE DOLORES SORIANO COREAS, conocido por JOSE DOLORES SORIANO. Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006947-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Tenas Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 245-AHI-20 (C5); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DIONISIO GARCÍA, quien falleció a las dos horas con quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil; siendo su último domicilio el Cantón Los Apoyos, Caserío El Pital, de esta jurisdicción, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor FABIO FERNANDO GUTIÉRREZ, en

calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NIDIA RUTH GARCÍA DE GUARDADO, en calidad hija sobreviviente del causante DIONISIO GARCÍA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006948-2

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con catorce minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día tres de mayo del año dos mil catorce, dejó el causante señor FRANCISCO MEJIA RAMIREZ, conocido por FRANCISCO MEJIA, de parte de la señora LUCINDA MEJIA DE RAMIREZ, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006979-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día catorce de enero de dos mil veinte, dejó el causante señor JESUS CARABANTES CASTILLO, de parte de la señora DIANA LUCERO FLAMENCO CARABANTES, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Santos Carabantes Castillo, en concepto de hermano sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006983-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ARTURO RODRIGUEZ MEDINA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día seis de febrero de dos mil trece, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su domicilio; de parte de la señora ELOISA MEDINA DE RODRIGUEZ, en calidad de madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006987-2

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA FLORES DE RUANO, fallecida el día diez de julio del año dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras ADELA ISABEL RUANO DE ELIAS y DORA ALICIA RUANO DE FLORES, como hijas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ADALBERTO RUANO ROMERO, NOHEMI DEL CARMEN RUANO DE PARADA, ANA CECILIA RUANO FLORES, MERCEDES

GUADALUPE RUANO DE ORELLANA, el primero cónyuge sobreviviente y las demás como hijas de la causante. Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de junio del año de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031767-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDGARDO NOE GOCHEZ y DAYSI ORANTES GOCHEZ, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor EBER EDGARDO GOCHEZ ORANTES, quien fue de treinta y tres años de edad, estudiante, fallecido a las diecinueve horas cincuenta minutos del día diez de marzo de mil veinte, en Carretera a Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de padres del causante; se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031771-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL DE JESUS RODRIGUEZ CASTRO, quien falleció el día once de agosto de dos mil cuatro, en Hacienda La Joya, del Barrio El Calvario, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de URIEL DE JESUS ACOSTA RODRIGUEZ, como hijo del referido causante.

NÓMBRASE a el aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031809-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas del día ocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ADRIANA MARROQUIN DE NAVAS, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno cinco cero cero cuatro guión dos, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho guión ciento sesenta mil seiscientos treinta y ocho guión ciento uno guión cuatro; quien falleció el día siete de junio del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Achiotal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de cirrosis hepática, sin asistencia médica; de parte de los señores MARIA ADRIANA NAVAS MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cero nueve tres nueve tres ocho tres guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince guión doscientos ochenta mil quinientos setenta y uno guión ciento uno guión dos; y FRANCISCO JAVIER NAVAS MARROQUIN, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero dos uno tres tres cinco cero cuatro guión seis; y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince guión cero cuarenta y un mil setenta y cinco guión ciento uno guión dos, en concepto de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores AMELIA NAVAS DE REYES, HORTENSIA NAVAS MARROQUIN y LORENZO NAVAS MARROQUÍN, en concepto de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031822-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil

veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor MANUEL DE JESÚS VILLALTA, a su defunción ocurrida el día catorce de marzo de dos mil tres, en Pasaje Viaud, entre Sexta y Octava Avenida Norte, Doscientos Veintidós, Barrio San Miguelito, de esta ciudad; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores: MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cero seis siete tres - siete; SILVIA DEL CARMEN VILLALTA DONADO, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres nueve siete siete cuatro - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos seis uno dos seis uno - cero uno ocho - cuatro; y MANUEL ANTONIO VILLALTA DONADO, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve dos nueve nueve -seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno uno cero uno siete seis - uno cero tres - uno; en su calidad hijos sobrevivientes del causante, y se ha conferido a los aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a los diecisiete días de mayo de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031826-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cintia Johana Linares Linares, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Martín Diego Castro Magaña; quien falleció el día cinco de octubre de dos mil trece, siendo la Colonia Miraflores 3, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Antonio Castro Herrera, como cesionario de los derechos que le correspondían como hija del causante en mención a la señora María Clelia Castro de Rodríguez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F031883-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las a las doce horas con siete minutos del día once de Junio del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS VANEGAS RAMOS, conocido por JOSE LUIS VANEGAS, ocurrida el día once de julio del año dos mil veinte, en Colón, departamento de La Libertad, siendo Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, hijo de LUIS RAMOS RODRIGUEZ y LUZ VANEGAS, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco cero tres -tres cero cero cuatro seis uno - uno cero dos - cuatro; de parte los señores ALEXANDER ALBERTO VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Pintor Automotriz, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos treinta y tres mil ciento ochenta y uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres -cero veinte mil novecientos setenta y nueve - ciento uno - ocho; YASMIN DEL CARMEN VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y dos - siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos veinte mil doscientos ochenta y siete - ciento dos - siete; YESENIA BEATRIZ VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cien mil trescientos - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y nueve - ciento uno -dos; JORGE LUIS VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil trescientos noventa y seis - ciento sesenta y ocho - tres, y CLAUDIA ANDREINA VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil setenta y tres - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil ciento noventa y ocho - ciento sesenta y cinco - nueve, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado Judicial de la señora MARÍA EUGENIA SARAVIA DE MENA, asimismo de sus hermanos señor JULIO ALEJANDRO CASTRO ALARCÓN, conocido por JULIO ALEJANDRO CASTRO, JULIO ALEJANDRO SARAVIA, y por JULIO ALEJANDRO SARAVIA ALARCÓN, señor GUILLERMO ALFREDO CASTRO ALARCÓN, conocido por GUILLERMO ALFREDO SARAVIA ALARCÓN, señor JOSÉ GABRIEL SARAVIA ALARCÓN, y señora: MARÍA ELENA SARAVIA DE COLEMAN, en sus calidades de hijos de la causante; Que en virtud que en el auto de las diez horas del doce de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: MARÍA MAGDALENA DE JESÚS ALARCÓN DE SARAVIA, conocido MARÍA MAGDALENA DE JESÚS ALARCÓN MARROQUÍN, por MARÍA MAGDALENA ALARCÓN DE SARAVIA, por MARÍA MAGDALENA ALARCÓN, por MARÍA MAGDALENA DE JESÚS ALARCÓN, y por MARÍA MAGDALENA ALARCÓN MARROQUÍN, quien falleció a las cinco horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, en Colonia Escalón, Calle Cuscatlán, y Ochenta y Tres Avenida Sur, Número Cuatro Mil Trescientos Trece; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y siete años de edad, Secretaria, Casada, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; el nombre de la madre era María Adolfinia Marroquín, y del padre era José Aristides Alarcón. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: la señora MARÍA EUGENIA SARAVIA DE MENA, señor JULIO ALEJANDRO CASTRO ALARCÓN, conocido por JULIO ALEJANDRO CASTRO, JULIO ALEJANDRO SARAVIA, y por JULIO ALEJANDRO SARAVIA ALARCÓN, señor GUILLERMO ALFREDO CASTRO ALARCÓN, conocido por GUILLERMO ALFREDO SARAVIA ALARCÓN, señor JOSÉ GABRIEL SARAVIA ALARCÓN, y señora MARÍA ELENA SARAVIA DE COLEMAN, en sus calidades de hijos de la causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del doce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HERENCIA YACENTE

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y veintidós minutos del día veinticinco de mayo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor SINESSIO RODRÍGUEZ ELÍAS, ocurrido el día dieciséis de febrero de dos mil tres, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado yacente dicha herencia, y se ha nombrado como curador de la misma al Licenciado ELMER APARICIO ARIAS, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE MARROQUÍN NAVARRETE, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F031817-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: MAURICIO SIGFREDO SERRANO SALAZAR, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve seis seis cero dos - ocho, con Tarjeta de Identificación tributaria Número cero seis uno cuatro - uno seis uno dos siete uno - uno uno nueve - nueve, actuando en nombre y representación de la señora: GLORIA DE JESUS CORTEZ RAMIREZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de SUN VALLEY, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve seis uno

uno uno seis - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno uno uno - cero cuatro cero cuatro cinco tres - cero cero uno - cuatro. Solicita por medio de Apoderado General Judicial y Especial y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El Calvario, calle diez poniente, número dos, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número CUARENTA Y SIETE, Mapa CERO UNO UNO UNO U CERO CINCO, compuesto de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (113.1M²) equivalentes a cero cero hectáreas cero un áreas trece punto diez centiáreas equivalentes a cero cero manzanas ciento sesenta y un punto ochenta y dos varas cuadradas. Con la descripción técnica siguiente: iniciando en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas NORTE trescientos ocho mil seiscientos veintisiete punto novecientos cuarenta y ocho ESTE trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco punto ochocientos sesenta. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noreste sesenta y un grados treinta y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de once punto ochenta y cinco metros, colindando con terrenos de Paz Mendoza viuda de Cortez, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste catorce grados veinticinco minutos cero un segundos, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros, Tramo dos, Suroeste sesenta y cuatro grados cero seis minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto diez metros, Tramo tres, Sureste treinta y dos grados cero un minutos cero ocho segundos con una distancia de diez punto noventa y cinco metros, colindando con terrenos de José Miguel Cadenas, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto cero seis metros, colindando con terrenos de Lidia Luz Melgar Ávila, con calle de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste treinta y dos grados cero un minutos cero ocho segundos con una distancia de once punto cero dos metros, Tramo dos, Suroeste cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cero punto ochenta metros, Tramo tres, Noroeste veintisiete grados

diecisiete minutos veintisiete segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, colindando con terrenos de Mercedes Estebana Ruiz Pineda, Ernesto Alfredo Mendoza y Benjamín Ovidio Moran. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, hecha al señor: Román Cortez Ramírez; ante los oficios Notariales de Mariano Morán Calderón; Abogado y Notario; no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material por más de treinta años consecutivos, como legítima dueña y realizando mejoras como: reparación de cercos, cuidado y otras acciones, a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031832-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

A VISA: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANTONIO MENDOZA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un solar urbano situado en el Barrio Concepción de esta ciudad, que mide y linda: AL SUR, Primer tramo 23.25 de poniente a oriente, segundo tramo 9.00 metros de poniente a oriente, colinda con solares de Isabel Ortiz Cortez y Estado Gobierno de El Salvador, teniendo la 3ª Avenida Norte de por medio; AL ORIENTE, con cuatro tramos, primer tramo 4.95 METROS, segundo tramo 27.20 metros, tercer tramo 2.50 y cuatro tramo 10.20 metros, linda con solar de Edwin Antonio Campos

Osorio y Melvin Antonio Campos Osorio; AL NORTE, mide 23.25 metros, linda con solares de Juan Pablo Hernández de la Cruz y Teresa Guevara, calle de por medio. Y AL PONIENTE, termina en punta, linda con solares de Gonzalo Toloza, Pedro Hernández de la Cruz y Cecilia Surio Ortiz, tiene una capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TRES MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo hubo por Declaratoria de heredero según resolución del Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, de las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil, en calidad de beneficiario de los bienes dejados por su madre MARIA LIDIA GARCIA, conocida por María Lidia García de Mendoza y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Manuel Antonio Mendoza, cónyuge sobreviviente de la causante, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y es ejidal, por estar comprendido dentro de los límites jurisdiccionales de esta ciudad, que su posesión la ejerce desde que fue declarado heredero sumando más de diez años consecutivos de poseerlo en forma plena, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie se lo haya estorbado, reclamando mejor derecho, lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los dieciocho días de junio de dos mil veintiuno.- CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031891-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de veintinueve años de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro – cero y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos cero – dos ocho cero seis nueve uno – uno cero uno - dos, actuando en calidad de APODERADA del menor FELICITO BENJAMIN VELIS MARTINEZ, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio

de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve – uno siete cero tres cero siete –uno cero uno – cero; y certificación de partida de nacimiento número DOSCIENTOS CUARENTA, la cual se encuentra asentada a página DOSCIENTOS CUARENTA en el libro número UNO, de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Guatajiagua llevó en el año dos mil diecisiete, en la que consta que FELICITO BENJAMIN, sexo masculino, nació a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo hijo de Cruz Velis Gómez, ya fallecido y María Noemy Martínez. Certificación extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Licenciada Karina Olinda Gutiérrez Hernández, el día nueve del mes de junio del año dos mil veintiuno; quien es representado por su madre la señora MARIA NOEMY MARTINEZ DE ZELAYA, de cuarenta y ocho años de edad, modista, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres cero ocho uno nueve –seis y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno-cero cinco uno cero siete dos –uno cero uno-cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, de esta ciudad, el cual según levantamiento topográfico es de la capacidad Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo dos, Noreste setenta y ocho grados cero un minutos cero un segundos con una distancia de siete punto once metros; Tramo tres, Noreste setenta grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de SONIA VASQUEZ y terrenos de JORGE LOPEZ PEREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y seis grados cero tres minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo dos, Sureste cincuenta grados veintiocho minutos cero tres segundos con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando con terrenos de JOSE

ADILIO CANALES, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y tres grados quince minutos cero cuatro segundos con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y nueve grados trece minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Suroeste sesenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Noroeste cero nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Suroeste setenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de JOSE ADILIO CANALES y terrenos de ISMELDO CRUZ LOPEZ MARTINEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veintitrés grados cincuenta minutos cero tres segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; colindando con terrenos de IRMA DOLORES ACEVEDO MARTINEZ, con terrenos de SANDRA PEREZ y con terrenos de FRANCISCA LOPEZ MARTINEZ, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual fue adquirido por compraventa que le hizo al señor SANTOS GONZALEZ VELIZ, en ese entonces de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, fallecido, según escritura pública otorgada en la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, a las doce horas del día cinco de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, por lo que unido la posesión del que fue vendedor SANTOS GONZALEZ VELIZ, con el tiempo que lo posee el titular, dicho inmueble lo posee por más de veinte años consecutivo, de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que no está en proindivisión con nadie.

Y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.- ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LAZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, quien actúa como Apoderado General Judicial del señor JOSE DEL CARMEN ROMERO SORTO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE; ubicado en Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de OCHO MIL SETECIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; mide doscientos cincuenta y dos punto ochenta y un metros, colinda con terreno del señor Eliberto Tobar Márquez, acceso de por medio; LINDERO ORIENTE: mide treinta y ocho punto noventa y nueve metros, colinda con terreno de sucesión del señor Nilo Argueta; LINDERO SUR: mide doscientos siete punto tres metros, colinda con terreno de sucesión del señor Nilo Argueta, y LIDENRO PONIENTE, mide ciento seis punto cero ocho metros, colinda con terreno de sucesión del señor Nilo Argueta. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa verbal, de posesión material que le hizo el señor MATEO ROMERO MARQUEZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las once horas y veinticinco minutos del día dieciséis de junio dos mil veintinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006939-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor MELCHOR DE DOLORES LOPEZ HERNANDEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble: Ubicado en Caserío La Joya del Chongue, Cantón Cerritos, del Municipio de Villa Torola,

Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento ocho punto noventa y tres metros, colinda con terreno del señor Cayetano Ventura, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: mide ciento sesenta y seis punto cuarenta y siete metros, colinda con terreno de los señores Cayetano Ventura, Manuel García, y Noé de Jesús López, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, mide ciento cuarenta y tres punto ochenta y un Metros; colinda con terrenos de las señoras Ascensión Vásquez y Alicia Acosta, cerco de alambre de púas por medio; y LINDERO PONIENTE: mide ciento sesenta y tres punto diecisiete metros, colinda con terrenos de los señores Alicia Acosta y Moisés Hernández; dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.) y el cual lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor NOE DE JESUS LOPEZ GARCIA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera; a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de junio de dos mil veintinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032004-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado LUIS ANTONIO FLORES FLORES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno cero tres uno seis - nueve, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FIDEL ANTONIO CABALLERO FLORES, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis dos siete siete seis ocho guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - uno uno cero cuatro cuatro seis - cero cero uno - dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado sobre la Once Avenida Norte, Barrio San Felipe de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las

medidas y linderos, y colindancias siguientes; el cual se describe así; al NORTE: un tramo que va del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros, colindando actualmente con Manuel Hernández, en denominación catastral con Ernesto Arnoldo Hernández, pared de ladrillo de por medio; al ORIENTE: tramo que va del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cero nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto quince metros; colindando actual con propiedad de Yuri Arévalo, en denominación catastral Gilberto Cañas Garay, pared de bloque de por medio; al SUR: un tramo que va del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero siete metros; colindando con propiedad de Marco Antonio Pacheco, según Denominación Catastral Gilberto Cañas Garay, pared de bloque de por medio; y al PONIENTE: está formado por un tramo, del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo Norte cero siete grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste, y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con Oswaldo Rosales, en denominación catastral con Juan José Ramírez Villatoro y Marinela Yamileth Escobar de Reyes, muro de sistema mixto y once avenida norte, llegando así al mojón uno de donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por donación de forma verbal o sea sin mediar documento alguno, en el mes de agosto del año de mil novecientos setenta, que le hizo el señor CARLOS CAÑAS GARAY, quien a esa fecha era mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, desconociendo demás datos personales, según consta en Acta de declaración jurada otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado Luis Antonio Flores Flores. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor supera más de cuarenta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR QUE: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora SONIA BEATRIZ BARILLAS DE MENJIVAR, conocida por SONIA BEATRIZ BARILLAS GAMERO, de cuarenta años de edad, Obrera, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y un mil cuarenta y ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero cincuenta y un mil ochenta-ciento uno-seis; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón Chantusnene, Número sin número, Caserío Guadalupe, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe con rumbos, distancias y colindantes de la manera siguiente: AL ORIENTE: Desde el esquinero nor-oriente se mide hacia el sur con un tramo: Tramo número UNO, con rumbo Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de ocho punto doce metros. Colindando con Belarmino Menjivar Tobar, catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno -parcela número doscientos ocho, calle de por medio, José Oscar Castro Ventura catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno -parcela número doscientos seis y calle de por medio. AL SUR: Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente con tres tramos: Tramo número UNO, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste y distancia de dieciséis punto veintitrés metros. Tramo número DOS, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de quince punto cero ocho metros. Tramo número TRES, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de veinte punto treinta y cinco metros, colindando Sonia Beatriz Barillas Gamero catastralmente ubicada en el sector cero quinientos quince U cero uno -parcela número quinientos seis. AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide hacia el norte con dos tramos: Tramo número UNO, con rumbo Norte quince grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia de cinco punto diez metros. Tramo número DOS, con rumbo Norte veintitrés grados veinticuatro minutos cero cero segundos Oeste y distancia de tres punto cero cero metros, colindando con Nicolás de Jesús Gamero Savallo catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno -parcela número ciento cuatro. AL NORTE: Desde el esquinero nor-poniente se mide hacia el oriente con cuatro tramos: Tramo número UNO, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos

treinta y dos segundos Este y distancia de once punto once metros. Tramo número DOS, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y uno segundos Este y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros. Tramo número TRES, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos catorce segundos Este y distancia de trece punto quince metros. Tramo número CUATRO, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos catorce segundos Este y distancia de veintidós punto cero cuatro metros, colindando con Adán Guevara López Catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno - parcela número ciento tres. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. La interesada adquirió el inmueble a titular, el día cinco de octubre de dos mil cinco, por donación verbal que le hizo su madre la señora Dolores Barillas Jiménez, conocida por Dolores Barillas, quien a su vez obtuvo el inmueble por compra verbal que le hiciera a la señora Carmen Cevallos; posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de diez años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Arquitecta Silvia Raque Cea, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por la señora SONIA BEATRIZ BARILLAS DE MENJÍVAR conocida por SONIA BEATRIZ BARILLAS GAMERO, y que no se encontró antecedente inscrito. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARILYN ELIZABETH LAZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006981-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLADIS ESMERALDA GALDAMEZ RODRIGUEZ, de veintinueve años de edad, Abogada del domicilio de Chalatenango, departamento

de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad, número cero cuatro ocho nueve nueve cuatro dos tres - cinco, Número de Identidad Tributaria cero cuatro uno seis - uno ocho cero cuatro nueve dos-uno cero uno - ocho y Tarjeta de Identificación de Abogacía número cero cuatro uno seis cuatro siete cuatro siete uno cero ocho nueve seis cuatro siete; en calidad de apoderada de la señora ILDA DEL CARMEN SANTOS DE CASTRO, conocida por HILDA DEL CARMEN SANTOS CALLES, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Eduvigis Calles y Tomas Santos, originaria del municipio del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y residente en el barrio Las Victorias, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, persona que se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres uno uno dos siete - siete; y con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno - dos siete cero cuatro cuatro seis - uno cero uno - nueve, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el barrio Los Guevara, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden una distancia de sesenta y nueve puntos noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Adonay Ardón con pared de ladrillo y con Manuel Guerra con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden cincuenta y ocho punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tomas Santos con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos que en su conjunto miden cincuenta y siete punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mario Santos con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden ochenta y cinco punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Efraín Santos, con terreno comunal (Tanque), con sucesión de Efraín Santos, con lindero de cerco de púas, con Trinidad Reyes con calle pública de por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han adquirido por COMPRAVENTA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031981-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196160

No. de Presentación: 20210322168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOLE MOLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Mojito y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE RESTAURANTES EN GENERAL; VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS: COMERCIO DE ALIMENTOS EN GENERAL, ASÍ COMO DE LA INDUSTRIA HOTELERA.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006999-2

No. de Expediente: 2021195218

No. de Presentación: 20210320540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO JOSE ALVARENGA BARRENECHEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Imperial y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMPRA Y VENTA DE

MUEBLES DE HIERRO, CAMAS, COLCHONES, COLCHONETAS, CAMAROTES, COCINAS Y MUEBLES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031793-2

No. de Expediente: 2021194379

No. de Presentación: 20210318931

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ANTONIO MAGAÑA LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL BURGUÉS

Consistente en: las palabras EL BURGUÉS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031995-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196206

No. de Presentación: 20210322308

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER SALVADOR VASQUEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: CACTIUSA DE R.L, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Ayudarte es nuestro compromiso.

Consistente en: la expresión Ayudarte es nuestro compromiso. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CACTIUSADeR.L. y diseño, inscrita al Número 87 del Libro 28 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031880-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La sociedad INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, S. A. de C. V. e ISMO, S. A. de C. V., CONVOCA:

A los señores accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Décima Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número 538, San Salvador, San Salvador; a las ocho horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno; como primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente se establece convocatoria en el mismo lugar a las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1- Comprobación de quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta de Junta General de Accionistas anterior.
- 3- Presentación de Estados Financieros del primer semestre 2021.
- 4- Nombramiento de Nueva Administración de la sociedad.

La junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presente y/o representadas; si la junta general se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

EMILIA NORA JIMÉNEZ DE GUERRERO,

ADMINISTRADOR ÚNICO EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C006956-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, S. A. DE C. V. (INFORED, S. A. DE C. V.) CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter extraordinario que deberá celebrarse a las ocho horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, en Club Maya Country Club, carretera a Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S. A. de C. V. y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión extraordinaria y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de INFORED, S. A. de C. V. Colonia Ávila Calle "A" pasaje #3 casa

108, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas para los puntos ordinarios; de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura del Acta de Junta General de Accionistas Anterior.

CUARTO: Rectificación y ratificación del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

QUINTO: Informe sobre los procesos realizados con autorización de la Junta Directiva.

SEXTO: Elección de Junta Directiva para el periodo 2021-2023.

SÉPTIMO: Modificación de Pacto Social

OCTAVO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

San Salvador, al 01 día del mes de julio de dos mil veintiuno.

JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C006985-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A.

La Junta Directiva de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a los señores accionistas de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en el hotel Crowne Plaza de la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día treinta de julio del año 2021, a partir de las diez horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día treinta y uno de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1- Revocatoria de acuerdo de carácter extraordinario de Junta General de Accionistas.
- 2- Autorización de Fusión.
- 3- Inicio de proceso de Fusión.
- 4- Modificación al Pacto Social de Banco Azul de El Salvador, S. A.
- 5- Nombramiento de Ejecutores Especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en las oficinas corporativas de dicho Banco, ubicadas en la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, N° 3553, San Salvador, en el segundo nivel, de lunes a viernes de ocho y media de la mañana a cinco de la tarde.

San Salvador, primero de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
DIRECTOR PRESIDENTE.
BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F031863-2

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO contra la señora ALEJANDRA DAYSI JOVEL DE NOCHEZ en su carácter personal contra la sucesión del señor ELISEO ANTONIO NOCHEZ representada legalmente por sus herederas, señoras ALEJANDRA DAYSI JOVEL DE NOCHEZ y GLENDA CRISTINA NOCHEZ JOVEL, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "*****" El cincuenta por ciento, de un

inmueble de naturaleza urbana, perteneciente a la señora ALEJANDRA DAYSI JOVEL VIUDA DE NOCHEZ conocida por ALEJANDRA DAYSI JOVEL DE NOCHEZ, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, inscrito a la matrícula Syric número TRES CERO CERO DOS CERO SEIS CUATRO NUEVE – CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, identificado un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el número setenta y uno, del proyecto denominado " TOWNHOUSES PRIMAVERA LAS IXORAS" situado en la diecinueve avenida Sur, de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, el cual se describe así: Lote número setenta y uno; AL NORTE: Ocho metros; AL ORIENTE: Trece punto cincuenta y nueve metros; AL SUR: Línea curva de ocho punto veintitrés metros y dos punto sesenta y tres metros; y AL PONIENTE: Dieciocho punto treinta y ocho metros. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTOS CERO SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CUATRO PUNTOS SETENTA VARAS CUADRADAS."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031983-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

DE CONOCIMIENTO PÚBLICO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Hospital de la Mujer, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cumplimiento de los aspectos de carácter legal mercantil, para la restitución de títulos valores y de los que de este acto se deriven, hace del conocimiento público del EXTRAVIO DE CERTIFICADO DE ACCIONES, que respaldan la participación en el Capital Social de la sociedad del socio, según el siguiente detalle:

Certificado Número 0313, cantidad de acciones: 13, nombre del socio: LORENA LOURDES IGLESIAS DE MEDINA, correlativo del 848,858 al 848,871.

Los títulos valores consignan las siguientes características:

Nombre de la sociedad: Hospital de la Mujer, S. A. de C. V.

Nombre del título valor

Numeración del Certificado.

Cantidad de Acciones por certificado.

Certificados nominativos

Valor de cada acción

Referencia al estado del título valor, estar pagado.

Fecha de libramiento: 15 de mayo de 2013.

Consignan sellos, Presidencia Junta Directiva, Secretario de Junta Directiva.

Firmas de Presidente y Secretario de Junta Directiva.

En anverso

Se consignan los derechos y obligaciones del tenedor del título

Espacio para endosos (3)

Información sobre la composición del capital social.

Se proceden a efectuar las tres publicaciones alternas en diario de circulación nacional, a partir del 30 de junio de 2021 y en Diario Oficial.

De no recibirse oposición alguna se procederá a la restitución de los títulos valores, transcurridos 30 días de la tercera publicación. Información sobre el particular notificar por escrito a la administración de la sociedad, a la siguiente dirección: Hospital de la Mujer, S. A. de C. V., entre 81 y 83 avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfonos: 2555-1210 y 2555-1296 o al correo electrónico finanzas@centromedicoescalon.com

San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

DOCTOR GUSTAVO ALBERTO ARGUETA RIVAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006960-2

TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco cero cuatro uno siete – cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres cero uno cero ocho cero - uno cero dos - seis, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSE LUIS MEJIA CORTEZ, quien es mayor de edad, profesor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco nueve nueve cero ocho cero – dos, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno siete – uno ocho cero tres seis seis - cero cero uno - ocho, la cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en testimonio de escritura pública de poder GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor JOSE LUIS MEJIA CORTEZ, Número CIENTO TRECE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, a favor del Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, y este a su vez lo sustituye en todas y cada una sus partes a favor de la Licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las siete horas y diez minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ante el Notario LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Lotificación San Rafael, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur, sesenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Sucesión de LAURA AMAYA, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur, veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA,

y según plano aprobado actualmente propiedad del señor GONZALO ARÉVALO, calle nacional de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte, sesenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto ochenta metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor RAUL PEÑA. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia. TRAMO UNO, Norte, veintiún grados cero un minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Diócesis de San Vicente. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inicia la presente descripción, EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En la actualidad no posee ningún tipo de construcción, ni tampoco cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra que le hiciera a los señores JUAN CRUZ LEIVA, mayor de edad, quien es sobreviviente, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas y MARÍA DESIDERIA POCASANGRE DE LEIVA, quien era mayor de edad, ya fallecida, ama de casa del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa número veintiséis, celebrada en la ciudad de Ilobasco a las trece horas del día trece de septiembre de dos mil ocho, ante el notario ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ, y estos a su vez lo adquirieron por compra que le hicieran a la señora MARIA ADRIANA ABARCA, quien es mayor de edad, sobreviviente, panificadora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, según consta en escritura pública número SESENTA Y SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil siete, ante el notario JOSÉ RUBÉN PREZA MARROQUÍN, y esta lo adquirió por compra que le hizo al Señor GERARDO GONZALO ARÉVALO PEÑA, quien era mayor de edad, comerciante, ya fallecido, del domicilio de Nueva San Salvador, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO VEINTIOCHO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las quince horas del día quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante el notario GUILLERMO ARÉVALO DOMÍNGUEZ. La posesión del inmueble es por más de VEINTE AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora en la cantidad de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiuno.- INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006708-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021195673

No. de Presentación: 20210321362

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SALVADOR LEGIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LEGIS LEGAL Y CONTABLE y diseño, donde la palabra legis se traduce al castellano como: Ley Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006945-2

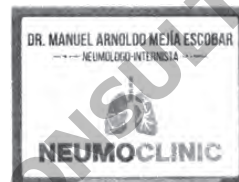
No. de Expediente: 2021196239

No. de Presentación: 20210322366

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ARNOLDO MEJIA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NEUMOCLINIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006965-2

No. de Expediente: 2021191881

No. de Presentación: 20210313327

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BIP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET EN LOS ÁMBITOS DE INTERÉS DE LOS USUARIOS, A SABER: NEGOCIOS, PUBLICIDAD, INVESTIGACIÓN DE MERCADO,

RELACIONES PÚBLICAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES PUBLICITARIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE SECRETARÍA; SUSCRIPCIONES A PERIÓDICOS A TERCEROS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; ALQUILER DE MÁQUINAS DE OFICINA; SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONTESTADOR AUTOMÁTICO PARA ABONADOS NO DISPONIBLES; GESTIÓN EMPRESARIAL; GESTIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL; AUDITORÍA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA COMERCIAL; RECLUTAMIENTO DE PERSONAL; AGENCIAS DE EMPLEO; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE EMPLEO TEMPORAL; EVALUACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SUBASTAS; AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS DE UNA VARIEDAD DE BIENES, A SABER: APARATOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, INCLUIDOS LOS DESTINADOS A FINES CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, METEOROLÓGICOS, INDUSTRIALES Y DE LABORATORIO, A SABER: TERMÓMETROS, NO PARA FINES MÉDICOS, BARÓMETROS, AMPERÍMETROS, VOLTÍMETROS, HIGRÓMETROS, TELESCOPIOS, PERISCOPIOS, BRÚJULAS DIRECCIONALES; INDICADORES DE VELOCIDAD; APARATOS DE LABORATORIO, A SABER: MICROSCOPIOS, LUPAS [ÓPTICAS], ALAMBQUES PARA EXPERIMENTOS DE LABORATORIO, HORNOS PARA USO EN LABORATORIO; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, A SABER: CÁMARAS [FOTOGRAFÍA], VIDEOCÁMARAS, APARATOS DE TELEVISIÓN, GRABADORAS DE VÍDEO, REPRODUCTORES DE CD Y DVD Y GRABADORAS, REPRODUCTORES DE MP3, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS TABLET, MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AURICULARES; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN Y APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, A SABER: TELÉFONOS CELULARES Y FUNDAS PARA TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS, CENTRALES TELEFÓNICAS, IMPRESORAS DE ORDENADOR, ESCÁNERES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS], FOTOCOPIADORAS [FOTOGRAFICAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; TARJETAS MAGNÉTICAS Y ÓPTICAS CODIFICADAS; ANTENAS; ANTENAS SATELITALES; AMPLIFICADORES PARA ANTENAS; DISPENSADORES DE BILLETES Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM); COMPONENTES ELECTRÓNICOS UTILIZADOS EN LAS PARTES ELECTRÓNICAS DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS, A SABER: SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DIODOS, TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS], CABEZAS MAGNÉTICAS

PARA APARATOS ELECTRÓNICOS, DEFLECTORES (DISPOSITIVOS UTILIZADOS PARA MODIFICAR LA TRAYECTORIA DE CORRIENTE DE PARTÍCULAS CARGADAS MEDIANTE EL USO DE UN CAMPO ELÉCTRICO); CERRADURAS ELECTRÓNICAS; FOTOCÉLULAS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS; INTERRUPTORES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RADIACIÓN E INCENDIO; CHALECOS DE SEGURIDAD Y APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO; GAFAS; GAFAS DE SOL; LENTES Y ESTUCHES ÓPTICOS; CONTENEDORES, PARTES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, A SABER: ENCHUFES ELÉCTRICOS, CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD], INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, DISYUNTORES, FUSIBLES, BALASTOS DE ILUMINACIÓN, CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES, PLACAS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, ENCHUFES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES [ELECTRICIDAD], ADAPTADORES ELÉCTRICOS, CARGADORES DE BATERÍAS, TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, BATERÍAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS; ALARMAS Y ALARMAS ANTIRROBO, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS; TIMBRES ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN: SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; CAMIONES DE BOMBEROS; MANGUERA DE INCENDIOS Y BOQUILLAS DE MANGUERA DE INCENDIOS; APARATOS DERADAR; SONARES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VISIÓN NOCTURNA; IMANES DECORATIVOS; METRÓNOMOS QUE PERMITEN A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESOS BIENES POR TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, TIENDAS DE VENTA AL POR MAYOR, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O A TRAVÉS DE LA VENTA POR CORREO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021193719

No. de Presentación: 20210317487

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Advance New Technologies Co., Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANTFIN

Consistente en: la palabra ANTFIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN RELACIÓN CON LOS MISMOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y DE SOFTWARE; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); CIFRADO, DESCIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE INFORMACIÓN, MENSAJES Y DATOS; PRESTAR SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA, DE RECONOCIMIENTO FACIAL, DE AUTENTICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES, DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y OTROS TIPOS DE TECNOLOGÍA DE AUTENTICACIÓN DE EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, LAS DONACIONES, EL SEGUIMIENTO DE PRODUCTOS CON LICENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFICIONADOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN INFORMÁTICAS; ANÁLISIS DE AMENAZAS A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO A ORDENADORES Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; CERTIFICACIÓN (CONTROL DE CALIDAD) DE LOS DATOS A TRAVÉS DE LA CADENA DE BLOQUES; CERTIFICACIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA DE CADENAS DE BLOQUES; INCLUYENDO TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE PAGO; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN RELACIÓN CON LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN [ASP], EN CONCRETO, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES [ASP] CON SOFTWARE EN RELACIÓN CON CONFERENCIAS BASADAS EN LA WEB, CONFERENCIAS DE AUDIO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, COLABORACIÓN DE DOCUMENTOS, VIDEOCONFERENCIAS Y TRATAMIENTO DE VOZ Y LLAMADAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA FACILITAR LA INTEROPERABILIDAD DE MÚLTIPLES APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADOS CON SOFTWARE Y APLICACIONES SUMINISTRADOS EN LÍNEA, POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR TELÉFONO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN ESPECIAL, LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DEBATES, OBTENGAN INFORMACIÓN DE SUS PARES, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPEN EN REDES SOCIALES E INTERCAMBIEN DOCUMENTOS; ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO INFORMÁTICO SUMINISTRADO A USUARIOS DE INTERNET POR MEDIO DE UNA LÍNEA DIRECTA DE AYUDA; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON

LA CREACIÓN DE INDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y RECURSOS EN REDES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; DISEÑO DE ORDENADORES, ORDENADORES DE MANO, PEQUEÑOS, ORDENADORES PORTÁTILES Y ORDENADORES MANUALES; DISEÑO DE ASISTENTES DIGITALES PERSONALES Y REPRODUCTORES DE MEDIOS PERSONALES; DISEÑO DE TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO DE CÁMARAS DIGITALES; SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS INFORMÁTICOS; LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA EN RELACIÓN CON LA DEFENSA CONTRA LOS VIRUS; SERVICIOS DE SOFTWARE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PÁGINAS WEB; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; ALOJAMIENTO DE PROGRAMAS DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA BUSCAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN TÉCNICA A PETICIÓN EXPRESA DE LOS USUARIOS POR MEDIO DEL TELÉFONO O DE LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA PERSONALIZADA DE BASES DE DATOS Y SITIOS WEB INFORMÁTICOS; CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN DE LA COMPUTADORA Y DE LA SEÑAL ELECTRÓNICA; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y ENSAYO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO; DISEÑOS INTERIORES DE EDIFICIOS, OFICINAS, Y APARTAMENTOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ORDENADORES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RED, EN ESPECIAL, EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA RELATIVAS A LOS ORDENADORES Y LAS REDES EN LA ESFERA DE LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; INFORMACIÓN, CONOCIMIENTOS Y SERVICIOS DE PRUEBAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE ORDENADOR RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES DE NEGOCIOS Y LA PREPARACIÓN DE INFORMES PARA ELLOS; CONTROL DE ACCESO A (SERVICIOS DE SEGURIDAD) ORDENADORES, REDES ELECTRÓNICAS Y BASES DE DATOS; SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE LAS TRANSACCIONES A TRAVÉS DE LAS REDES INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA RED DE COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA INTERNET, LA RED MUNDIAL Y LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN COMPUTARIZADAS Y LA TRANSMISIÓN SEGURA DE DATOS E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ESFERAS DE LA INTERNET, LA RED MUNDIAL Y LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA RED DE COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN PARA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; AUTENTICACIÓN EN LÍNEA DE FIRMAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SUMINISTRA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE BASADA EN LA NUBE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; FACILITACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICAS

VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS LA COMPUTACIÓN EN NUBE; ALQUILER DE SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTAS EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE LAS EMISIONES DE CARBONO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SUMINISTRA DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA SOBRE INNOVACIONES RESPETUOSAS CON EL MEDIO AMBIENTE Y ECOLÓGICAS; SERVICIOS DE PRUEBAS, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL MEDIO AMBIENTE; LA INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; INVESTIGACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DEL CAMBIO CLIMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTA CIENTÍFICA E INDUSTRIAL EN RELACIÓN CON LOS COMBUSTIBLES, LAS EMISIONES DE COMBUSTIBLES Y DE DIÓXIDO DE CARBONO Y LAS CUESTIONES AMBIENTALES; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELACIONADAS CON LA RECOMENDACIÓN DE CURSOS DE ACCIÓN PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO DE MANERA RENTABLE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN DE LAS EMISIONES DE CARBONO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, GESTIÓN, Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006996-2

No. de Expediente: 2021196163

No. de Presentación: 20210322171

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOLE MOLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mojito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007000-2

No. de Expediente: 2021195480

No. de Presentación: 20210320994

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN MERY MOLINA DE BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Casa Escuela y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS, INCLUIDOS SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS, SERVICIOS DE TUTORÍA, ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN], SERVICIOS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE JARDINES DE INFANCIA/GUARDERIAS [EDUCACIÓN] Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN FÍSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031882-2

No. de Expediente: 2021194380

No. de Presentación: 20210318932

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ANTONIO MAGAÑA LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL BURGUÉS

Consistente en: las palabras EL BURGUÉS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), BAR Y HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031996-2

No. de Expediente: 2021195003
No. de Presentación: 20210320135
CLASE: 43.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILEANA MARIE MAYORGA QUETGLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DELICHUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO PRESTADOS POR PERSONAS, EN ESPECIAL PREPARACIÓN DE PASTELERÍA PANADERÍA, POSTRES DULCES Y SALADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032015-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195929
No. de Presentación: 20210321783
CLASE: 21.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIÁTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIÁTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RAQUETAS ELÉCTRICAS PARA INSECTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006951-2

No. de Expediente: 2021195931
No. de Presentación: 20210321785
CLASE: 21.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIÁTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIÁTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIMÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: RAQUETAS ELÉCTRICAS PARA INSECTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006952-2

No. de Expediente: 2021195841
No. de Presentación: 20210321649
CLASE: 17.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIÁTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIÁTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CINTA TAPAGOTERA, CINTA AISLANTE. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006954-2

No. de Expediente: 2021195842

No. de Presentación: 20210321650

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CINTA TAPAGOTERAS, CINTA AISLANTE. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006955-2

No. de Expediente: 2020189679

No. de Presentación: 20200309497

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON MIGUEL VIDRI LADOU CER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMA, S.A. DE CV, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NOVA TEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALENTADORES DE AGUA, DUCHAS ELÉCTRICAS, OASIS, FILTROS DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006964-2

No. de Expediente: 2021196240

No. de Presentación: 20210322367

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ARNOLDO MEJIA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAESTRO CHAPARRERO BLANCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006966-2

No. de Expediente: 2021194726

No. de Presentación: 20210319631

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROMOTTOR A.V.

Consistente en: la frase PROMOTTOR A. V., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006967-2

No. de Expediente: 2021194576

No. de Presentación: 20210319330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GAMMATOS LEVOCLOP

Consistente en: las palabras GAMMATOS LEVOCLOP, que servirá para : AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006968-2

No. de Expediente: 2021195265

No. de Presentación: 20210320613

CLASE: 05, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, en su calidad de APODERADO de ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

deli

Consistente en: la palabra deli y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ;

TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006978-2

No. de Expediente: 2021193716

No. de Presentación: 20210317484

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Advance New Technologies Co., Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANTFIN

Consistente en: la palabra ANTFIN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE COMPROBACIÓN (SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y PARA LA ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, ACUMULACIÓN, ACUMULAR, REGULAR Y EL CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; MECANISMOS ACCIONADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y ORDENADORES; SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE PARA TRAMITAR PAGOS ELECTRÓNICOS A TERCEROS, ASÍ COMO DE TERCEROS; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE APLICACIONES UTILIZADAS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS FINANCIEROS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, COMERCIO ELECTRÓNICO, PAGOS ELECTRÓNICOS, CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE COMERCIO Y CORRETAJE Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIONES; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA EL

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES Y GRÁFICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, DE MÓVILES, INALÁMBRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO; SOFTWARE INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA FACILITAR LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN, DATOS, DOCUMENTOS, VOZ E IMÁGENES EN INTERNET; SOFTWARE INFORMÁTICOS DESCARGABLES QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PARTICIPAR EN REUNIONES Y CLASES BASADAS EN LA WEB, CON ACCESO A DATOS, DOCUMENTOS, IMÁGENES Y APLICACIONES INFORMÁTICAS A TRAVÉS DE UN NAVEGADOR WEB; SOFTWARE INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA ACCEDER, VER Y CONTROLAR ORDENADORES REMOTOS Y REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE DE INFORMÁTICA EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE Y DEL PERSONAL EN RELACIÓN CON LAS DECISIONES DE COMPRA; APLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA CONVERSACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (QUE SE PUEDEN DESCARGAR DE INTERNET O DE UNA RED DE ORDENADORES O DE UNA BASE DE DATOS DE ORDENADORES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DEL TIPO DE LAS REVISTAS, ARTÍCULOS, FOLLETOS, PROSPECTOS, HOJAS DE DATAS, MATERIALES INFORMATIVOS, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS, COMERCIA ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, INFORMÁTICA DE NUBES, TELECOMUNICACIONES, EL INTERNET, CAPACITACIÓN EN NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICA, NEGOCIA, VENTAS, COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES; ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES DE REGAZO; ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES MÓVILES; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CÁMARAS DIGITALES; BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS; ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS; SERVIDORES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE REDES DE ORDENADORES Y TELECOMUNICACIONES; ADAPTADORES, CONMUTADORES, ENRUTADORES, Y CONCENTRADORES DE LA RED INFORMÁTICA; MÓDEMS INALÁMBRICOS Y ALÁMBRICOS Y TARJETAS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SOPORTES DE PORTÁTILES, BOLSAS DE ORDENADOR; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; FIRMWARE AND HARDWARE INFORMÁTICOS; SISTEMA DE NAVEGACIÓN DE AUTOMÓVILES; DISCOS COMPACTOS; MÚSICA DIGITAL (DESCARGABLE FACILITADA DESDE INTERNET); APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; MICROTELÉFONOS MÓVILES; ACCESORIOS DE TELÉFONOS MÓVILES; JUEGOS DESCARGABLES, IMÁGENES, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PELÍCULAS Y MÚSICA; SISTEMAS DE ALARMA; CÁMARAS DE SEGURIDAD; UNIDADES MÓVILES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN; EQUIPO DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS; CÁMARAS DE VÍDEO; AURICULARES; AURICULARES INTRAURALES; ALTAVOCES; APARATOS Y EQUIPO DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); PROGRAMAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, ELECTRÓNICAS Y DE VIDEOJUEGOS (INCLUIDO EL SOFTWARE DESCARGABLE DE INTERNET); PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO PARA TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS; DESCODIFICADOR DE TELEVISIÓN; CONTROL REMOTA; PROGRAMAS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; GAFAS DE SOL Y GAFAS GRADUADAS; SEÑALES ELÉCTRICAS; TARJETAS DE CRÉDI-

TO, DÉBITO, DE EFECTIVO, DE CARGO, DE TELÉFONO Y DE IDENTIFICACIÓN BANCARIAS CODIFICADAS O MAGNÉTICAS; CAJEROS AUTOMÁTICOS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS DE TÓNER VACÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; DISPOSITIVOS DE AUDIO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; DISPOSITIVOS DE VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; PARASOLES PARA OBJETIVOS FOTOGRAFICOS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; GAFAS 3D; TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES; ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES TODO PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PERMITIR QUE LOS CLIENTES ACCEDAN A LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CUENTAS BANCARIAS Y REALICEN TRANSACCIONES BANCARIAS; ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES TODOS CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y LA INTERNET; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA SU USO CON ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA SU USO CON ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES; PAGO PRE-PAGO CODIFICADO O MAGNÉTICO, TARJETAS BANCARIAS, DE CRÉDITO, DE DÉBITO, DE EFECTIVO Y DE IDENTIFICACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021195994

No. de Presentación: 20210321894

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARIA OLIVA SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE ALEJANDRO GONZALEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chepe TURKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, EXCEPTO LAS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PREPARADOS O EN CONSERVA PARA SU CONSUMO, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS. DICHA CLASE COMPRENDE EN PARTICULAR HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATE, HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS. SORBETES [HELADOS] Y PALOMITAS DE MAÍZ/ ROCETAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031830-2

No. de Expediente: 2021195999

No. de Presentación: 20210321901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MELASUEÑO

Consistente en: la palabra MELASUEÑO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031837-2

No. de Expediente: 2021196258

No. de Presentación: 20210322388

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA DEL CARMEN DURAN DE MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tipicos San Luis y diseño, que servirá para: AMPARAR: ATOL DE ELOTE, ATOL DE PIÑA, LECHE POLIADA, ATOL CHUCO, ARROZ CON LECHE, ATOL DE MAÍZ TOSTADO, CHILATE.-EMPANADAS DE PLÁTANO (LECHE Y FRIJOL), YUCA (FRITA Y SALCOCHADA), PASTELES SALADOS, NUÉGADOS DE YUCA, NUÉGADOS DE MASA, TORTAS DE ELOTE, TORREJAS, PLÁTANO EN MIEL. TAMALES DE ELOTE, PAPAS FRITAS, ELOTES LOCOS.-TORTAS MEJICANAS, HAMBURGUESAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGOS Y LICUADOS DE FRUTAS (VARIEDAD). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031895-2

No. de Expediente: 2021192460

No. de Presentación: 20210314537

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en; la palabra SALUTARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE AGUA CARBONATADA Y SABORIZANTES DE DISTINTOS SABORES CON ALCOHOL; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS Y EXTRACTOS DE FRUTAS CON ALCOHOL; BEBIDAS ALCOHÓLICAS SABORIZADAS-AROMATIZADAS, (EXCEPTO CERVEZAS); BEBIDAS ALCOHÓLICAS CARBONATADAS (EXCEPTO CERVEZA); BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENERGIZANTES; CÓCTELES PREPARADOS CON ALCOHOL (EXCEPTO CERVEZAS); Y PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031898-2

No. de Expediente: 2021192382

No. de Presentación: 20210314300

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sens beliv y diseño, traducida la palabra SENS al idioma castellano como SENTIDO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE LECHE, BEBIDAS SIMPLES O SABORIZADAS QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN ZUMO

DE FRUTAS. BEBIDAS DE LECHE CON FRUTAS; PRODUCTOS DE LECHE SIMPLE FERMENTADA O SABORIZADA; LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE SOJA, LECHE DE SOJA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOJA; LECHE DE AVENA; LECHE DE AVENA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA; LECHE DE ARROZ, LECHE DE ARROZ PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ; LECHE DE COCO, LECHE DE COCO PARA USO CULINARIO; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; LECHE DE AVELLANAS, LECHE DE AVELLANAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVELLANA; BEBIDAS Y BATIDOS A BASE DE LECHE DE CACAHUETE, MANÍ, QUÍNOA, SÉSAMO, ALPISTE SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS, SEMILLAS O CEREALES SIMILARES QUE PERMITAN OBTENER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; LECHE EN POLVO Y SUERO DE LECHE; BEBIDAS DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, YOGUR Y COMPOTAS DE DISTINTOS SABORES DE FRUTAS Y VERDURAS; ALIMENTOS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FERMENTADAS; Y VERDURAS PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031901-2

No. de Expediente: 2021192381

No. de Presentación: 20210314299

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sens beliv y diseño, traducida la palabra SENS al idioma castellano como SENTIDO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE ALMENDRAS, SOJA, AVENA, ARROZ, COCO, AVELLANAS, CACAHUETE, MANÍ, QUÍNOA, SÉSAMO, ALPISTE, SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS SIMILARES SIN SER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS CON SABOR A FRUTA; SIROPE, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031903-2

No. de Expediente: 2021192739

No. de Presentación: 20210315129

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado AIDA EVANGELINA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA y MELISSA CAROLINA ALAS ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



BLUET

Consistente en: la palabra BLUET y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR, NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031923-2

No. de Expediente: 2021196121

No. de Presentación: 20210322106

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Refacciones Automotrices Huante, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ho AUTOPARTES y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término AUTOPARTES, por ser considerado de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: REPUESTOS PARA FRENOS, SUSPENSIÓN Y EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031932-2

No. de Expediente: 2021196247

No. de Presentación: 20210322376

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ARNOLDO VILLATORO SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HIDROLITE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS PARA REHIDRATACIÓN. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031980-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora SANTOS JULIANA MELÉNDEZ VDA DE COREAS, conocida por SANTOS JULIANA MELÉNDEZ y por JULIA MELÉNDEZ, quien fue de ciento cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Refugio Bermúdez y Tranquilino Meléndez, quien falleció a las veinte horas y cero minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora JULIA DINORA COREAS DE CASTAÑEDA, de cincuenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco tres tres tres nueve - siete; y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno dos - uno cuatro cero dos seis uno - cero cero uno - cero, en calidad de Heredera Testamentaria. Art. 1039 y 1078 del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031597-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con beneficio de inventario, por el licenciado MATIAS ORTIZ AVALOS, de los bienes

dejados por la causante: JULIANA JUAREZ CRUZ, conocida por JULIANA JUAREZ, MARIA JULIA JUAREZ, JULIA JUAREZ, JULIANA JUAREZ VIUDA DE PEREZ y por JULIA JUAREZ VIUDA DE PEREZ, quien al momento de fallecer era de noventa y seis años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese lugar su último domicilio, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número 01943721-4, y con Número de Identificación Tributaria: 0705-130923-101-4; en el expediente con referencia HI-20-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ OTILIO PÉREZ JUAREZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad No. 00851338-2, y Número de Identificación Tributaria: 0705-121168-101-1; JOSÉ ANGEL PEREZ JUAREZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 03547703-8, y Número de Identificación Tributaria: 0705-180548-001-0; MARIA ERLINDA PÉREZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02539467-8, y Número de Identificación Tributaria: 0705-121154-001-0; MARIANA PÉREZ DE DÍAZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00482946-4, y Número de Identificación Tributaria: 0705-160161-101-4; MARÍA NATALIA PEREZ DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No: 01430724-4 y Número de Identificación Tributaria: 0705-190763-101-9; GILBERTO ANTONIO PÉREZ JUAREZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 03453524-9 y Número de Identificación Tributaria: 0705-160951-001-2; y JOSÉ ALFREDO PÉREZ JUAREZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 01943623-4 y Número de Identificación Tributaria: 0705-190945-001-0, todos en su calidad de hijos de la precitada causante.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, quince de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031603-3

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por al licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, como representante procesal de la señora María Elena Lara, y la licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, como representante procesal del adolescente Franklin Oswaldo Lara Villalta, y la niña Destiny Darlyn Lara Villalta, ambos representados legalmente por la señora Verónica Janeth Villalta Ramírez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Franklin Oswaldo Lara, quien fuera de treinta y ocho años de edad, empleado, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido a las doce horas treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil de dos mil quince, en el cañal de la Hacienda Santa Teresa, Cantón San Ramón Grifal, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-40-2020-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora María Elena Lara, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06215429-7, y número de identificación tributaria 1011-020746-102-2; el adolescente Franklin Oswaldo Lara Villalta, menor de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria 9450-280307-101-6, y la niña Destiny Darlyn Lara Villalta, menor de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria 1010-140214-101-7, la primera, en calidad de madre sobreviviente del causante; el adolescente y niña en calidad de hijos sobrevivientes del causante; consecuentemente confiéreseles la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a María Elena Lara, al adolescente Franklin Oswaldo Lara Villalta, y la niña Destiny Darlyn Lara Villalta, en el caso de estos dos últimos, la administración y representación deberá ser ejercida por medio de su representante legal y madre señora Verónica Janeth Villalta Ramírez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A 03381852, hasta que alcancen su mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince horas catorce minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F031661-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiuno de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE GUILLERMO OROSCO SARMIENTO; de parte del señor JOSE GUILLERMO OROSCO URIAS en calidad de hijo del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031677-3

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS SIBRIAN, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día diecisiete de abril de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JUAN RAMON PINEDA SIBRIAN ahora JUAN RAMON SIBRIAN PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cinco minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031685-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante causante MARIA SOILA ARIAS, conocida por MARIA ZOILA ARIAS, ZOILA ARIAS, y MARIA ARIAS, quien fuera de noventa y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán; ocurrida el día veintidós de enero del año dos mil once, en Los Ángeles, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, su último domicilio en este país.

Este día, en el expediente con referencia HT-107-20-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores DOMINGO ARMANDO ARIAS, mayor de edad, jornalero del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del accidental de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, potador de su Documento Único de Identidad No. 04315196-3 y Número de Identificación Tributaria: 0702-201248-001-1; FRANCISCO FELIPE ARIAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Oregon, Estados Unidos de América, y del accidental de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad No. 04677776-8, y Número de Identificación Tributaria: 0702-200938-001-3, e INGRID MARICELA ARIAS RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su

Documento Único de Identidad 04853797-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0702-190493-102-3; los primero dos en su calidad herederos testamentarios y la tercera como heredera declarada sobre los bienes que a su defunción le correspondían al causante y heredero testamentario PABLO ARIAS conocido por JUAN PABLO ARIAS.

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, quince de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031696-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MERLINS RENE AMAYA ORELLANA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Cantón Pueblo Viejo, Caserío Las Marías, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05078141-0 y Tarjeta de identificación Tributaria número 1301-251075-101-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA FREDESVIDA ORELLANA VIUDA DE AMAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, hija de Demetrio Antonio Orellana y de Francisca Argueta, de nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 02034191-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1301-191036-101-6; quien falleció a las quince horas cero minutos, del día quince de abril de dos mil veinte; en Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, siendo el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, su último domicilio, como hijo de la referida causante. Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031724-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ VICTORINO MEJÍA BARRERA, mayor de Edad, Constructor, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05359860-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301-100369-101-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor BUENAVENTURA MEJÍA CLAROS, conocido por BUENAVENTURA MEJÍA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Arambala, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Ciriaco Mejía y Francisca Claros (ya fallecidos); el causante, señor Buenaventura Mejía Claros, conocido por Buenaventura Mejía, falleció a las 06 horas y 45 minutos del día 01 de agosto del año 2020, en la Colonia Las Flores, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 01420137-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301-140737-101-2; en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA SILVESTRE BARRERA DE MEJÍA, conocida por SILVIA BARRERA; JOSÉ DOMINGO MEJÍA BARRERA, MARÍA PRESENTACION MEJÍA DE BARRERA, y MARÍA SILVIA MEJÍA DE DÍAZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos del causante.-Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031726-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor EDUARDO DE JESUS ARCIA conocido por EDUARDO JESUS ARCE GUERRERO, quien falleció a los setenta y seis años, casado, pensionado o jubilado, salvadoreño, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Julia Arcilla, el día veinticinco de julio de dos mil veinte y cuyo último domicilio fue San Jacinto, departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA MERCEDES GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, de este

domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro dos cinco tres nueve-seis e Identificación Tributaria número uno dos uno siete- cero dos uno cero cinco nueve- uno cero uno- ocho; JOSÉ OSCAR ARCE GRANADOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho uno ocho nueve ocho-seis e Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero cuatro ocho cuatro- uno dos seis- uno; y BLANCA JULIA ARCE GRANADOS mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno siete nueve siete cuatro ocho- ocho e Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero cinco ocho nueve- uno tres ocho- cinco, en sus calidades de heredero testamentarios, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno.-LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031728-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día seis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de julio de dos mil veinte en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ RICARDO PEÑA RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta años de edad, estudiante, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01359630-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-260779-111-3, de parte de las señoras CAROLINA CRUZ DE PEÑA, mayor de edad, empleada de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03310295-4 y Número de Identificación Tributaria 0607-240181-101-2, en calidad de cónyuge sobreviviente, y CAROLINA ELIZABETH PEÑA CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06272700-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-190901-160-9, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y del menor RICARDO ALESSANDRO PEÑA CRUZ, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-160306-101-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante y representado legalmente por su madre, la señora CRUZ DE PEÑA; además, las dos primeras como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO LEONIDAS PEÑA ORELLANA y AMBROSIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE PEÑA, en su calidad de padres sobrevivientes del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor RICARDO ALESSANDRO PEÑA CRUZ por medio de su representante legal, la señora CRUZ DE PEÑA, hasta la mayoría de edad.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031736-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora TELMA ENEIDA FUENTES DE DELGADO, mayor de Edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00048203-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-241270-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ROSALIO FUENTES HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ ROSALIO FUENTES, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Rosalio Fuentes, conocido por Rosali Fuentes y por Rosali Fuentes Perla y María Teresa Hernández Guzmán, conocida por María Teresa Hernández (ya fallecidos); el causante, señor José Rosalio Fuentes Hernández, conocido por José Rosalio Fuentes, falleció a las 14 horas y 20 minutos del día 2 de octubre del año 2017, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 00985335-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-110444-001-5; en calidad de hija, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosaura Escobar Viuda de Fuentes, en calidad de esposa del causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031761-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA TECLA: En la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

HACE SABER: Que a este Despacho se han presentado los señores Rafael Francisco Góchez Fernández, mayor de edad, Licenciado en letras, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres cinco siete siete cuatro guión siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión cero tres cero cinco seis siete guión cero cero uno guión tres y Evelyn Góchez Sosa conocida por Evelyn Tania Góchez Fernández, mayor de edad, Licenciada en Comunicaciones, soltera, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cinco cinco siete cuatro guión siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión cero cuatro cero siete cinco nueve guión cero cero uno guión ocho, actuando en su carácter personal y como apoderados generales judiciales con cláusula especial de la señora Gloria Silvia Góchez Fernández, mayor de edad, Secretaria, Divorciada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco ocho cero siete seis guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero seis cero guión cero uno seis guión siete, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en tercera calle oriente, número cuatro guión doce, Barrio San Antonio, municipio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS que mide y linda al ORIENTE, línea recta de cincuenta y cuatro punto setenta y seis metros, rumbo sur cinco punto cero cero grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste, lindando con lotes propiedad de Julio Eduardo Ventura Míneros y Santiago Galeas, AL SUR, línea recta de catorce punto diez metros, rumbo norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste, lindando con Francisca Elisa Serrano Rodríguez y Martín Noé Palacios Quintanilla; AL PONIENTE, tres tramos: tramo uno, línea recta de trece punto cero cinco metros, rumbo norte cero cero grados cero nueve minutos cero uno segundos Este, tramo dos, línea recta de doce punto cuarenta y cinco metros, rumbo sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este, y tramo tres, línea recta de cuarenta y uno punto ochenta metros, rumbo norte cero cero grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este, lindando en el primer tramo con lote propiedad de Mauricio Alberto Castro Liebes, los restantes con lote propiedad del mismo que se desmiembra, y AL NORTE, línea recta de uno punto setenta y siete metros, rumbo sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este, lindando con lote propiedad de Edgar Aquilino Erazo Flamenco, tercera Calle Oriente de por medio, de trece punto noventa y cinco metros de ancho de derecho de vía, llegando así al punto en donde se inició la presente descripción; lo valora en la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS, dicho inmueble no es dominante ni sirviente. Se avisa para efectos de Ley.- LIC. HENRY ESMILDO FLORES CERON, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F031664-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSWALDO ANTONIO HERNANDEZ ORELLANA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos cinco mil setecientos treinta y tres-seis, actuando en mi calidad de Apoderado, de NELSON JHON NUÑEZ AGUILAR, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Lawrenceville, Estado de Georgia, de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento setenta y seis mil trescientos noventa y cinco-dos y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero treinta mil novecientos setenta y nueve-ciento cuatro-cero. Solicitando a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle al Cantón Potrero Sula Número S/N, Suburbios de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con un área de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: en diez metros, colinda con Carlos Alberto López, Francisco Alcides López, Mauricio Antonio López Rivera, calle que conduce al Cantón Potrero Sula de por medio; AL ORIENTE: en veintisiete metros, colinda con José Antonio Morales Duarte; AL SUR: en diez metros, colinda con José Antonio Morales Duarte; y AL PONIENTE: en treinta metros, colinda con Medardo Valle Hércules, Pedro Gómez Santos. El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, asimismo no posee carga o derecho real alguno. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de veinte años. El inmueble relacionado lo adquirió por compra que le hizo su representado al señor Miguel Castillo Serrano, el día ocho de junio del año dos mil trece, quien lo poseía desde el año mil novecientos ochenta y tres, en los mismos términos antes expresados, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasan más de veinte años, y lo valora su poderdante en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento; es que hace la solicitud ante el señor Alcalde. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días de junio de dos mil veintiuno.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDA VERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELLO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031676-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de

Identidad número: cero cero cero ocho ocho tres dos cero-cuatro y con número de Identificación Tributaria: mil ciento veintiuno-cero treinta y un mil doscientos setenta y dos-ciento cuatro-seis; y quien actúa en nombre y representación del señor: JAIME ALEXANDER PINEDA HERNANDEZ, solicitando se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de Inmueble de naturaleza "URBANO", situado en Barrio El Calvario, casa sin número, de la Jurisdicción de la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, y del cual es dueño en un CIEN POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, de una Capacidad superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, el cual tiene las coordenadas Geodésicas, rumbos, distancias y colindancias, según el siguiente detalle: X= quinientos setenta y cinco mil cero noventa punto seiscientos cincuenta y uno, Y= trescientos dos mil setecientos cuatro punto doscientos setenta. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno a dos, Sur-Este, treinta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y siete punto noventa y uno segundos, con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros, colindando con calle principal, propiedad frente de la señora Elvira Sorto; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo dos a tres, Sur-Oeste, sesenta y ocho grados cero ocho minutos quince punto veintinueve segundos, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad del señor Pompilio Hernández, pared de ladrillo de división; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo tres a cuatro, Nor-Oeste, cincuenta y tres grados treinta y siete minutos diez punto ochenta y uno segundos, con una distancia de trece punto sesenta metros, colindando con propiedad del señor Uriel De Jesús Ramos, pared de ladrillo de división; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo cuatro a uno, Nor-Este, cincuenta y nueve grados trece minutos cuarenta y dos punto ochenta y ocho segundos, con una distancia de veintitrés punto sesenta metros, colindando con propiedad del señor Uriel De Jesús Ramos, pared de ladrillo de división. Así se llega al vértice Nor-Oriente, que es el tramo uno, donde inició la presente descripción técnica. Actualmente el inmueble antes descrito contiene en construcción una casa mixta, cuyas paredes están hechas de saltex, y con techo de teja; no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas que no se mencionen acá, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble en referencia lo adquirió, mi representado, por medio de compraventa de posesión, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Nelson Isai Contreras Valencia, en la Ciudad de Carolina y Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día siete de Abril del dos mil veintiuno; otorgado dicha compraventa por la señora: MARIA LUZ HERNANDEZ CHICAS, quien lo ha poseído junto con los anteriores dueños por más de treinta años. Se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031746-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuatro mil seiscientos noventa y seis-cuatro; con Tarjeta de Abogado número veinte mil trescientos cincuenta y dos; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seisciento noventa mil setecientos setenta y ocho ciento dos-uno; actuando en calidad de Apoderado Especial Judicial, de la señora GLADYS GUADALUPE AMAYA DE AMAYA, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos catorce-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cincuenta, mil doscientos ochenta y seis-ciento cinco-dos. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora GLADYS GUADALUPE AMAYA DE AMAYA, de un inmueble ubicado en el CANTÓN SAN LORENZO, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UNO VARAS CUADRADAS. El inmueble tiene la descripción técnica siguiente: Cuya descripción técnica da inicio a partir del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil cinco punto treinta y siete metros, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cero nueve minutos diez segundos Este con una distancia de distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cero punto noventa y seis metros tramo tres, Norte setenta y un grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros, colindando con inmueble propiedad del señor SERGIO VELASCO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por

cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero dos grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto once metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto sesenta metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARÍA MARCOS ORELLANA DE AMAYA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor PEDRO ARMENGOL AMAYA ORELLANA, con lindero sin materializar y calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y siete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero tres grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad del señor GREGORIO AMAYA ORELLANA, con cerco de alambre de púas y piñas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. La titulante lo adquirió por venta que le hizo la señora MARIA MARCOS ORELLANA AMAYA; y libre gravamen y lo valora, en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, ocho de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de SANDRA MAIRA CHICA ARGUETA, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado entre Primera y Segunda Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, en el Barrio El Calvario, de la población de Villa El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: Treinta y dos metros, y cincuenta y cuatro centímetros, linda con terreno propiedad de José Reinel Guevara, con calle de por medio; AL NORTE: once metros con ochenta y siete centímetros, linda con terreno propiedad de María Isidra Romero, con calle de por medio; AL ORIENTE: Treinta y cinco metros, y cero cinco centímetros, linda con terreno propiedad de Noé Romero, con Pared de por medio; y AL SUR: Quince metros con sesenta y un centímetros, linda con terreno propiedad de Leydi Lorena Romero de Rodríguez, con calle de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, el cual obtuvo mi representado, por Herencia que le dejó su padre JOSE DIMAS CHICA RAMOS, el inmueble en mención se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán, a veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL. PATRICIA ELIZABETH ORELLANA DE PERLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006919-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada en su carácter de Apoderada de la señora Rita Enrique Reyes Hernández, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos cuatro seis ocho siete-ocho; solicitando

Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, con una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados, cuya descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto cero tres metros; colindando con Martín Aguilar Chica, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados veintiún minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados trece minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur trece grados catorce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; colindando con SUCESION DE JOSE ISABEL REYES con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; colindando con María Antonia Argueta de Gómez, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo tres, Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte veintidós grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con señora Tita Campos con lindero de cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintidós minutos cero dos segundos

Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados dieciséis minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; colindando con Martin Aguilar Chica, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica y lo valora en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo hubo por compraventa de la posesión material otorgada en la ciudad de San Miguel, el día treinta de diciembre de dos mil veinte, por la señora Petrona Hernández Domínguez Viuda de Reyes, ama de casa, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, sobreviviente, a favor de la Titulante, en instrumento público ante los oficios del notario Amílcar Rodríguez Aguilar. Lo ha poseído por más de quince años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- ING. EDWIN GEOVANY SANCHEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA PATRICIA MARTINEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031666-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada en su carácter de Apoderada de los señores ROMEO ALBERTO HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero seis cuatro seis cuatro-tres; y JULIO CESAR GARCIA ALBERTO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero seis tres uno dos tres cuatro-cero; ambos del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad: SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO de un lote de naturaleza urbana ubicado en Barrio La Vega, de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de doscientos sesenta punto veintitrés metros cuadrados, de la siguiente Descripción: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con Douglas Roberto Hernández Claros, con lindero de malla ciclón. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; colindando en este tramo con Deysi Elizabeth Rivas de Hernández, quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; colindando en estos tramos con Sandra Janeth Hernández Claros, con lindero de cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; colindando en este tramo con Nefthalí de Jesús Chicas Martínez, Calle de por medio. En dicho Inmueble existe la construcción de una vivienda de adobe y piso de tierra; y lo adquirieron por compraventa en escritura pública a la señora Eva Graciela Hernández, mayor de edad, profesora del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, sobreviviente, otorgada en la ciudad de San Miguel, el día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Amílcar Rodríguez Aguilar. Lo valora en la cantidad de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, y lo hubieron por compraventa en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Amílcar Rodríguez Aguilar, en la ciudad de San Miguel, el día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, por la señora Eva Graciela Hernández, mayor de edad, profesora del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, sobreviviente, a favor de los Titulantes. Lo han poseído por más de quince años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdaderos dueños. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- ING. EDWIN GEOVANY SANCHEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA PATRICIA MARTINEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031667-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No, de Expediente: 2021193783

No, de Presentación: 20210317577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLINA ESTEFANIA VEGA SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TBC MI EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TBC MIEL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

BIENES RAÍCES CON CORAZÓN

Consistente en: las palabras BIENES RAICES CON CORAZON, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS, EN PARTICULAR, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES CON BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, SERVICIOS DE AVALÚOS DE INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, COBRO DE CÁNONES Y CUOTAS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006934-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", para los efectos de la Ley,

HACE SABER: La Junta Directiva de la SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de la presente, realiza convocatoria a todos los accionistas, con el objeto de instalar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de Accionistas en primera convocatoria, programada para llevarse a cabo a las doce horas con treinta minutos del día Sábado 31 de julio de 2021, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Venezuela #2602, San Salvador, (Centro de Formación Profesional SETES).

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Modificatoria de Pacto Social
3. Elección de Junta Directiva

De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de Quórum, se convoca en este mismo acto, a una segunda reunión a llevarse a cabo el día domingo 1 de agosto de 2021 las trece horas con treinta minutos, en la dirección antes indicada. En este caso el Quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 30 de junio del año dos mil veintiuno.

LEONARDO ARTURO AVILES SALINAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C006918-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE AUTOBUSES DE ILOPANGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOCIEDAD DE AUTOBUSES DE ILOPANGO, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la SOCIEDAD DE AUTOBUSES DE ILOPANGO, S.A DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General Extraordinaria para conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIO a celebrarse en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, casa número trece, Autopista Sur, San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, a las once horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día dieciséis de julio, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior
- II. Modificación al Pacto social de la sociedad
- III. Nombramiento de Ejecutor especial

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada, por lo menos el cincuenta por ciento más una de las acciones que tengan derecho a voto. Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida siempre con el cincuenta por ciento más una de las acciones presentes o representadas, igual porcentaje aplicará para una tercera convocatoria.

Ilopango, San Salvador, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARÉVALO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
SOCIEDAD DE AUTOBUSES DE ILOPANGO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C006929-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

San Salvador, 24 de junio de 2021.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601164263 folio 286308 emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 27 de diciembre de 2001, por valor original \$ 228.57, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031560-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 043601076120 folio 10000170685 emitido en Suc. Independencia el 21 de marzo de 2016, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031561-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850286432, amparado con el registro No. 1257404, constituido el 06/12/2016, a 360 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F031570-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7100178834, amparado con el registro N° 1279316, constituido el 16/11/2017, a 180 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031571-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7010379369, amparado con el registro No.721205, constituido el 18/06/2002, a 360 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de junio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031572-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7830368931; amparado con el registro No.1342346, constituido el 26/03/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031574-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Herson Nathan Mata Velasquez, propietario del Certificado No. 85404, Cuenta No. 301467590, emitido el día 28 del mes de Septiembre del año 2021, en agencia Merliot, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 04 días del mes de 06 de 2021.

Atentamente,

GRISELDA PORTILLO,
GERENTE/ SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA MERLIOT.

3 v. alt. No. F031591-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000211170, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, lunes 21 de junio de 2021.

DELMÍ ESTELA CRUZ DE RAMÍREZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA 372 SANTA ROSA DE LIMA SV.

3 v. alt. No. F031627-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 803576, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Sesenta mil 00/100 (US\$ 60,000.00) 60,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes 25 de junio de 2021.

JOSEFA FLORES,
SUBGERENTE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. F031629-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 762286, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIÚN MIL DÓLARES (US\$ 21,000.00) 21,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, sábado 08 de mayo de 2021.


DAVID VILLALOBOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA RUTA MILITAR.


3 v. alt. No. F031715-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

PACIFICO SOLAR, S.A. de C.V. EN LIQUIDACIÓN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FINAL AL 31 MAYO DE 2021
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

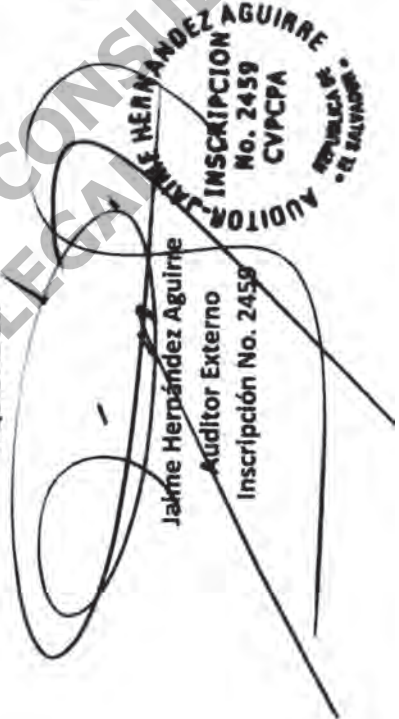
ACTIVO		PATRIMONIO
Activo Corriente	\$287.07	Capital, Reserva y Resultados
Efectivo y Equivalentes	\$1,121.92	Capital Social
Cuentas y Documentos por cobrar a corto plazo	\$834.85	Pérdidas
TOTAL ACTIVO	<u>\$1,121.92</u>	<u>\$1,121.92</u>


 Cindy Tissette Fajure-Rivera
 LIQUIDADORA


 Eduardo Antonio Arias Rank
 LIQUIDADADOR


 Rolando Giovanni Henríquez
 Contador

CONTADOR
 ROLANDO GIOVANNI HENRÍQUEZ CERNA
 INSCRIPCIÓN No. 3893
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Jaime Hernández Aguirre
 Auditor Externo
 Inscripción No. 2459

JAIME HERNÁNDEZ AGUIRRE
 INSCRIPCIÓN
 No. 2459
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021195458

No. de Presentación: 20210320968

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA MIRIAN ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS ALONSO MARTINEZ CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO MÉDICO LAPAROSCÓPICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, ESPECIALIZADOS DE LAPAROSCOPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006923-3

No. de Expediente: 2021193782

No. de Presentación: 20210317576

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLINA ESTEFANIA VEGA SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TBC MI EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TBC MI EL SALVADOR, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALAKAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, EN PARTICULAR, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES CON BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, SERVICIOS DE AVALÚOS DE INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, COBRO DE CÁNONES Y CUOTAS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006931-3

No. de Expediente: 2021193780

No. de Presentación: 20210317574

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLINA ESTEFANIA VEGA SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TBC MI EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TBC MI EL SALVADOR, S.A., DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALAKAI

Consistente en: la palabra ALAKAI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, EN PARTICULAR, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES CON BIENES PROPIOS O DE TERCEROS,

SERVICIOS DE AVALÚOS DE INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, COBRO DE CÁNONES Y CUOTAS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006933-3

No. de Expediente: 2021196181

No. de Presentación: 20210322232

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra PULCRA y diseño, que servirá para: AMPARAR; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031628-3

No. de Expediente: 2021195893

No. de Presentación: 20210321708

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JANETH MARLENE CHAVEZ MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MISS WHEELCHAIR y diseño, que se traducen al castellano como Señorita silla de ruedas, que servirá para: AMPARAR; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA, ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS, ORGANIZACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031639-3

No. de Expediente: 2021195667

No. de Presentación: 20210321356

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN DANIEL ESCOBAR PERAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHANCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE que se abrevia: CHANCE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHANCE Servicios Financieros y diseño, la palabra CHANCE se traduce al castellano como OPORTUNIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras SERVICIOS FINANCIEROS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; OPERACIONES FINANCIERAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031642-3

No. de Expediente: 2021196235

No. de Presentación: 20210322355

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR JOSUE MARTINEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase TNawat y diseño, la palabra Nawat significa en castellano Náhuat, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031721-3

No. de Expediente: 2021194116

No. de Presentación: 20210318422

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

toto.com.sv

Consistente en: las palabras toto.com.sv. Sobre las palabras .COM y .SV no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031757-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196252

No. de Presentación: 20210322382

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ESMERALDA AQUINO BARAHONA, en su calidad de APODERADO de TRIBAL ART DESIGN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRIBAL ART DESIGN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRIVVU BRACELETS, que se traduce al castellano como Pulseras Tribu, que servirá para: AMPARAR: LLAVEROS, COLLARES, PULSERAS, ANILLOS, RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006922-3

No. de Expediente: 2021196179

No. de Presentación: 20210322229

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUQUATIC

Consistente en: la palabra BLUQUATIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS QUE SE UTILIZAN PARA LA INDUSTRIA, DESINCRUSTANTES, FLOCULANTES, CLORO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031613-3

No. de Expediente: 2021196178

No. de Presentación: 20210322227

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUQUATIC

Consistente en: la palabra BLUQUATIC, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, ALGUCIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031617-3

No. de Expediente: 2021196183

No. de Presentación: 20210322235

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOZYGLASS

Consistente en: la palabra LOZYGLASS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031619-3

No. de Expediente: 2021196184

No. de Presentación: 20210322237

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDUMAQ

Consistente en: la palabra INDUMAQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031621-3

No. de Expediente: 2021196186

No. de Presentación: 20210322239

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERSOFRESH

Consistente en: la palabra TERSOFRESH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031625-3

No. de Expediente: 2021196182

No. de Presentación: 20210322234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO

de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PULCRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS; HERBICIDAS; INSECTICIDAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SANITARIAS; ANTIBACTERIALES; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS Y DESINFECTANTES, PRODUCTOS ANTIBACTERIANOS PARA LAVAR LAS MANOS; JABONES ANTIBACTERIANOS; PREPARACIONES PARA REFRESCAR Y PURIFICAR EL AIRE; PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR; DESODORIZANTES QUE NO SEAN PARA PERSONAS O ANIMALES; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031629-3

No. de Expediente: 2021196188

No. de Presentación: 20210322242

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO DE FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PULCRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE

TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031634-3

No. de Expediente: 2021193437

No. de Presentación: 20210316454

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERBERTH GUATEMALA ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ALIMENAT GS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031720-3